

**UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO**  
**ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**



**TESIS DE GRADO**

**LA CULTURA TRIBUTARIA Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO N° 6 DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2014 – 2018**

TESIS DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIATURA

**AUTORES: BENEDICTO RODOLFO MARIN LAZO**  
**MAIC FERNANDO MORALES TOLA (†)**

**TUTOR: LIC. MBA. GUZMAN TINTAYA HILARI**

**EL ALTO – BOLIVIA**

**2020**

## **DEDICATORIA**

La presente investigación va dedicado a la memoria de Maic Fernando Morales Tola, por su valiosa orientación y contribución al presente y que debido a su enfermedad no lo pudo concluir, QEPD estimado amigo.

Asimismo, quiero dedicar el mismo a mi madre, por el impulso y esfuerzo, que me permitió alcanzar muchos de mis logros, entre los que se incluye este. Me forjo con reglas y con algunas libertades que me motivaron constantemente a alcanzar mis anhelos.

MARIN LAZO, BENEDICTO RODOLFO

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Pública de El Alto, de la cual me siento orgulloso de ser parte de su fundación y consolidación de su autonomía, así también a los diferentes docentes que transcurrieron por esta casa superior de estudios y en especial a mi tutor académico Lic. MBA Guzman Tintaya Hilari, por sus copiosos conocimientos impartidos en aula y fuera de ella.

No puedo olvidarme de hacer extensivo mis agradecimientos a aquellas personas que colaboraron con el desarrollo de la presente investigación; a la vecindad del Distrito N°6 del Municipio de El Alto.

MARIN LAZO, BENEDICTO RODOLFO

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	3
ASPECTOS GENERALES .....	3
1.1. ANTECEDENTES .....	3
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.4. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS .....	14
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.5. JUSTIFICACIÓN .....	15
1.5.1. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA.....	15
1.5.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	15
1.5.2.1. BENEFICIARIOS INTERNOS.....	16
1.5.2.2. BENEFICIARIOS EXTERNOS .....	16
1.6. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....	17
1.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	17
1.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	17
1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. MARCO CONCEPTUAL.....	19
2.1.1. INVESTIGACIONES INTERNACIONALES .....	19
2.1.2. INVESTIGACIONES NACIONALES.....	22
2.1.3. BASES TEÓRICAS .....	23
2.1.3.1. CULTURA .....	23
2.1.4. TRIBUTO.....	25
2.1.5. CULTURA TRIBUTARIA.....	28
2.1.6. TEORÍAS.....	31

2.1.6.1.	TEORÍA DE LA TRIBUTACIÓN .....	31
2.1.6.2.	TEORÍA DE LA DISUASIÓN .....	32
2.1.6.3.	TEORÍA DE EHEBERG .....	33
2.1.7.	ELEMENTOS DE LA CULTURA TRIBUTARIA.....	33
2.1.7.1.	CREENCIA.....	34
2.1.7.2.	ACTITUD .....	34
2.1.7.3.	INFORMACIÓN .....	35
2.1.7.4.	CONOCIMIENTO .....	35
2.1.7.5.	PERCEPCIÓN.....	36
2.1.8.	VALORES QUE FUNDAMENTAN LA CULTURA TRIBUTARIA .....	36
2.1.9.	CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA 38	
2.1.10.	BIENES INMUEBLES.....	41
2.1.10.1.	CLASES DE BIENES INMUEBLES .....	42
2.1.11.	IMPUESTO.....	42
2.1.11.1.	CARACTERÍSTICA DEL IMPUESTO .....	43
2.1.12.	IMPUESTOS MUNICIPALES .....	43
2.1.12.1.	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES .....	44
2.1.12.2.	IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES .....	45
2.1.13.	ESTRUCTURA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA .....	46
2.1.13.1.	HECHO IMPONIBLE .....	46
2.1.13.2.	SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA .....	46
2.1.13.2.1.	SUJETO ACTIVO .....	47
2.1.13.2.2.	SUJETO PASIVO .....	47
2.2.	MARCO LEGAL.....	48
2.2.1.	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	49
2.2.2.	LAS LEYES .....	50
2.2.3.	DECRETO SUPREMO .....	52
2.2.4.	RESOLUCIÓN SUPREMA .....	52
2.2.5.	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS .....	53
2.2.6.	LAS ORDENANZAS O LEYES MUNICIPALES .....	53
2.3.	MARCO REFERENCIAL .....	54

2.3.1.	EL NACIMIENTO DEL MUNICIPIO .....	54
2.3.2.	MUNICIPIO EN LA EDAD MEDIA .....	55
2.3.3.	EL MUNICIPIO EN LA AMÉRICA LATINA COLONIZADA.....	55
2.3.4.	HISTORIA DEL MUNICIPALISMO EN BOLIVIA.....	56
2.3.5.	MUNICIPIO .....	61
2.3.6.	LA MUNICIPALIDAD .....	61
2.3.7.	EL GOBIERNO MUNICIPAL.....	61
2.3.8.	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS .....	62
2.3.8.1.	PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA O CONTRIBUTIVA.....	62
2.3.8.2.	PRINCIPIO DE IGUALDAD .....	63
2.3.8.3.	PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD.....	63
2.3.8.4.	PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.....	64
2.3.8.5.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.....	65
	CAPÍTULO III.....	67
	ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS.....	67
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	67
3.1.1.	INVESTIGACIÓN APLICADA .....	67
3.2.	ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN .....	68
3.2.1.	ENFOQUE CUANTITATIVO.....	68
3.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	69
3.3.1.	DISEÑO NO EXPERIMENTAL .....	69
3.4.	NIVEL DE ESTUDIO CORRELACIONAL .....	69
3.5.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....	70
3.5.1.	MÉTODO DEDUCTIVO .....	70
3.6.	TÉCNICAS .....	72
3.6.1.	LA ENCUESTA.....	73
3.6.2.	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS.....	73
3.7.	INSTRUMENTOS.....	73
3.7.1.	CUESTIONARIO .....	73
3.7.2.	REVISIÓN DOCUMENTAL.....	74
3.7.3.	ANÁLISIS DE REPORTES.....	74
3.8.	POBLACIÓN.....	74

3.9.	MUESTRA.....	75
	CAPÍTULO IV.....	77
	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	77
4.1.	CUESTIONARIO .....	77
4.2.	RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO: TABLAS, GRÁFICAS E INTERPRETACIÓN.....	77
4.3.	ANÁLISIS INFERENCIAL.....	94
4.3.1.	PRUEBA DE HIPOTESIS .....	94
4.4.	RESULTADOS DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	96
	CAPÍTULO V.....	102
	PROPUESTA.....	102
5.1.	INTRODUCCIÓN.....	102
5.2.	SEMINARIO DE CAPACITACIÓN SOBRE LA CULTURA TRIBUTARIA MUNICIPAL A ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE Y SU DIFUSIÓN MEDIANTE MEDIOS DIGITALES .....	102
5.2.1.	DENOMINACIÓN DEL SEMINARIO.....	102
5.2.2.	INSTITUCIÓN EJECUTORA .....	102
5.2.3.	NORMA LEGAL.....	103
5.2.4.	ANTECEDENTES .....	103
5.2.5.	OBJETIVO DEL SEMINARIO .....	103
5.2.5.1.	OBJETIVO GENERAL.....	103
5.2.5.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	103
5.2.6.	CONTENIDO TEMÁTICO.....	104
5.2.7.	TIEMPO DE DURACIÓN .....	104
5.2.8.	METODOLOGÍA.....	105
5.2.9.	MEDIOS Y MATERIAL PEDAGÓGICOS.....	105
5.2.10.	LUGAR Y AMBIENTE.....	105
5.2.11.	PARTICIPANTES .....	106
5.2.12.	FACILITADORES .....	106
5.2.13.	COSTO DEL SEMINARIO .....	106
5.2.14.	EVALUACIÓN DEL SEMINARIO.....	106
5.2.15.	CERTIFICACIÓN.....	106

CONCLUSIONES .....	107
RECOMENDACIONES .....	109
BIBLIOGRAFÍA .....	110
ANEXOS: 115	

## ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

CUADRO Nº 1.1 PROGRAMA OPERATIVO ANUAL – 2014 .....	5
GRAFICO Nº 1.1 EJECUCIÓN DE RECURSOS.....	6
GRAFICO Nº 1.2 CANTIDAD DE INMUEBLES POR MUNICIPIO.....	10
GRAFICO Nº 1.3 RECAUDACIÓN MUNICIPAL - RUBRO INMUEBLES.....	11
CUADRO Nº 1.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	18
GRÁFICO Nº 2.1 PIRÁMIDE DE KELSEN A NIVEL NACIONAL.....	49
CUADRO Nº 4.1 CONOCIMIENTO DE TRÁMITES DE PROPIEDAD BIEN INMUEBLE .	77
GRÁFICA Nº 4.1 CONOCIMIENTO DE TRÁMITES DE PROPIEDAD BIEN INMUEBLE .	78
CUADRO Nº 4.2 CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES.....	79
GRÁFICA Nº 4.2 CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES .....	79
CUADRO Nº 4.3 DECLARACIÓN DE NUEVAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS DEL BIEN INMUEBLE .....	80
GRÁFICA Nº 4.3 DECLARACIÓN DE NUEVAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS DEL BIEN INMUEBLE .....	80
CUADRO Nº 4.4 PAGO DE IMPUESTOS CON DESCUENTOS.....	81
GRÁFICA Nº 4.4 PAGO DE IMPUESTOS CON DESCUENTOS .....	81
CUADRO Nº 4.5 EDUCACIÓN CÍVICA DE CULTURA TRIBUTARIA .....	82
GRÁFICA Nº 4.5 EDUCACIÓN CÍVICA DE CULTURA TRIBUTARIA.....	82
CUADRO Nº 4.6 ATENCIÓN EFICIENTE EN LOS TRÁMITES DE PAGO DE IMPUESTOS.....	83
GRÁFICA Nº 4.6 ATENCIÓN EFICIENTE EN LOS TRÁMITES DE PAGO DE IMPUESTOS.....	83
CUADRO Nº 4.7 CONOCIMIENTO DE QUE SU VECINO EVADE IMPUESTOS MUNICIPALES.....	84
GRÁFICA Nº 4.7 CONOCIMIENTO DE QUE SU VECINO EVADE IMPUESTOS MUNICIPALES.....	84

CUADRO Nº 4.8 MOTIVACIÓN PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE IMPUESTOS .....	85
GRÁFICA Nº 4.8 MOTIVACIÓN PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE IMPUESTOS.....	85
CUADRO Nº 4.9 PAGO DE IMPUESTOS Y MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA .....	86
GRÁFICA Nº 4.9 PAGO DE IMPUESTOS Y MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA .....	86
CUADRO Nº 4.10 USO RACIONAL DE IMPUESTOS MUNICIPALES.....	87
GRÁFICA Nº 4.10 USO RACIONAL DE IMPUESTOS MUNICIPALES .....	87
CUADRO Nº 4.11 OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO A REALIZAR DECLARACIONES DE SU BIEN INMUEBLE.....	88
GRÁFICA Nº 4.11 OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO A REALIZAR DECLARACIONES DE SU BIEN INMUEBLE.....	88
CUADRO Nº 4.12 CAPACITACIÓN SOBRE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES .....	89
GRÁFICA Nº 4.12 CAPACITACIÓN SOBRE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES .....	89
CUADRO Nº 4.13 DESCUENTOS ESCALONADOS DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES .....	90
GRÁFICA Nº 4.13 DESCUENTOS ESCALONADOS DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES .....	90
CUADRO Nº 4.14 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....	91
GRÁFICA Nº 4.14 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....	91
CUADRO Nº 4.15 CONOCIMIENTO DE LOS DESTINOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES.....	92
GRÁFICA Nº 4.15 CONOCIMIENTO DE LOS DESTINOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES.....	92
CUADRO Nº 4.16 PUBLICIDAD SOBRE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES .....	93
GRÁFICA Nº 4.16 PUBLICIDAD SOBRE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES .....	93
CUADRO Nº 4.17 TABLA CRUZADA.....	95
CUADRO Nº 4.18 PRUEBAS DE CHI-CUADRADO.....	95
CUADRO Nº 4.19 RECAUDACION INMUEBLES .....	96

GRÁFICA N° 4.17 RECAUDACION POR BIENES INMUEBLES .....	97
CUADRO N° 4.20 RECAUDACION RUBRO INMUEBLES DISTRITO N°6.....	97
GRÁFICA N° 4.18 RECAUDACION POR BIENES INMUEBLES DISTRITO N°6 .....	98
CUADRO N° 4.21 UNIVERSO INMUEBLES .....	98
GRÁFICA N° 4.19 CANTIDAD INMUEBLES .....	99
CUADRO N° 4.22 UNIVERSO INMUEBLES DISTRITO N° 6.....	99
GRAFICO N° 4.20 CANTIDAD INMUEBLES DISTRITO N° 6 .....	100
CUADRO N° 4.23 MORA INMUEBLES.....	100
GRÁFICO N° 4.21 MORA INMUEBLES .....	101

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad determinar la relación que existe entre la cultura tributaria y el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles de los contribuyentes del Distrito N° 6 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA) 2014 – 2018.

La tesis, se divide en capítulos donde se puede identificar el entorno de la problemática en las dimensiones de la cultura tributaria de los contribuyentes y la recaudación de los impuestos municipales de bienes inmuebles del Distrito N° 6 del Municipio de El Alto.

En el capítulo I, se realizó una introducción al tema objeto de estudio enfatizando algunas generalidades de la cultura tributaria y la recaudación del Municipio de El Alto, los factores de la cultura tributaria que sirve como marco de referencia de los indicadores de calidad de vida. Asimismo, analiza los procedimientos de la investigación como la justificación del tema, planteamiento del problema, determinación de los Objetivos, formulación de hipótesis, operacionalización de las variables.

En el capítulo II, se describe el modelo teórico del tema de investigación de la cultura tributaria e impuestos municipales, los aspectos legales que regulan los impuestos municipales y el municipalismo boliviano.

Las estrategias metodológicas están en el capítulo III de la tesis, donde se define el tipo de investigación, los métodos, las técnicas e instrumentos de investigación; así mismo la determinación de la población y la muestra.

En el capítulo IV, se presenta el análisis e interpretación de los resultados de la investigación, es decir el trabajo de campo, aplicando los instrumentos de recolección de datos y el análisis estadístico y la interpretación de las variables (categorías) de la investigación.

Finalmente, la propuesta como una alternativa viable, para solucionar el problema planteado y confirmado con la investigación; las conclusiones y recomendaciones sobre el tema de investigación.

# CAPÍTULO I

## ASPECTOS GENERALES

### 1.1. ANTECEDENTES

De acuerdo a la enciclopedia libre Wikipedia (s.f.):

La ciudad de El Alto se ha caracterizado por una fuerte tradición de auto organización que se refleja en la existencia de las juntas vecinales que surgieron junto al establecimiento de las urbanizaciones. El 26 de marzo de 1945 se formaron las primeras juntas de vecinos en la actual Zona Sur de El Alto y meses más tarde se fundó la junta de vecinos de Villa Dolores, cuyo primer presidente fue Hilarión Camacho. En 1947, el ciudadano Manuel Chávez organizó la junta vecinal de Alto Lima, en la parte norte de la meseta. Poco después se fundaron la de Villa Ballivián y la de 16 de Julio. En 1957 surgió el Consejo Central de Vecinos de El Alto que impulsó la construcción del mercado Santos Mamani y de las escuelas Iturralde y Ballivián.

El Instituto Nacional de Estadística (INE, 2018), rememora que en fecha 6 de marzo de 1985, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 728 para la creación de la Cuarta Sección Municipal de la provincia Murillo, con su capital El Alto. Posteriormente el 26 de septiembre de 1988, se promulgo la Ley N° 1014 elevando a El Alto a rango de ciudad. Situado en pleno altiplano a 4.070 m.s.n.m. y que de acuerdo con el Censo 2012, el 99,2% de la población está inscrita en el Registro Civil y el 80,3% cuenta con Cedula de Identidad.

De acuerdo a las estimaciones del INE (2019), la ciudad de El Alto es la segunda urbe más poblada de Bolivia con aproximadamente 933.050 habitantes. Vecina de la Sede de Gobierno. El Alto se caracteriza por su dinámico movimiento comercial basado en la micro, pequeña y mediana industria, incluida su estratégica ubicación geográfica como lugar de tránsito del comercio entre el Océano Pacífico y el interior del continente sudamericano.

Según resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2012, la Tasa Anual de Crecimiento Intercensal 2001-2012 llegó a 2,4%, es decir, hubo un incremento por año de 24 personas por cada 1.000 habitantes, que residen en el municipio de El Alto.

La ciudad de El Alto está inmersa en uno de los municipios que aglutina la mayor cantidad de migrantes provenientes no solo de otras provincias del departamento de La Paz, sino también de otros departamentos de Bolivia, incluso de la vecina República del Perú. La tasa de Migración Interna Neta es del 0,6% es decir, 6 de cada 1.000 personas que residen en El Alto vivían antes en otros municipios.

Asimismo, el 83,4% de los inmigrantes provienen de municipios del departamento de La Paz, y el restante 16,6% provienen de municipios de otros departamentos. Por tales motivos esta ciudad necesita mayores ingresos públicos para satisfacer sus demandas, y cambiar las condiciones de vida de las familias que habitan en sus diferentes distritos municipales.

El Programa Operativo Anual (POA) de la gestión 2014 (reformulado III) del Municipio de El Alto, estaba compuesto por los recursos del Tesoro General de la Nación (TGN) por transferencias de la Coparticipación Tributaria (CT), recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), recursos de fuentes externas, recursos de alivio a la deuda externa (HIPC II), a lo que se suma los recursos que capta el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), por el cobro de impuestos y la prestación de servicios.

**CUADRO Nº 1.1 PROGRAMA OPERATIVO ANUAL – 2014****GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO****Modificación Presupuestaria al Presupuesto Institucional (Ajustado III)****INVERSIÓN MUNICIPAL POR DISTRITO****(Expresado en bolivianos)**

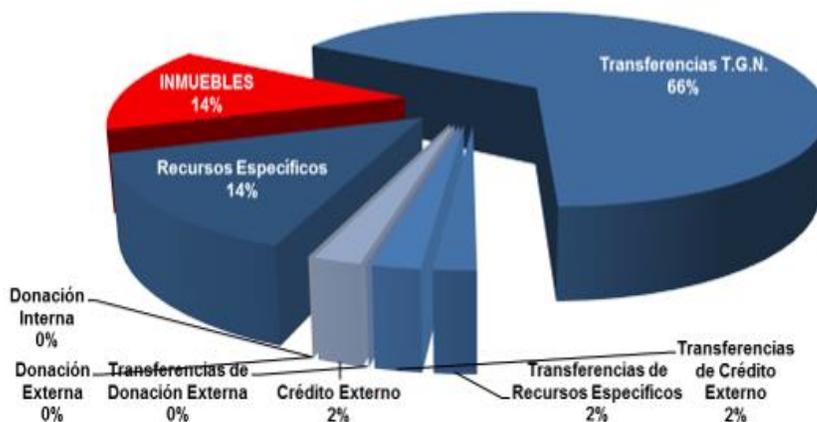
Nº Proy.	DISTRITO	COPARTICIPACION	RECURSOS PROPIOS	RECURSOS HIPC	RECURSOS IDH	RECURSOS IPJ	OTROS RECURSOS	TOTAL
235	DISTRITO - 1	23.911.480	5.922.741	616.230	8.609.819	-	-	<b>39.060.270</b>
155	DISTRITO - 2	11.163.071	2.930.856	36.967	9.788.679	-	-	<b>23.919.573</b>
171	DISTRITO - 3	11.986.257	4.539.173	87.325	15.783.556	-	-	<b>32.396.311</b>
153	DISTRITO - 4	9.383.168	5.506.177	46.359	12.165.305	-	-	<b>27.101.009</b>
112	DISTRITO - 5	6.046.248	2.725.460	-	9.834.338	-	-	<b>18.606.046</b>
<b>135</b>	<b>DISTRITO - 6</b>	<b>18.215.560</b>	<b>6.477.866</b>	<b>-</b>	<b>12.316.850</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>37.010.276</b>
73	DISTRITO - 7	2.339.947	2.957.673	-	2.479.849	-	-	<b>7.777.469</b>
203	DISTRITO - 8	8.008.855	3.847.562	1.473	12.554.754	-	-	<b>24.412.644</b>
16	DISTRITO - 9	944.906	540.652	-	1.544.208	-	-	<b>3.029.766</b>
14	DISTRITO - 10	811.134	3.670.148	-	803.602	-	-	<b>5.284.884</b>
9	DISTRITO - 11	626.993	673.719	-	615.859	-	-	<b>1.916.571</b>
62	DISTRITO - 12	4.018.355	1.368.500	-	1.580.200	-	-	<b>6.967.055</b>
12	DISTRITO - 13	1.212.681	-	-	1.466.526	-	-	<b>2.679.207</b>
88	DISTRITO - 14	4.008.632	1.358.981	-	3.091.934	-	-	<b>8.459.547</b>
907	DISTRITAL	619.010.931	170.110.952	54.555.313	376.871.913	51.748	342.667.074	<b>1.563.267.93</b>
<b>2.345</b>	<b>TOTALES</b>	<b>721.688.218</b>	<b>212.630.460</b>	<b>55.343.667</b>	<b>469.507.392</b>	<b>51.748</b>	<b>342.667.074</b>	<b>1.801.888.559</b>

**FUENTE: RECOPIACIÓN DATOS GAMEA, SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, REFORMULADO III 2014**

De acuerdo al reporte Consulta a la Ejecución de Recursos por Entidades del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), correspondiente al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto por la gestión 2017, los recursos de este municipio alcanzaron a un total de Bs1.243.873.784,92 recursos devengados al mes de abril/2018; incluyendo los Recursos Específicos (Impuesto a los Bienes Inmuebles, Vehículos, Tasas, Patentes y Otros Ingresos), de este total el Impuesto a la Propiedad y a la Transferencia Onerosa de Bienes Inmuebles representaron un 14% de esta totalidad.

## GRAFICO Nº 1.1 EJECUCIÓN DE RECURSOS

**Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**  
**GESTIÓN 2017**  
 (En porcentajes)



**FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS DEL MEFP SIGEP**

La Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene como misión “Establecer políticas y estrategias que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias orientadas a optimizarlos niveles de recaudación tributaria y no tributaria”, entre ellos se encuentran los impuestos municipales por bienes inmuebles, los cuales son captados mediante el sistema del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT).

De acuerdo al Estudio Sobre el Catastro en Bolivia: Factibilidad Política y Social de la USAID, (2005), en el municipio de El Alto existe las limitaciones de la información catastral en cuanto a su cobertura y calidad, ya que en la actualidad la Administración Tributaria del Municipio de El Alto, no hace uso de la información de su catastro para fines tributarios. En su lugar utiliza el sistema de autoavalúo mediante declaración jurada de los contribuyentes acerca de las características de los inmuebles, extendiéndose su uso hasta la actualidad.

## 1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para desarrollar el planteamiento del problema o realidad problemática, se describió y explico de forma clara y concisa la razón por la que se decidió realizar este estudio, aplicando el Método del Embudo, explicando el problema de investigación de manera deductiva de lo macro a lo micro. Seguidamente se aplicó el Método 3W, que permitió identificar y definir el problema de investigación. Finalmente se aplicó el Método CEA (Causas, Efectos y Aporte) con los cuales se delimito y se concretó el planteamiento de la problemática de estudio.

La Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico OCDE/FIIAPP, (2015), en su informe “Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía” manifiesta que:

A nivel mundial, una forma prometedora de apoyar y respaldar la movilización de recursos internos radica en promover una cultura global de cumplimiento fiscal que se sustente en derechos y obligaciones, en cuyo marco los ciudadanos conciban el pago de impuestos como parte integrante de su relación con el gobierno de sus respectivos países. A lo largo y ancho de todo el globo, gobierno y administraciones tributarias están desarrollando innovadores programas de Educación Cívico-Tributaria para informar y fomentar una conducta fiscal responsable entre los contribuyentes, ya sean presentes o futuros.

La UNESCO (2017) declara que

En América Latina, nueve países han incluido la enseñanza de la fiscalidad en sus planes de estudios y han desarrollado materiales didácticos merced a una actuación conjunta de los ministerios de Educación y las autoridades fiscales. El gobierno de Jamaica amplio su Programa Escolar en Educación Tributaria a las escuelas de primaria. Hay estudios que señalan que, para influir en la cultura tributaria, se debe educar desde edades muy tempranas. (OCDE, 2015)

En el libro *Cultura Contributiva en América Latina*, el disertante Villegas (2014), expone que:

Un elemento relevante de la “Cultura Contributiva” latinoamericana es que este se constituye en un bien público que se desarrolla en función del Modelo de Estado vigente, donde los actores (contribuyentes, políticos, funcionarios, asesores y académicos, entre otros) llegarán a concebir las obligaciones tributarias como un deber público de acuerdo con los valores y principios que inspiran el respectivo modelo de Estado.

Siguiendo una fuerte corriente de pensamiento social en Latinoamérica, Bolivia ha adoptado en 2009 el Modelo de Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario en su Constitución. (Artículo 1, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009)

Nuestra actual Carta Magna va proclamando criterios particulares de justicia distributiva que desenfocan “la función instrumental del tributo como medio de obtención de ingresos monetarios”. (García Novoa, César, 2009, p. 130)

Así también, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en su Memoria 2013, manifiesta que la solidaridad es el fundamento de la existencia del tributo y que por el cual se establece una relación entre capacidad contributiva y solidaridad, como fin de la cualificación funcional del deber de contribuir.

En este contexto, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, decretó la Ley N°154 del 14 de julio de 2011, que clasifica y define los impuestos de dominio nacional, departamental y municipal. En concordancia al mismo, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto GAMEA en la gestión 2012, mediante Ley Municipal N°003 crea los impuestos de dominio exclusivo de esta municipalidad.

El Asesor Económico Cuba, L. (2013), docente de la Universidad Mayor de San Simón, menciona que los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico. Así

mismo, señala que la importancia de pagar impuestos radica, sobre todo, porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

El Exdirector de Recaudaciones y Políticas Tributarias, Villalba, J. (2015), señala que hasta marzo/2015, solo el 12% de los propietarios de bienes inmuebles registrados en el municipio de El Alto, se acogieron al pago del impuesto municipal de la gestión 2014, considerando que estos pagos fueron con un descuento que beneficia a los contribuyentes, el cual tiene como finalidad evitar que los propietarios de bienes tengan que pagar multas y moras. Por otro lado, el cumplimiento de este pago posibilitó a la Alcaldía de esta urbe contar con recursos, para la atención de las necesidades de la comunidad.

De acuerdo con la Ley Municipal N°012 del GAMEA, en los primeros cuatro meses del año, se dispuso una reducción del 20% en los tributos. En los cuatro meses siguientes, que comprende el periodo entre mayo y agosto el descuento es del 15% mientras que en los últimos cuatro meses de la gestión la reducción es del 10% para el pago de los impuestos de la gestión pasada.

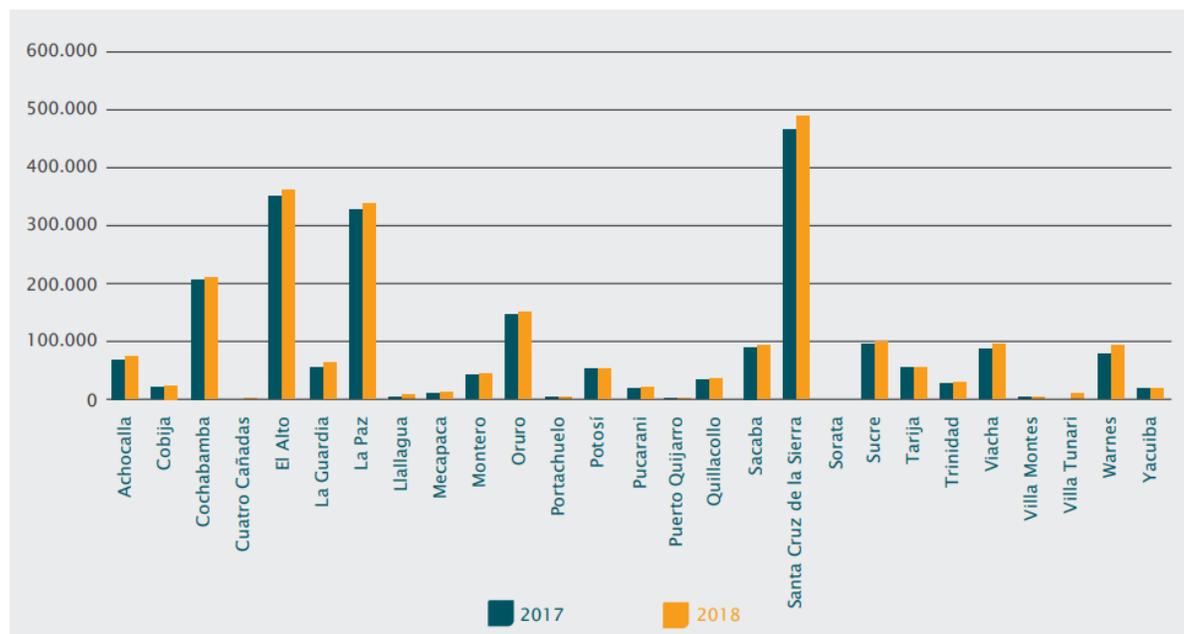
El Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), a través de los sistemas informáticos que desarrolla, administra información a nivel nacional de los Gobiernos Autónomos Municipales que utilizan sus servicios. En este sentido se cuenta con información oportuna y confiable, que puede ser utilizada a través de reportes estadísticos generales.

Durante la Gestión 2018 a nivel nacional se tuvo un crecimiento del universo de inmuebles del 5,01% respecto a la gestión 2017. El Municipio de Santa Cruz cuenta con la mayor cantidad de inmuebles del total registrado en la base de datos del RUAT, teniendo un total de 488.459 inmuebles en la gestión 2018, en segundo lugar, se encuentra el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto con 361.297 inmuebles registrados, por encima de los demás municipios principalmente del de

La Paz, Cochabamba, Oruro y demás municipios respectivamente. (ver gráfica N°1.2)

### GRAFICO N° 1.2 CANTIDAD DE INMUEBLES POR MUNICIPIO

*Gestión 2017 – Gestión 2018*

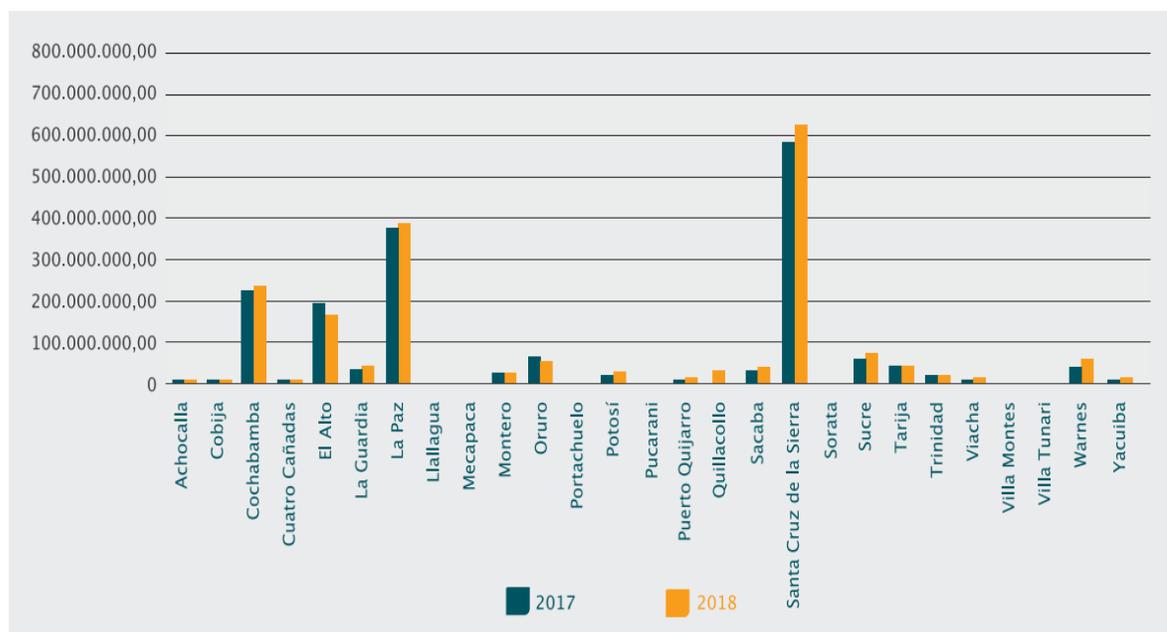


**FUENTE: MEMORIA RUAT 2018**

Las recaudaciones municipales en el rubro de inmuebles de la Gestión 2018, en términos monetarios a nivel nacional, fueron mayores a las de la Gestión 2017 en un 6,81% equivalente a Bs 121.547.168,00

Las Alcaldías con mayor recaudación en el rubro de inmuebles en las dos gestiones 2017 y 2018 son Santa Cruz con un promedio recaudado de Bs 602.581.054,00, le siguen La Paz con un promedio recaudado de Bs 380.883.682,00, Cochabamba con un promedio recaudado de Bs 230.806.838,50, seguido recién por el municipio de El Alto con un promedio recaudado de Bs 177.689.287,50 (ver gráfica N° 1.3)

**GRAFICO N° 1.3 RECAUDACIÓN MUNICIPAL - RUBRO INMUEBLES**  
**COMPARACIÓN MUNICIPAL DE RECAUDACIONES**  
**Gestión 2017 – Gestión 2018**  
**(Expresado en bolivianos)**



**FUENTE: MEMORIA RUAT 2018**

Con estos antecedentes, el Municipio de El Alto conformado por 14 Distritos Municipales, en lo que comprende a las gestiones 2017 – 2018; muestra una inconsistencia entre su recaudación municipal y la cantidad de inmuebles registrados en esta jurisdicción municipal; ubicándose a nivel de recaudaciones en un cuarto lugar, sin embargo, este municipio solo después del de Santa Cruz, cuenta con la mayoría de los inmuebles registrados a nivel nacional.

Baer, (2006), manifiesta que los dos pilares que forman la base de un sistema tributario son: la atención al contribuyente (información, servicios, educación) para promover una cultura de cumplimiento voluntario, y la capacidad de detectar y responder ante aquellos que no cumplen con las leyes (control de cumplimiento con obligaciones de registro, declaración y pago, capacidad de fiscalizar, realizar la cobranza coactiva, aplicar sanciones).

Consecuentemente durante las gestiones del 2014 – 2018, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en lo que se refiere al fortalecimiento a la Cultura tributaria no le ha dado la importancia real que se le debe, considerando que esta es una herramienta de política fiscal imprescindible para el desarrollo equitativo de la sociedad (Bonilla, 2014).

Así también, durante las últimas cinco gestiones el GAMEA, llegó a depender de las transferencias que el Gobierno Central le asigna para su funcionamiento, demostrando que una administración tradicional es ineficiente en ampliar la recaudación municipal.

Con estos antecedentes, en el Distrito N° 6 del municipio de El Alto, los contribuyentes, propietarios de bienes inmuebles manifiestan una deficiente cultura tributaria, lo cual afecta al cumplimiento en sus impuestos municipales de bienes inmuebles, esto a su vez va en detrimento en la captación de recursos propios, limitando la inversión pública por parte del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, lo cual provoca un descontento social por la baja ejecución de obras en esta urbe.

Entre las diferentes causas, que originan la problemática planteada, se encuentran las siguientes:

- Las limitaciones de la información catastral en cuanto a la cobertura y calidad, ya que en la actualidad la administración tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, no hace uso de la información de su catastro con fines tributarios. (USAID, 2005). En su lugar se utiliza el sistema de autoavalúo mediante declaración jurada de los contribuyentes acerca de las características de sus inmuebles, extendiéndose su uso hasta la actualidad.
- La debilidad de la propia Administración Tributaria Municipal, reflejada en una inadecuada infraestructura y equipamiento para el control del cumplimiento con las obligaciones de registro, declaración, pago, capacidad de fiscalizar y realizar la cobranza coactiva.

- De manera sustancial, nos referimos a los aspectos inherentes a la cultura tributaria de los contribuyentes como: la falta de educación, solidaridad que influye en la importancia de contribuir con el municipio y en la informalidad de las transferencias de bienes inmuebles, la falta en la claridad de la utilización del gasto público se ve reflejado en la desconfianza del contribuyente sobre los destinos de los recursos propios captados por del municipio. (Goenaga, M., 2013);
- Así también incide en la problemática la idiosincrasia del pueblo que se manifiesta en los descuidos o acciones deliberadas de los contribuyentes para no cumplir correctamente con sus obligaciones tributarias; como la falsa declaración voluntaria respecto al acceso a los servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado, teléfono, asimismo sobre la nuevas construcciones o ampliaciones/mejoras dentro de sus inmuebles como afuera de ellas: mejoras en las vías, alumbrado público, seguridad ciudadana entre otros otros.

Los efectos que conciernen a la problemática de una deficiente cultura tributaria de los contribuyentes son varias, entre las que podemos mencionar se encuentran: la baja captación de recursos propios por impuestos municipales de bienes inmuebles, incremento de la mora tributaria, afectación al financiamiento en la inversión pública; la cual tiene que quedar postergada para próximas gestiones fiscales, considerando que en el Distrito N° 6 del municipio de El Alto, existen necesidades insatisfechas como la cobertura de la red de alcantarillado la cual abarca solo al 53% (DOTPE, 2016), en este sentido es necesario fortalecer la cultura tributaria, como herramienta de la política fiscal imprescindible para el desarrollo equitativo de la sociedad como lo es en ciudades de primer mundo.

Por lo mencionado, la presente investigación pretende ser un antecedente fundamental para otros estudios que permitan fortalecer la cultura tributaria en los contribuyentes del Distrito N° 6 de la Ciudad de El Alto, así también para el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles, que garanticen el desarrollo del municipio alteño.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Las consideraciones expuestas nos llevan a plantear la siguiente interrogante:

¿Existe relación entre la cultura tributaria y el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles de los contribuyentes del Distrito N° 6 del Municipio de El Alto 2014 – 2018?

### **1.4. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS**

Los objetivos de la investigación son:

#### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar la relación que existe entre la cultura tributaria y el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles de los contribuyentes del Distrito N° 6 del Municipio de El Alto.

#### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Describir la cultura tributaria de los contribuyentes, propietarios de bienes inmuebles, del Distrito N° 6 del municipio de El Alto.
- Exponer los impuestos municipales de bienes inmuebles recaudados en la jurisdicción del Distrito N° 6 del municipio de El Alto, en las gestiones 2014 – 2018.
- Determinar la cantidad de bienes inmuebles registrados en el Distrito N° 6 del municipio de El Alto, en las gestiones 2014 – 2018.
- Determinar la mora tributaria en el rubro de inmuebles, correspondiente al Distrito N° 6 del municipio de El Alto.
- Describir la normativa tributaria sobre los Impuestos Municipales de Bienes Inmuebles.

- Proponer la difusión y capacitación a las OTBs del Distrito N° 6 del municipio de El Alto, sobre la cultura tributaria municipal de bienes inmuebles.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN**

La investigación se justifica académica y socialmente.

### **1.5.1. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA**

La presente investigación es académicamente relevante, porque los impuestos municipales a los bienes inmuebles fueron establecidos mediante Ley N°1606 de fecha 22/12/1994, por lo que se constituyen en una fuente de recursos propios para las municipalidades y mediante este se puede atender las necesidades de la población. Sin embargo, hasta la gestión 2018 se estima que en el Distrito N°6 del municipio de El Alto, la mora alcanzo al 23% de los bienes inmuebles registrados en este distrito, lo cual reduce la disponibilidad de estos recursos para la inversión pública.

De igual forma el estudio se constituye viable, ya que los Gobiernos Municipales están facultados por Ley, para ejercer una administración directa sobre los impuestos municipales de bienes inmuebles dentro de su jurisdicción; estas temáticas son abordadas en la Gestión Pública Municipal y la Gestión Tributaria, los cuales permiten coadyuvar a construir un modelo de gestión pública por resultados más eficaz y eficiente; fortaleciendo políticas tributarias municipales que incidan en la conciencia de los contribuyentes hacia una adecuada cultura tributaria municipal, basado en la Teoría de Eheberg; que expresa que el pago de los tributos es un deber que no necesita un fundamento jurídico especial, cuando así lo exige el bien general, lo que permitirá operar como factor relevante para la captación de recursos en el rubro de inmuebles.

### **1.5.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

El Municipio de El Alto en las gestiones 2017 – 2018, presento una inconsistencia entre su recaudación municipal y la cantidad de bienes inmuebles registrados en su

jurisdicción, desde el punto de vista contributivo esta variación, entre otros aspectos, se traduce en una deficiente cultura tributaria de los contribuyentes, lo que va provocando una baja recaudación de los recursos propios correspondientes al rubro de inmuebles y esta se refleja en una limitada disponibilidad en los caudales del GAMEA, para su inversión pública en el municipio.

La dimensión social de los impuestos municipales, sustentada en la aportación solidaria en beneficio del conjunto social, es un elemento casi imperceptible por los ciudadanos, específicamente en el Distrito N° 6 del municipio de El Alto se puede observar que se requiere la atención de muchas necesidades entre ellas las mejoras en las vías, las cuales no pueden atenderse debido a la falta de la implementación de la red de alcantarillado la cual abarca solo al 53% de este distrito municipal (DOTPE, 2016), esta condicionante se encuentra pendiente debido a los limitados recursos del municipio impidiendo su inversión pública inmediata.

#### **1.5.2.1. BENEFICIARIOS INTERNOS**

Con una cultura tributaria fortalecida del contribuyente, que permita el cumplimiento en el pago de los impuestos municipales de bienes inmuebles del Distrito N°6 del municipio de El Alto, se incrementara el nivel de recaudación propia del municipio por el rubro de inmuebles, los beneficiarios internos directos del mismo será, la propia Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias (Administración Tributaria Municipal) del GAMEA con aproximadamente 180 funcionarios, dependientes de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas SMAF, alcanzando así sus proyecciones y recuperando la mora tributaria del rubro de inmuebles, lo que se reflejara finalmente en una mejora de la gestión del Órgano Ejecutivo del GAMEA que contempla 1.645 funcionarios con ítems. (Decreto Municipal 106/2019)

#### **1.5.2.2. BENEFICIARIOS EXTERNOS**

Con los suficientes recursos propios captados, por el cumplimiento del pago de los impuestos municipales de bienes inmuebles para la inversión pública municipal, los beneficiarios externos directos será toda la población del Distrito N° 6 del municipio,

90.538 habitantes aproximadamente (Quispe, R., 2017), ya que ellos percibirán concretarse la atención de sus necesidades públicas, mediante obras zonales y distritales que mejoren sus condiciones de vida y la de todo el municipio en general.

## **1.6. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Existe una relación significativa entre la cultura tributaria y el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles de los contribuyentes del Distrito N° 6 del municipio de El Alto.

### **1.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Cultura Tributaria de los contribuyentes del Distrito N°6 del Municipio de El Alto.

### **1.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Impuestos Municipales de Bienes Inmuebles del Distrito N° 6 del Municipio de El Alto.

## 1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**CUADRO Nº 1.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Variable Independiente:  La Cultura Tributaria de los contribuyentes del Distrito Nº 6 del Municipio de El Alto	La cultura tributaria se define como un “Conjunto de información y el grado de conocimientos que en un determinado país se tiene sobre los impuestos, así como el conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto a la tributación”. (Roca, C., 2008, p. 66)	1. Información	Preguntas 1, 2, 3 y 19	Cuestionario
		2. Conocimientos	Preguntas 4, 5, 6, 17 y 18	
		3. Percepciones	Preguntas 7, 8, 9 y 22	
		4. Criterios	Preguntas 10, 11 y 20	
		5. Hábitos	Preguntas 12, 13 y 16	
		6. Actitudes	Preguntas 14, 15 y 21	
Variable Dependiente:  Impuestos Municipales por Bienes Inmuebles del Distrito Nº 6 del Municipio de El Alto.	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, recursos provenientes del impuesto que grava la propiedad de bienes inmuebles situada en el territorio nacional, de acuerdo a normativa tributaria vigente.  Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles, recursos provenientes del impuesto que grava la transferencia onerosa de bienes inmuebles, de acuerdo a normativa tributaria vigente.	1. Recaudación por Impuestos de Bienes Inmuebles del Distrito Nº 6 del Municipio de El Alto 2014 – 2018	Memoria Registro Único para la Administración Tributaria Municipal – RUAT	Análisis/Revisión Documental memorias de Recaudación por gestiones del 2014 al 2018
		2. Mora Tributaria por Impuestos de Bienes Inmuebles del Distrito Nº 6 del Municipio de El Alto 2014 - 2018	Memoria Registro Único para la Administración Tributaria Municipal – RUAT	
		3. Determinación del Universo de Bienes Inmuebles registrados en el Distrito Nº 6 del Municipio de El Alto 2014 - 2018	Memoria Registro Único para la Administración Tributaria Municipal – RUAT	

**FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA – VARIABLES DE ESTUDIO**

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. MARCO CONCEPTUAL**

En el marco conceptual se expone la teoría que sustenta la investigación, los aportes de autores nacionales y extranjeros.

##### **2.1.1. INVESTIGACIONES INTERNACIONALES**

A continuación, se describen investigaciones a nivel latinoamericano, relacionadas a las temáticas; cultura tributaria e impositiva predial municipal.

Falcon Vera, Marco Antonio. (Perú, 2020). La cultura tributaria en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad de San Martín de Porres 2018. Resumen: esta investigación tuvo como objetivo general, determinar la influencia entre la cultura tributaria en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad de San Martín de Porres 2018. La población es de 150 Contribuyentes, es probabilística, en los cuales se han empleado la variable: La cultura tributaria y la recaudación del impuesto predial. Es una investigación de tipo básica desarrollada en el enfoque metodológico cuantitativo de método científico no experimental, de nivel descriptiva correlacional causal, el enfoque cuantitativo porque está sostenida en una escala ordinal, obteniendo un alto grado de confiabilidad y validez de los instrumentos de recopilación de datos, realizados con el soporte estadístico del programa SPSS versión 25 y la opinión o juicio de expertos. Como conclusión general se obtuvo que existe incidencia significativa en la recaudación de impuesto predial en la Municipalidad de San Martín de Porres, lo cual se verifica en primer lugar por la prueba de Wald con  $p\_valor\ 0.003 > 0,05$ . En segundo lugar, la prueba de bondad de ajuste de los modelos muestra una correlación de 0.076, lo cual indica que según la tabla de interpretación del coeficiente de Pearson no existe correlación alguna. Finalmente, el coeficiente de Nagelkerke muestra que el 4,4% de la variabilidad de la recaudación tributaria depende de la cultura tributaria.

Saavedra Reátegui, Cindy. (Perú, 2019). Cultura tributaria y la recaudación del impuesto predial en contribuyentes de la municipalidad distrital de Shatoja, 2018. Resumen: Esta investigación tuvo como objetivo principal determinar la relación entre la cultura tributaria y la recaudación del impuesto predial en contribuyentes de la municipalidad distrital de Shatoja, 2018. El tipo de investigación fue aplicada de diseño no experimental – correlacional transversal, cuya muestra estuvo conformada por 57 contribuyentes de la municipalidad distrital de Shatoja, asimismo para la recolección de datos se empleó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario. Teniendo como resultados que el nivel de cultura tributaria en los contribuyentes de la municipalidad distrital de Shatoja es bajo en un 44%, asimismo se tuvo como resultado que el nivel de recaudación del impuesto predial en la municipalidad distrital de Shatoja es medio en un 51%, todo ello debido a que los ciudadanos contribuyentes no realizan de manera voluntaria sus pagos de impuestos. Llegando a concluir de esta manera que existe relación significativa entre la cultura tributaria y la recaudación del impuesto predial en contribuyentes de la municipalidad distrital de Shatoja, 2018, por cuanto la significancia bilateral obtenida fue menor al 0.05 es decir 0.002, asimismo el nivel de correlación fue considerable y con dirección positiva de 0.648.

Iglesias Gonzáles, Jessica Jimena y Ruiz Rengifo, Kiara. (Perú, 2017). La cultura tributaria y su relación con las obligaciones tributarias de los arbitrios municipales de la ciudad de Tarapoto año 2016. Resumen: Este trabajo de investigación se desarrolló por una problemática particular existente en la realidad municipal de Tarapoto; la población carece de conocimiento acerca de las leyes y normas que rigen la ley municipal, con ello ignoran a su vez las sanciones que producen su incumplimiento; por consiguiente, podemos afirmar que no se practican las normas municipales existentes en este distrito. El propósito del mismo fue determinar la relación entre la cultura tributaria con las obligaciones tributarias de los arbitrios municipales del distrito de Tarapoto. El tipo de investigación es correlacional, debido a que existe una relación entre la variable cultura tributaria municipal y el cumplimiento de obligaciones tributarias; su diseño es no experimental, debido a que fue un estudio que se realizó sin la manipulación deliberada de las variables.

Finalmente, luego de realizar el análisis correspondiente a la investigación se concluye que la relación de la cultura tributaria con el conocimiento de los arbitrios municipales es el 29,8%, la relación de la cultura tributaria con cumplimiento con el pago de arbitrios es el 82,30% y la relación entre la cultura tributaria con las obligaciones tributarias de los arbitrios municipales es del 29,80%.

Hinostroza Callañaupa, Pablo Alberto. (Perú, 2016). La cultura tributaria y la morosidad de los contribuyentes de la asociación de vivienda de Villa La Oroya en el Distrito de Santa Anita: 2014. Resumen: El informe tiene su ámbito de estudio en el sector urbano del Distrito de Santa Anita, denominado Asociación de vivienda Villa la Oroya, donde la municipalidad brinda los servicios públicos de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo por el que cobra un tributo denominado Arbitrios municipales, así como el impuesto predial correspondiente al valor del inmueble denominado autoevalúo. La problemática radica en los altos niveles de morosidad tributaria que existe en casi todo el distrito de Santa Anita y en particular en la Asociación antes referida, esto debido fundamentalmente por el bajo nivel de compromiso que tienen sus habitantes, así como la escasa información que brinda la municipalidad a sus contribuyentes en materia tributaria. En ese sentido, se ha planteado la hipótesis de que la cultura tributaria se encuentra estrechamente ligado a los porcentajes de morosidad tributaria, para ello se ha diseñado un cuestionario dirigido a la población de la Asociación de vivienda, con preguntas acerca de las dimensiones de la cultura tributaria; Comportamiento frente a la Administración, Educación tributaria y Conciencia Tributaria, y por otro lado se ha recogido de la base de datos de contribuyentes, el porcentaje de morosidad de los Arbitrios Municipales y del impuesto predial, para luego promediarlos y obtener un porcentaje de morosidad general, de los contribuyentes entrevistados. Con el uso de la escala de Likert, se ha logrado categorizar las dimensiones desde; nunca, casi nunca, a veces, casi siempre y siempre, y con los valores del porcentaje de morosidad, se ha efectuado la prueba de correlación de Spearman, encontrando el coeficiente de Rho cercano a valor unitario negativo, lo que significa que existe una correlación inversa muy buena entre las variables de cultura tributaria y los porcentajes de morosidad,

es decir a mejor cultura tributaria de los moradores de la asociación Villa la Oroya, estos muestran bajos niveles de morosidad tributaria.

### **2.1.2. INVESTIGACIONES NACIONALES**

A nivel regional, tenemos los siguientes estudios relacionadas con la temática; cultura tributaria en el municipio de El Alto.

Marin Aruquipa, Gissel. (2019). Procedimiento Tributario para el Cálculo del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles en el Gobierno Autónomo de la Ciudad de El Alto. Resumen: El Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles requiere de diversos pasos para su cálculo. En este sentido el objetivo de la monografía mencionada anteriormente, fue la de analizar los elementos característicos del procedimiento tributario para el cálculo del impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles en el Gobierno Autónomo de la Ciudad de El Alto, esto con el fin de proporcionar mayor información a los contribuyentes de manera fácil y práctica. En este proceso de investigación se aplicaron los métodos descriptivo y explicativo, para conocer si los contribuyentes tienen conocimientos sobre el cálculo de sus impuestos de su propiedad y de lo que es el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal, se utilizó la técnica de la encuesta. La población de referencia en esta investigación fue el distrito 2 del municipio de El Alto. Como resultado de este análisis se concluyó que los contribuyentes en lo que respecta a los Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles, mantienen un desconocimiento sobre las actuales leyes autónomas municipales de El Alto, como también referente a los beneficios y descuentos establecidos por el pronto pago.

Quejano Mamani, Jenny y Machaca Mollericona, Eva. (2016). Nivel de cultura tributaria en comerciantes de la feria 16 de julio sector electrodomésticos de la ciudad de El Alto. Resumen: El objetivo de esta monografía fue la de determinar el nivel de cultura tributaria en comerciantes de la feria 16 de julio sector electrodomésticos de la ciudad de El Alto. Esta investigación se encuentra circunscrito dentro del enfoque: cuantitativo – cualitativo, el diseño asumido para la

investigación es: no experimental, orientado a medir el nivel de cultura tributaria en comerciantes de la feria 16 de julio sector electrodomésticos de la ciudad de El Alto. Se aplicaron las técnicas de la observación, entrevista y encuesta a la población en estudio que son los comerciantes de la feria 16 de julio sector electrodomésticos de la ciudad de El Alto. Los resultados alcanzados fueron que el comerciante de la feria 16 de julio sector electrodomésticos de la ciudad de El Alto, no lleva arraigada su obligación tributaria y no se encuentran dispuestos a cumplir con sus obligaciones tributarias porque perciben que el Estado no cumple con sus funciones adecuadamente, por ello es necesario desarrollar una Cultura Tributaria, que permita a los ciudadanos comerciantes concebir las obligaciones tributarias como un deber sustantivo, acorde con los valores democráticos.

### **2.1.3. BASES TEÓRICAS**

La cultura tributaria o contributiva y los Impuestos Municipales a los Bienes Inmuebles, han buscado comprenderse desde distintas teorías, no obstante, para comprender cada una de ellas es importante definir algunos conceptos claves de estas temáticas de estudio.

#### **2.1.3.1. CULTURA**

La etimología del concepto moderno “cultura” tiene un origen clásico. En varias lenguas europeas, la palabra “cultura” está basada en el término latino utilizado por Cicerón (45 a. C.), en su *Tusculanae Disputationes*, quien escribió acerca de una cultivación del alma o “cultura animi”, para entonces utilizando una metáfora agrícola para describir el desarrollo de un alma filosófica, que fue comprendida teleológicamente como uno de los ideales más altos posibles para el desarrollo humano.

Samuel Pufendorf, llevó esta metáfora a un concepto moderno, con un significado similar, pero ya sin asumir que la filosofía es la perfección natural del hombre. Para este autor, los significados de cultura, que muchos escritores posteriores retoman, “se refieren a todas las formas en la que los humanos comienzan a superar su

barbarismo original y, a través de artificios, se vuelven completamente humanos". (Velkley, Richard, 2002, pp. 11-30)

En 1798, el Dictionnaire incluye una acepción de cultura en que se estigmatiza el "espíritu natural". Para muchos de los pensadores de la época, como Jean Jacques Rousseau, la cultura es un fenómeno distintivo de los seres humanos, que los coloca en una posición diferente a la del resto de animales. La cultura es el conjunto de los conocimientos y saberes acumulados por la humanidad a lo largo de sus milenios de historia. En tanto una característica universal (el vocablo), se emplea en número singular, puesto que se encuentra en todas las sociedades sin distinción de etnias, ubicación geográfica o momento histórico. (Cuhe, Denys, 2002, p. 10)

Velkley (2002), describe:

El término "cultura", que originalmente significaba la cultivación del alma o la mente, adquiere la mayoría de sus posteriores significados en los escritos de los pensadores alemanes del siglo XVIII, quienes en varios niveles desarrollaron la crítica de Rousseau al liberalismo moderno y la Ilustración. Además, un contraste entre "cultura" y "civilización" está usualmente implícito por estos autores, aun cuando no lo expresen así. Dos significados primarios de cultura surgen de este período: cultura como un espíritu folclórico con una identidad única, y cultura como la cultivación de la espiritualidad o la individualidad libre. El primer significado es predominante dentro de nuestro uso actual del término "cultura", pero el segundo juega todavía un importante rol en lo que creemos debería lograr la cultura, como la "expresión" plena del ser único y "auténtico".

También Cuhe (1999), nos dice que:

El término cultura proviene del latín cultus que a su vez deriva de la voz colere que significa cuidado del campo o del ganado. Hacia el siglo XIII, el término se empleaba para designar una parcela cultivada, y tres siglos más tarde había cambiado su sentido como estado de una cosa, al de la acción: el

cultivo de la tierra o el cuidado del ganado, aproximadamente en el sentido en que se emplea en el español de nuestros días en vocablos como agricultura, apicultura, piscicultura y otros. Por la mitad del siglo XVI, el término adquiere una connotación metafórica, como el cultivo de cualquier facultad. De cualquier manera, la acepción figurativa de cultura no se extenderá hasta el siglo XVII, cuando también aparece en ciertos textos académicos.

De acuerdo con la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO, (2001), "la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias". (p. 4)

Domingo, et al. (2001), describen a la Cultura, como un conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social, etc. (p. 303)

Al igual que Domingo, et al., la Real Academia de la Lengua Española, (2001), define la cultura como "Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grados de desarrollo artísticos, científico, industrial, en una época, grupo social". Por lo que toda sociedad tiene cultura y toda cultura es puesta en práctica, por las personas que se interrelacionan; siendo de esta manera la sociedad igual a la cultura. (p. 483)

En este entendido, se puede decir que cultura es el reflejo de una sociedad plasmada en sus distintas etapas de desarrollo. (Vásquez, J., 2018)

#### **2.1.4. TRIBUTO**

Tributo es aquello que se tributa. Se conoce como tributo al pago o la suma de dinero que le es otorgada al gobierno o administración para el mantenimiento de los gastos públicos.

El vocablo tributo proviene del latín “tributum” que quiere decir “impuesto, tasa o contribución”, esta palabra se formó del verbo “tribuere” que significa “distribuir o repartir” que en la antigüedad se utilizaba para designar la frase “repartir entre las tribus”.

Otra acepción de la palabra tributo es la cantidad de dinero que, en la antigüedad, un vasallo tenía que dar a su amo, dueño o propietario como signo y comprobación de sumisión, subordinación, respeto y obediencia. A su vez, significa aquello que se tributa. Esta última palabra deviene del verbo tributar que, según el Diccionario de la Real Academia Española, (2001) significa “entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío una cantidad en dinero o en especie”.

De manera similar, Domingo, et al. (2001, p. 940) menciona que tributar es entregar cierta cantidad en dinero o especies por el vasallo al señor o el súbdito al estado, para las cargas públicas.

García y Vargas (2008), manifiestan de un modo amplio que:

Los tributos son los pagos que realizan los ciudadanos a su estado para que este pueda cumplir sus fines específicos de atención de los requerimientos ciudadanos en: salud, educación, caminos, seguridad pública y muchas otras actividades y obligaciones. Esta actividad del estado puede cumplirse a través de un Gobierno Central y en muchos casos, a través de Gobiernos Departamentales (en algunos países de organización federal, estos gobiernos son estatales) y también por medio de los Gobiernos Municipales. Puede haber incluso otros niveles que permiten al Estado entender los requerimientos ciudadanos y al propio tiempo obtener tributos (p. 26).

El RUAT, en su curso Elearning, Conceptual Tributario, (2016), define un tributo como aquella obligación en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, sin embargo, el Código Tributario también establece que en la ejecución tributaria se admita el pago en especie.

Para el profesor brasileño Ataliba, Geraldo (1987), "jurídicamente define al tributo como una obligación jurídica pecuniaria, ex lege, que no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio, una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la ley" (p. 37).

Cuando estamos hablando de tributos debemos tomar en cuenta que los mismos se constituyen en toda obligación en dinero que el Estado impone para obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, para este efecto hace uso del "poder tributario". "Este poder es de naturaleza política, es expresión de soberanía; es un poder inherente al de gobernar, porque no hay gobierno sin tributos, y su contrapartida es el deber ético-político-social del individuo de contribuir al sostenimiento del Estado" (Villegas, 2005, pp. 153-154).

Vasquez, J., (2018) indica que la tributación es la acción de tributar, es decir realizar pagos establecidos por el Estado y que tienen un respaldo legal, con lo cual se podrán atender las diferentes necesidades que la población demanda.

Jarach, Giuliani y Valdes, coinciden que el tributo es una obligación ex lege cuyo objeto es una prestación, comúnmente dinero, exigida por el Estado en ejercicio de su ius imperium, que atiende al principio de capacidad contributiva y que se destina al cumplimiento de sus fines, distinta a una sanción por acto ilícito (p. 9).

De igual manera Garcia Viscaino, C. profesora argentina, en su libro "Derecho Tributario": señala que el "Tributo es toda prestación obligatoria que el Estado, exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley".

Otro criterio similar es el expuesto por el profesor Villegas, Hector B., en su libro "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario" quien, al referirse a los tributos señala que son "las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines."

Sin embargo, en la percepción de los habitantes de un país, de un Estado, los tributos por lo general se los conoce y denomina impuestos.

A su vez el Código Tributario vigente en Bolivia C.T.B., (Art. 9) al referirse a los alcances de los tributos, señala que “los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”.

Vasquez, J., (2018), La tributación es la acción de tributar, es decir la acción de realizar pagos establecidos por el Estado y que tienen un respaldo legal, con lo cual se podrán atender las diferentes necesidades que la población demanda.

### **2.1.5. CULTURA TRIBUTARIA.**

Según Armas, (2010). La cultura tributaria se identifica con el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarios por parte del contribuyente y no con la implementación de estrategias para incrementar la recaudación de tributos bajo presión, por temor a las sanciones.

Ataliba, G. (2000). La cultura tributaria es el comportamiento que adoptan los contribuyentes, la manifestación frente a la administración tributaria, la forma como enfrentan los contribuyentes sus deberes y derechos frente a la administración tributaria. Es la forma de ser de los contribuyentes frente al sistema tributario. La cultura tributaria es el epílogo de un proceso. Dicho proceso se inicia con la educación tributaria, continua con la generación de conciencia tributaria y termina en la cultura tributaria, es decir con la manifestación de una forma de vida frente al sistema tributario del país.

Amasifuen, M., (2015), describe que la cultura tributaria es el conjunto de valores creencias y actitudes compartidos por una sociedad respecto a la tributación y a la observancia de las leyes que rigen. En esas condiciones es prudente proponerle al pueblo una Cultura Tributaria donde todos paguemos impuestos sin excepción desde el que tiene una latita y pide limosna hasta la empresa más poderosa.

Roca, C., (2008), define a la cultura tributaria como un “Conjunto de información y el grado de conocimientos que en un determinado país se tiene sobre los impuestos,

así como el conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto a la tributación” (p. 66).

Gálvez Rosasco, J. (2007), ilustra que:

La cultura tributaria consiste en el nivel de conocimiento que tienen los individuos de una sociedad acerca del sistema tributario y sus funciones. Es necesario que todos los ciudadanos de un país posean una fuerte cultura tributaria para que puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto, el Estado se los debe devolver prestando servicios públicos (como por ejemplo los hospitales, colegios, etc.). La falta de cultura tributaria lleva a la evasión. En el marco de la cultura tributaria se debe comprender que para que el Estado pueda cumplir con su obligación constitucional de velar por el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos que ésta requiere, necesita de recursos que provienen principalmente de los tributos pagados por los contribuyentes. El pago de los tributos puede llevarse a cabo utilizando la coerción o apelando a la razón. La fuerza se manifiesta en las leyes y en su cumplimiento obligatorio, mientras que la razón sólo puede estar dada por una Cultura Tributaria con bases sólidas. No puede obviarse que un estímulo (o desestímulo) importante para la tributación lo constituye el manejo y destino de los fondos públicos, aparte de que, para muchos ciudadanos, tributar es un acto discrecional, relacionado con su percepción positiva o negativa sobre el uso de los fondos. Uno de los objetivos de la educación fiscal debe ser, precisamente, romper ese círculo vicioso y hacer conciencia de que la tributación no sólo es una obligación legal, sino un deber de cada persona ante la sociedad. Además, se le debe convencer de que cumplir con tal responsabilidad le confiere la autoridad moral necesaria para exigir al Estado que haga un uso correcto y transparente de los recursos públicos. A efecto de fortalecer la cultura tributaria (entendida ésta como el conjunto de valores, creencias y actitudes compartido por una sociedad respecto a la

tributación y las leyes que la rigen, lo que conduce al cumplimiento permanente de los deberes fiscales), se requiere que la población obtenga conocimientos sobre el tema y comprenda la importancia de sus responsabilidades tributarias. Esta comprensión se alimenta de información oportuna y de formación adecuada, las cuales deben conducir hacia la aceptación, derivada de la concienciación. Ésta es indispensable para lograr una recaudación firme y sostenible en el mediano y largo plazos, de manera que también sea posible cumplir los acuerdos de paz y los compromisos del pacto fiscal. Los ejes centrales para la promoción de la cultura tributaria son la información, la formación y la concienciación, los cuales se articulan en torno a la razón como móvil deseable fundamental de la acción de tributar, y se incorporan en una estrategia de comunicación. Para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones, los ciudadanos, deben asumir su responsabilidad de pagar tributos porque, al hacerlo, cumplen con el país.

Villegas, H. (2000), en su Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario desarrolla:

La cultura tributaria debe verse como un conjunto de condiciones de creación y recepción de mensajes y de significaciones mediante los cuales el individuo se apropia de las formas que le permiten estructurar su lenguaje y su visión de mundo. Por esta razón, tiene un doble rol en la estructuración de los sistemas sociales y de las lógicas institucionales, pues ofrece representaciones generales que sirven como instrumentos de interpretación (códigos) para todos los temas relacionados con la agenda pública o la vida político-institucional. Hay una cultura político-institucional que tiene que ver con la forma en que los ciudadanos incorporan una visión determinada de la administración de lo público y del compromiso y la solidaridad nacionales. Esta cultura enmarca la representación de las leyes en las actividades sociales y en los usos de las instituciones y permite tener conciencia de su significación y la necesidad de incluirlas en las prácticas sociales.

## **2.1.6. TEORÍAS**

Las teorías que se desarrollaron sobre la tributación se analiza para esta investigación, las mismas se presentan a continuación.

### **2.1.6.1. TEORÍA DE LA TRIBUTACIÓN**

Según David Ricardo, señala que; el problema principal de la economía política, consiste en determinar las leyes que regulan la distribución entre los propietarios de la tierra, los del capital necesario para cultivarla y los trabajadores que la cultivan. Es por ello, que el principal problema que observó Ricardo en su época, fue la distribución de la riqueza, puesto que la realidad observada, era el enriquecimiento de unos y el empobrecimiento de otros, a veces en el mismo tiempo.

En concordancia con lo citado anteriormente, el mismo autor señala, que el reparto o distribución de la riqueza, es precisamente la cuestión más susceptible de ser influida por las ideas políticas y sociales, ya que se pone en ella de manifiesto la pugna entre los intereses económicos de las distintas clases sociales. Y por ello, estableció la importancia de los impuestos, puesto que son una parte del producto de la tierra y del trabajo de un país, que se pone a disposición del Gobierno, y su importe se paga, deduciéndolo del capital o de las rentas del país.

Ahora bien, esa capacidad para pagar los impuestos, no depende del valor total en dinero de la masa de mercancías, ni del valor en dinero de los ingresos netos de los capitalistas, sino del valor en dinero de los ingresos de cada individuo, comparados con el valor en dinero de las mercancías que consume habitualmente.

Por lo tanto, debiera ser tarea de los gobiernos (previa recaudación eficiente de los tributos) estimular al sector privado, para que aumenten sus capitales y rentas, con la finalidad de diversificar el aparato productivo, dar incentivos para incrementar la producción, a través de mejoras en la productividad, para así generar nuevas fuentes de trabajo, con el objeto de aumentar el consumo, el ahorro y la inversión, a fin de crear mayores niveles de satisfacción a la población

### **2.1.6.2. TEORÍA DE LA DISUASIÓN**

Según Allingham y Sadmo, siempre se ha pensado que bastaba que el ciudadano tuviese temor a que los detecten y sancione para que estuviera convencido que era mejor pagar los tributos. Esta forma de pensar se llama la “Teoría de la Disuasión”.

De acuerdo a dicha teoría, para una persona adversa al riesgo, la disposición a pagar impuestos será mayor cuando:

- a) Mayor sea la probabilidad que la Administración Tributaria descubra y sancione a los evasores.
- b) Mayor sea la penalidad que se aplique a los evasores.

De acuerdo a la teoría de la disuasión, el pago del impuesto es resultado de una decisión económica racional: los individuos estarán dispuestos a pagar tanto perciban que el beneficio de evasión sea inferior al costo probable de penalización que tuviera que incurrir encasa de ser descubierto.

Sin embargo, estudios realizados en muchos países, muestran que esta teoría tiene limitado poder explicativo y que los tradicionales métodos de coerción mediante fiscalizaciones y penalidades explican solo una fracción del cumplimiento fiscal voluntario.

Así se ha encontrado que en economías desarrolladas con altos niveles de cumplimiento de sus obligaciones tributarias como es el caso de los países nórdicos, los ciudadanos perciben que en realidad la administración tributaria de su país no tiene necesidad de desplegar operativos para detectar a los evasores.

En cambio, en países como Bolivia tenemos bajos niveles de cumplimiento de nuestras obligaciones tributarias a pesar que percibimos que las posibilidades de que nos detecten y sancionen son elevadas.

En conclusión, como no basta con fiscalizar y sancionar para que los ciudadanos cumplan voluntariamente con sus obligaciones fiscales, entonces es de suponer que

existen otros elementos que intervienen para que el ciudadano decida cumplir dichos deberes.

### **2.1.6.3. TEORÍA DE EHEBERG**

Según Eheberg, expresa que el pago de los tributos es un deber que no necesita un fundamento jurídico especial. Eheberg considera el deber de tributar como un axioma que en sí mismo no reconoce límites pero que los tiene en cada caso particular en las razones de oportunidad que aconseja la tendencia deservir el interés general. El último fundamento jurídico del tributo es precisamente el de que no necesita fundamento jurídico alguno. Así como la Nación y el Estado, no sólo en casos graves, sino fundamentalmente en todo tiempo, pueden pedir la ofrenda de la vida a todo ciudadano, sin que para ello necesite ningún fundamento jurídico especial, así también tratándose de la ofrenda de cosas mucho menos valiosas que la vida, debe considerarse como un axioma el que cada cual debe aportar a la comunidad las fuerzas y valores económicos de que dispone, cuando así lo exige el bien general.

De esta manera, de acuerdo con esta teoría el fundamento Jurídico del tributo es, precisamente que no necesita ningún fundamento jurídico para justificar su existencia.

Aquí se compara a la tributación con la vida de los ciudadanos la ofrendan de sus vidas, sin que para ello sea necesaria la existencia de fundamento jurídico alguno, para exigir la ofrenda de cosas menos valiosas que la vida, no es necesario la existencia de un fundamento jurídico, porque todos los ciudadanos deben aportar a la comunidad de fuerzas y valores económicos de que disponen, cuando lo exige el bienestar general.

### **2.1.7. ELEMENTOS DE LA CULTURA TRIBUTARIA**

Toda cultura se conforma a partir de elementos básicos, que a continuación se describe.

### **2.1.7.1. CREENCIA**

La Real Academia Española (RAE) define a la creencia como el firme asentimiento y conformidad con algo. La creencia es la idea que se considera verdadera y a la que se da completo crédito como cierta.

Frank P. Ramsey, propone una metáfora para indicar cómo podemos entender lo que son las creencias en su relación con lo real. Dice que son como un mapa grabado en el sistema (en el ADN, o en determinados aprendizajes) que nos guían o mejor nos orientan en el mundo para encontrar la satisfacción de nuestras necesidades. Tales mapas no dicen "lo que son las cosas", sino que muestran formas de conducta adecuadas a la satisfacción de las propias necesidades en el campo del mundo percibido en la experiencia.

Magin Pont M., (1973), manifiesta decididamente, conviene superar cuanto antes la fácil creencia de que la inmensa mayoría de contribuyentes desean continuar defraudando para, de esta guisa, seguir dictando disposiciones que asustan y amedrentan, pero que, en el fondo nada solucionan, aunque incrementen la recaudación (p. 259).

### **2.1.7.2. ACTITUD**

"El concepto de actitud... se refiere a las concepciones fundamentales relativas a la naturaleza del ser humano, implica ciertos componentes morales o humanos y exige un compromiso personal y se define como una tendencia o disposición constante a percibir y reaccionar en un sentido; por ej. de tolerancia o de intolerancia, de respeto o de crítica, de confianza o de desconfianza, etc." (Martínez, 1999b, p. 181).

Valero, Ramirez y Moreno, coinciden en cuanto a los elementos de la cultura tributaria y su interrelación se encuentran las personas o individuos contribuyentes quienes reciben la información, la organizan e internalizan y actúan de acuerdo a sus actitudes y valores en función de los servicios sociales que espera recibir a cambio de la cancelación de los tributos, frente al Estado quien ejerce la gestión tributaria y debe garantizar la atención a la ciudadanía haciendo un buen uso de los

ingresos percibidos por concepto de la tributación, propiciando de esta manera el bienestar social de la sociedad (p. 65).

### **2.1.7.3. INFORMACIÓN**

Idalberto Chiavenato, afirmaba que la información consiste en un conjunto de datos que poseen un significado, de modo tal que reducen la incertidumbre y aumentan el conocimiento de quien se acerca a contemplarlos. Estos datos se encuentran disponibles para su uso inmediato y sirven para clarificar incertidumbres sobre determinados temas.

Ferrell y Hirt, por su parte, dicen que esos datos y conocimientos están estrictamente ligados con mejorar nuestra toma de decisiones. Si un individuo se encuentra bien informado sobre un aspecto, seguramente su decisión al respecto podrá ser más acertada que uno que no lo esté (Citado en Perez y Gardey, 2008).

Alonso, C., (2015), difunde que la información tributaria, además de ser conocida por la Administración Tributaria tiene una gran trascendencia para otros organismos y es susceptible de ser recogida por determinados registros públicos de carácter oficial. Se establece la obligación de la Administración Tributaria de colaborar con otras administraciones y organismos públicos a través de un sistema de solicitud de información.

### **2.1.7.4. CONOCIMIENTO**

Pérez Porto, J., (2008), define que el conocimiento es un conjunto de información almacenada mediante la experiencia o el aprendizaje (a posteriori), o a través de la introspección (a priori). En el sentido más amplio del término, se trata de la posesión de múltiples datos interrelacionados que, al ser tomados por sí solos, poseen un menor valor cualitativo.

Jurídicamente, Plazas Vega, M., (2012), indica que de todos es sabido que el conocimiento de la ley es condición insalvable para su obligatoriedad y su eficacia. Lo primero, tradicionalmente ha sido resuelto mediante la ficción de conocimientos

de la ley, conforme a lo cual, una vez que entre a regir su ignorancia no sirve de excusa. Lo segundo, en cambio, es mucho más complejo, porque tiene que ver con la real conciencia de los asociados sobre su ordenamiento jurídico. Ese conocimiento real, y no presunto, de la ley, ha sido definitivo, a lo largo de la historia, y lo es en buena medida hoy, para que las sociedades acudan a la codificación y reclamen de sus legisladores y gobernantes ese “gran acto de justicia”, que dice Hegel.

#### **2.1.7.5. PERCEPCIÓN**

Plazas Vega, M., (2012), describe que, mediante la percepción, la información es interpretada y se logra establecer la idea de un único objeto. Esto significa que es factible experimentar diversas cualidades de una misma cosa y fusionarlas a través de la percepción, para comprender que se trata de un único objeto (Citado en Perez y Gardey, 2008).

En materia tributaria, Lanchipa Ponce, J., (2010), en las III Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario expone que la creación y percepción de gravámenes están sometidas (como cualquier otro acto estatal) al control judicial de constitucionalidad. La inconstitucionalidad puede provenir de leyes o actos violatorios de las garantías constitucionales que en forma directa o indirecta protegen a los contribuyentes, o también de leyes o actos violatorios de la delimitación de potestades tributarias entre los distintos órganos descentralizados y autónomos.

#### **2.1.8. VALORES QUE FUNDAMENTAN LA CULTURA TRIBUTARIA**

Es posible identificar numerosos valores éticos que se relacionan con la tributación. Sin embargo, las principales pautas de conducta subyacente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y, por ende, fundamental de la cultura tributaria, pueden agruparse según el tema principal al que se refieran.

Así de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española (Real Academia Española) y el Diccionario Larousse, se describen las siguientes:

### Respecto a la Verdad:

- ✓ Honestidad. Decoro, recato, decencia en el decir y el actuar. Apego a la verdad, ante sí mismo y ante los demás.
- ✓ Honradez. Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.
- ✓ Integridad. Entereza, consistencia en el pensar, el creer, el decir y el actuar.
- ✓ Constancia. Firmeza y perseverancia del ánimo en los propósitos y las actuaciones.
- ✓ Dignidad. Respeto de sí mismo, nobleza en los modales y decoro en la conducta.
- ✓ Transparencia. Limpieza, claridad y honestidad en las formas de hacer y actuar.

### Respecto a la Legalidad:

- ✓ Respeto. Consideración y valoración de las normas, las personas y las instituciones.
- ✓ Reconocimiento y acatamiento de la ley y la autoridad. Atención de los deberes y derechos, tanto propios como ajenos.
- ✓ Justicia. Cualidad de hacer lo que es debido por derecho o razón.
- ✓ Rectitud. Observancia de una conducta justa y correcta, apega al deber ser de los principios éticos.
- ✓ Responsabilidad. Compromiso de cumplir los deberes propios, asumiendo las consecuencias de lo que se hace o deja de hacer.
- ✓ Disciplina. Respeto y observancia de los valores propios, de los compromisos autoimpuestos y de las normas en general.
- ✓ Prudencia. Buen juicio, cautela, sensatez, capacidad de prever y evitar peligros.

### Respecto a la Sociedad:

- ✓ Participación. Disposición de actuar y aportar en función de una creencia o un fin.

- ✓ Cooperación. Colaboración, acción conjunta y concertada hacia un fin común.
- ✓ Equidad. Justicia natural, disposición de dar a cada quien lo que le corresponde.
- ✓ Servicio. Acción de servir, disposición de actuar y de colaborar a favor de una causa o de otros.
- ✓ Solidaridad. Adhesión a una causa o justa necesidad ajena, prestación de ayuda a quien la necesita.
- ✓ Generosidad. Cualidad de dar o actuar con desprendimiento, sin reserva o mezquindad.
- ✓ Civismo. Celo por la patria y sus instituciones. Comportamiento respetuoso de las normas de la convivencia pública.
- ✓ Patriotismo. Amor a la patria, devoción a su suelo y a su pueblo, respeto a su historia y tradiciones. Compromiso con su defensa e integridad, en función del bien común.

#### **2.1.9. CULTURA TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA**

La cultura puede definirse como “el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, (...) la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo” (UNESCO, s.f.). En este proceso complejo de consolidación de la cultura, la política pública juega un papel fundamental. Las decisiones impositivas y sus expresiones en el gasto (educación, salud, etc.) inciden en la forma como la sociedad construye su escala de valores. La percepción que se tenga sobre la tributación se expresa en el grado de aversión hacia los impuestos. Si los ciudadanos observan que los ingresos que el Estado obtiene a través de impuestos se expresan en una mejor calidad de vida, la aversión hacia la tributación es menor.

Sin desconocer el alcance amplio que tienen la noción de cultura en la definición de Unesco, entendemos la “cultura tributaria” como el conjunto de valores y actitudes que promueven el cumplimiento oportuno y veraz de las obligaciones tributarias que a cada persona le corresponden como deber y derecho ciudadano. Con la cultura tributaria se posibilita la aceptación voluntaria del pago por parte del contribuyente; razón por la que el buen uso de los recursos públicos constituye un elemento central de la cultura tributaria.

En la definición que proponemos caben diferentes perspectivas. Incluye la necesidad de promover un conjunto de valores y actitudes que podrían definir un deber ético del ciudadano. Se busca, entonces, que la normatividad sea asimilada por los individuos y expresada en sus acciones. El contribuyente que acepta voluntariamente el pago lo hace por sí mismo y por la sociedad, más allá de si existe una sanción. De la misma manera, el cumplimiento oportuno y veraz se refiere al pago dentro de las fechas estipuladas y al rechazo ante prácticas de evasión y elusión.

Según Bromberg, (2009) la cultura tributaria se define como un “conjunto de acciones con pretensión de sistematicidad que se financian mediante presupuesto de inversión y se diseñan con objetivos directos e impactos indirectos con el fin de mejorar la disposición de un sistema político a aceptar voluntariamente la carga y los procedimientos de tributos, tasas y contribuciones que se destinan a la provisión de bienes y servicios comunes o de bienes y servicios meritorios para el mismo sistema político que decide imponérselas” (p. 13).

La cultura tributaria surge del problema de la justicia tributaria, “un problema social, que consiste en conseguir que la ciudadanía se convenza de la posibilidad, la necesidad y la conveniencia de una fiscalidad justa. De eso depende que tenga lugar la representación social de una imagen exitosa y la aceptación social de la persona ordenada e integra, con una cultura de cumplimiento oportuno de sus tareas, que requiera factura, archive y prepare sus rendiciones” (Rodríguez, 2011, p. 11).

De acuerdo con el estudio de CEPAL, (2013), “Existe la voluntad (...), expresada por la mayoría de los hogares, de pagar más impuestos en la medida en que mejore la calidad de los servicios públicos de salud, educación y seguridad, y haya menos corrupción y más control de la evasión” (p. 41).

En este punto, cabe resaltar la importancia del estudio del ciudadano – contribuyente, pues es a través suyo que se hace posible o imposible el buen funcionamiento de la política fiscal y económica por medio del pago o no pago de sus obligaciones fiscales. (Velásquez, 2009).

Rodríguez identifica las cuatro mentalidades típicas y las redes de asociación en la cultura tributaria:

“Cuatro casos típicos entre los protagonistas de la contribución, desde el punto de vista de la justicia tributaria. El responsable tiene conciencia del déficit cuantitativo y cualitativo de la recaudación y el gasto social. Abiertamente, está de acuerdo con mejorar la fiscalidad. El resignado paga, pero en forma reactiva. El eludidor es intelectual y líder gremialista empresarial que milita contra la justicia tributaria. El evasor actúa al margen de la ley, no habla, pero todos hablan de él. Hay dos alianzas y dos polémicas. Una alianza explícita entre los resignados y los responsables que pagan contra los que evaden o eluden. Una alianza implícita tiene lugar entre los eludidores y los evasores, contra el Estado. La polémica explícita se da en el espacio público entre los responsables y los eludidores, la polémica implícita (privada) ocurre entre evasores y resignados. Finalmente, hay discrepancia entre los resignados y los eludidores y hay antagonismo entre los responsables y los evasores. La cultura tributaria está conformada por el entramado de estas mentalidades” (Rodríguez, 2011, p. 21).

En ese sentido, “es necesario desarrollar una cultura tributaria, que permita a los ciudadanos concebir las obligaciones tributarias como un deber sustantivo, acorde con los valores democráticos. Un mayor nivel de conciencia cívica respecto al cumplimiento tributario, junto a una percepción de riesgo efectivo por el

incumplimiento, permitirá a los países de la región disminuir los elevados índices de evasión y contrabando existentes” (Cortázar, 2000, p. 1).

El reto de la administración tributaria está en hacer entender a la ciudadanía la relación causal que existe entre el ciclo tributario y la distribución del gasto, evitando problemas tales como: la evasión, el contrabando, el fraude fiscal y el no pago de los tributos, garantizando la correcta fiscalidad. Entonces, la lógica de la cultura tributaria está en que los ciudadanos en su calidad de contribuyentes esperan que el Estado cubra las necesidades comunes de los ciudadanos a través de una buena ejecución del gasto.

La cultura tributaria implica una labor educativa y debe hacer parte del cotidiano vivir, debe estar en la capacidad de preguntar cuál es el papel del ciudadano dentro de la sociedad, promoviendo valores, símbolos, imaginarios, creaciones, emociones, comportamientos y percepciones orientadas a la contribución tributaria progresista y con equidad.

La cultura tributaria asume el compromiso de educar fiscalmente a la ciudadanía, facilitando el cumplimiento de las responsabilidades del contribuyente y haciéndolo consciente del buen uso de los bienes públicos. La ética empresarial es fundamental en la conformación de la cultura tributaria.

#### **2.1.10. BIENES INMUEBLES**

En cuanto a los bienes inmuebles, a continuación, se presentan algunas de sus definiciones:

Perez, J. y Gardey, A., (2010), mencionan que el término inmueble proviene de un vocablo latino que sirve para referirse a algo que está unido al terreno de modo inseparable, tanto física como jurídicamente. Es decir, una estructura que no puede moverse sin causarle daños. Los edificios, las casas y las parcelas o terrenos son inmuebles. Este tipo de bienes forman parte de lo que se conoce como bienes raíces, ya que están íntimamente vinculados al suelo. Es habitual que los bienes inmuebles formen parte de un registro que le brinda mayor protección al propietario.

El Diccionario de Contabilidad de Finanzas, (2002), define bienes inmuebles como:

Bienes caracterizados por su tendencia a la perdurabilidad y su clara identificación. En general son aquellos que no se pueden transportar de un lugar a otro por sus especiales características, como los edificios, terrenos, etc. El bien inmueble por antonomasia es la tierra, luego, todo aquello que se encuentre unido de forma estable a la misma, ya sea de forma natural o artificial, será considerado un bien inmueble. Se denominan también Bienes Raíces.

#### **2.1.10.1. CLASES DE BIENES INMUEBLES**

El Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT, (2011), en su curso Liquidación Inmuebles, considera para la liquidación tributaria, las siguientes clases de inmuebles:

- Terreno, es un espacio limitado de tierra que no tiene construcciones.
- Vivienda Unifamiliar, es un terreno que tiene una o más construcciones.
- Propiedad Horizontal, es una construcción sobre un piso o local de un edificio más una cuota de propiedad de los elementos comunes de toda la edificación.
- Propiedad Rural, es un inmueble que puede ser terreno y/o edificación que se haya ubicado fuera del área urbana, es decir un área no zonificada de una jurisdicción municipal.
- Propiedad Agraria, es un inmueble utilizado en actividades agrarias definidas en el artículo 2 de la Ley 1715 Ley INRA, independientemente de que se encuentren dentro o fuera del área urbana, debiendo solo responder al ordenamiento territorial de cada municipio.

#### **2.1.11. IMPUESTO**

En la web <https://conceptodefinicion.de/impuesto/>, se conceptualiza etimológicamente la palabra impuesto viene del latín “impositus” que significa “tributo que pagan los que viven dentro de un país”, vocablo compuesto por el prefijo

“in” que quiere decir “hacia dentro” y “positus” que significa “puesto”. Impuesto es la cantidad monetaria que se entrega al estado, jurisdicción o cabildo de manera obligatoria para contribuir con sus ingresos.

Pampillón, R., (2008), presenta que los impuestos son los ingresos corrientes del gobierno. Si éstos disminuyen, aumenta el consumo pudiendo, por tanto, aumentar el crecimiento económico. En cambio, una subida de los mismos, suele reducir el consumo y por tanto produce un enfriamiento de la economía.

El artículo 10 del Código Tributario Boliviano C.T.B., señala que “impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”.

#### **2.1.11.1. CARACTERÍSTICA DEL IMPUESTO**

García, O. y Vargas, G., (2008), en el libro Manual Tributario Boliviano, mencionan que las principales características del impuesto son:

- Debe ser establecido por una ley en el sentido formal.
- Debe ser independiente entre la obligación de pagarlo y la actividad que el estado desarrolla con este pago.
- Su cobro debe efectuarse con carácter universal a quienes tengan la capacidad de poder pagar.
- Vinculado al punto anterior el impuesto debe estructurarse de tal manera de permitir que quienes tienen mayor capacidad económica contribuyan más que los que tienen menor capacidad o incluso no tienen y no pueden contribuir.

El pago del impuesto debe estar rodeado de garantía jurídica, así como la actividad que ha dado origen al pago (p. 33).

#### **2.1.12. IMPUESTOS MUNICIPALES**

Aliendre, F., (2018), en su libro Gestión Municipal, concordante con el artículo 8 de la Ley 154 (del 14 de julio de 2011), indica que los Gobiernos Municipales cuentan

con recursos propios generados por el ejercicio de sus competencias institucionales, considerando las disposiciones legales inherentes, así:

Los impuestos municipales a:

- a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales,
- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres,
- c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial,
- d) El consumo específico de la chicha de maíz,
- e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos (pp. 536-537).

#### **2.1.12.1. IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES**

El Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT, (2009), en su curso Liquidación Inmuebles elearnig difunde que:

De acuerdo al artículo 52 de la Ley N° 843, se crea el impuesto anual a la propiedad de inmuebles situada en el territorio nacional, siendo sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación. La propiedad de inmuebles por parte de personas naturales o jurídicas configura el hecho generador del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles o IPBI, que es el valor en dinero que el contribuyente debe cancelar al estado por la propiedad del inmueble, por lo tanto, para el cobro del IPBI, se establece una relación jurídica tributaria entre el estado y la persona natural o jurídica respecto de un bien inmueble registrado en el sistema de la Administración Tributaria Municipal. La relación jurídica también opera si el inmueble no está registrado en el sistema, debido al incumplimiento del contribuyente, la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de sus facultades de fiscalización puede obligar a la inscripción y pago de este impuesto. La base imponible del impuesto está constituida por

el avalúo fiscal establecidos en cada jurisdicción municipal en aplicación de las normas catastrales y técnico-tributarias urbanas y rurales emitidas por el Poder Ejecutivo. Mientras no se practiquen los correspondientes avalúos fiscales, la base imponible estará dada por el auto avalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a lo que establece la reglamentación que emite el Poder Ejecutivo.

#### **2.1.12.2. IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES**

La Ley 843 habla del Impuesto Municipal a la Transferencia IMT en su artículo 107, señala que el Impuesto a las Transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos es de dominio tributario municipal, pasando a denominarse Impuesto Municipal a las Transferencias.

Mediante Ley 1606 (1994) se crea el IMT, que refrenda lo establecido en la Ley 843.

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 24054 (29 de junio de 1995), reglamenta el IMT, así se define que:

Están comprendidas en el ámbito del Impuesto las transferencias eventuales de inmuebles, entendiéndose por tales las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales respectivos, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales.

En este sentido, el alícuota general del IMT está definido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 24054, la cual se calcula el tres por ciento (3%) sobre el monto efectivamente pagado en dinero.

### **2.1.13. ESTRUCTURA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación tributaria se halla integrada por varios elementos entre los que debemos destacar los siguientes: el hecho imponible, los sujetos del impuesto; objeto del impuesto, nacimiento de la obligación tributaria, determinación del impuesto, extinción de la obligación, entre otros.

#### **2.1.13.1. HECHO IMPONIBLE**

García, O. y Vargas, G., (2008), en el Manual Tributario Boliviano, mencionan:

El hecho imponible también es llamado “presupuesto de hecho”, “hecho generador”, “soporte factico”. La ley establece cuales son los hechos jurídicos que dan origen a las obligaciones. Por lo tanto, en toda obligación legal debe existir una definición que efectuó la propia ley, estableciendo cuales son las circunstancias de hecho, los supuestos de hecho, los hechos jurídicos o las situaciones de hecho, que cuando se producen o se verifican, dan origen a la obligación de pagar el tributo. Todas estas condiciones constituyen en suma el hecho jurídico, sobre el que se funda la obligación tributaria (p. 55).

El termino hecho imponible, utilizado, con esta denominación, en muchas legislaciones americanas y en la española, en nuestro país ha sido incorporado por el Código Tributario consiste en una serie de circunstancias de hecho que son elevadas a categorías jurídicas por la propia ley y no por un contenido jurídico que tuvieran con anterioridad.

A este respecto el art. 16 del Código Tributario Boliviano C.T.B. (texto ordenado) señala que “hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.”

#### **2.1.13.2. SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Es decir, quien exige el cumplimiento de la obligación tributaria (sujeto activo) y quien debe obligatoriamente cumplir esa obligación (sujeto pasivo).

#### **2.1.13.2.1. SUJETO ACTIVO**

García, O. y Vargas, G., (2008), señalan que el Sujeto Activo, es el que tiene derecho a la percepción del tributo, es el Estado en alguna de sus manifestaciones. Generalmente la calificación de sujeto activo que efectúa la ley se manifiesta a través de una entidad del estado a la que se le atribuye o se le otorga la facultad de hacer efectiva la obligación tributaria otorgándole, por ley, las facultades y derechos necesarios para ese cumplimiento (p. 58).

De acuerdo al artículo 21 del Código Tributario Boliviano C.T.B. (texto ordenado), el “sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.”

#### **2.1.13.2.2. SUJETO PASIVO**

García, O. y Vargas, G. (2008), manifiestan que quienes están obligados al pago de los tributos, en el denominativo común son los sujetos pasivos, son los que deben cumplir con el cumplimiento del pago de la imposición y de más obligaciones tributarias, en la forma, condiciones y lugar establecidos en la norma legal. Hay normas de derecho positivo en los que la materia imponible está vinculada con el sujeto pasivo por disposición de la ley, la cual señala en forma expresa esta situación (p. 64).

El Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT, (2009), en su curso Liquidación Inmuebles elearnig difunde que:

La legislación boliviana, nuestro Código Tributario Boliviano C.T.B. (texto ordenado), señala que: “el sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, es quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este código y las leyes.” (Artículo 22).

Así también en el artículo 23 del Código Tributario Boliviano C.T.B. (texto ordenado), anota que: “contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria”. Estos pueden ser:

- Persona natural, es la persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal, este puede cualquier hombre o mujer que cumpla la mayoría de edad, así como menores de edad o incapacitados representados por un tercero responsable.
- Persona jurídica, es una entidad conformada bajo un criterio de asociación que ejerce la propiedad de bienes inmuebles y puede estar conformada por una persona natural, varias personas naturales, natural o jurídica o varias personas jurídicas; estas organizaciones pueden ser unipersonales, privadas o públicas. La persona jurídica a diferencia de la persona natural tiene existencia legal pero no física y debe ser representada por una persona, la cual se denomina representante legal. Las entidades e instituciones públicas están exentas del impuesto, no así las empresas públicas como YPFB, ENTEL, ENFE, etc.

## **2.2. MARCO LEGAL**

Siguiendo el orden de la Pirámide de Kelsen, el contexto normativo que regula el sistema tributario municipal en Bolivia, esta normado en orden jerárquico a partir de la Constitución Política del Estado Plurinacional, que es la principal y primerísima fuente de la que se generan las normas tributarias y principalmente las leyes. Contiene los principios básicos que sirve de fundamento al establecimiento de las leyes tributarias.

## GRÁFICO Nº 2.1 PIRÁMIDE DE Kelsen A NIVEL NACIONAL



Fuente: [https://www.google.com/search?q=kerl+piramide+normativa&rlz=1C2AFAB\\_esBO704BO704&hl=es&tbm=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ved=2ahUKewihreOqkMrcAhXSxVkkHQ6B3cQsAR6BAgEEAE&biw=1280&bih=890](https://www.google.com/search?q=kerl+piramide+normativa&rlz=1C2AFAB_esBO704BO704&hl=es&tbm=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ved=2ahUKewihreOqkMrcAhXSxVkkHQ6B3cQsAR6BAgEEAE&biw=1280&bih=890)

### 2.2.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado de febrero de 2009, aprobado en el gobierno de Evo Morales, tras un proceso constituyente. Establece un Estado democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; reconoce la libre determinación de los pueblos indígena, originarios, campesinos y a 36 comunidades. El Estado es independiente de la región, incorpora a los símbolos patrios la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú.

Establece una democracia directa y participativa; prohíbe y sanciona la discriminación; reconoce la justicia comunitaria; cambia el denominativo de Congreso por Asamblea Legislativa, fija una gestión de cinco años con una reelección continua; constituye el cuarto poder, el Órgano Electoral; crea la procuraduría; constitucionaliza la demanda marítima; prevé que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo e indivisible, entre otros.

Ante todo, el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado CPE, establece que: “la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez

administrativa y capacidad recaudatoria". El párrafo II dispone que los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, sean aprobados, modificados o eliminados por sus concejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos.

Otros artículos relacionados con el ámbito tributario municipal de bienes inmuebles son: Artículo 299; que establece la regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos, Artículo 302 numeral 10 que dispone que el catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales y el numeral 19; que dispone la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y el Artículo 304 en su numeral 13 que dispone Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.

### **2.2.2. LAS LEYES**

Las leyes constituyen la manifestación de la voluntad del estado, a través de los órganos establecidos en la Constitución, en el caso nuestro el Poder Legislativo.

El Código Tributario, es el instrumento legal que establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario. Se encuentran vigentes dos Códigos Tributarios la Ley 1340 Antiguo Código Tributario y la Ley 2492 Nuevo Código Tributario.

Ley 1340 Anterior Código Tributario, fue promulgado el 28/05/1992 aunque fue abrogado por la Ley 2492, aún se encuentra vigente en la parte sustantiva para hechos generadores acaecidos en su vigencia (entre el 28/05/1992 y el 03/11/2003) y procesal en lo que se refiere al contencioso tributario.

Ley 2492 Nuevo Código Tributario, promulgado el 02/08/2003, se encuentra vigente desde el 04/11/2003. Los temas normados por el Código Tributario Boliviano son:

- Disposiciones preliminares, que determinan su ámbito de aplicación, la vigencia, plazos y el orden de prelación en las normas tributarias.
- Clasificación de tributos, clasifica los tributos en Impuestos, Tasas, Patentes Municipales y Contribuciones Especiales.
- Relación Jurídica Tributaria, define la obligación tributaria, el hecho generador, los sujetos de la relación jurídica tributaria, la base imponible y alícuota, la deuda tributaria, garantía y formas de extinción de la obligación tributaria.
- Gestión y Aplicación de los Tributos, determina los derechos y obligaciones de los contribuyentes y la administración tributaria, además establece procedimientos tributarios.
- Impugnación, determina los procedimientos para la impugnación de los actos administrativos, también establece las atribuciones de la autoridad de impugnación tributaria.
- Ilícitos Tributarios, tipifica ilícitos y establece sanciones.

Otras las leyes relacionadas que norman los tributos municipales son:

- Ley 843 – Ley de Reforma Tributaria / Texto Ordenado Vigente
- Ley 1606 – Ley de Modificaciones a la Ley 843. (Promulgada en fecha 22/12/1994)
- Ley 2493 – Ley de Modificaciones a la Ley 843. (Promulgada en fecha 04/08/2003)

Las leyes relacionadas específicamente con el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles son:

- Ley 1715 – Ley INRA (Propiedad Agraria).
- Ley 1874 – Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte.
- Ley 1886 – Régimen de descuentos y privilegios en beneficio de los ciudadanos bolivianos de 60 años o más.

- Ley 2064 – Ley de Reactivación Económica.
- Ley 2068 – Sistema de incentivo y sanción al Patrimonio Histórico en la Ciudad de Sucre.
- Ley 2074 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia (Actividad Hotelera).
- Ley 3162 – Promoción de la Actividad Ferial Internacional y de Exposiciones.
- Ley 2685 – Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto.

### **2.2.3. DECRETO SUPREMO**

Decreto Supremo, es una orden escrita del Presidente de un Estado o País, dictada dentro de su competencia, lleva la firma de ministros de Estado respectivos y se encuentra sujeta a una tramitación especial, su objetivo es reglamentar las leyes que emite el Poder Legislativo.

En el ámbito tributario municipal para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI, se tienen los siguientes Decretos Supremos:

- El Decreto Supremo D.S. 24204 que regula el IPBI.
- El Decreto Supremo D.S. 24054 que regula el IMT.
- El Decreto Supremo D.S. 27190 que regula el descuento del 10% del pago en plazo.

### **2.2.4. RESOLUCIÓN SUPREMA**

Resolución Suprema, es un conjunto de reglamentos operativos emitidos por un área competente del Poder Ejecutivo que regula temas operativos en la aplicación de leyes. Es así que el IPBI se regula anualmente mediante Resolución Suprema emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y contiene aspectos referidos a la Zonificación, Tablas de Valuación y los Factores para la Liquidación

de la Base Imponible y este Impuesto. Por ejemplo, la Resolución Suprema R.S. 11776 del 21/03/2014.

### **2.2.5. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

Resoluciones Administrativas, es una orden dictada por el responsable de un servicio público, que se refiere al ámbito que comprende el servicio y que tiene carácter general, obligatorio y permanente para:

- Establecer el inicio de cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) y la ampliación de plazos de pago.
- Regular los procedimientos de empadronamiento, determinación mixta, la otorgación de planes de cuotas y otros.
- Resolver solicitudes de prescripciones, créditos fiscales, exenciones, descuentos y otros.

Así mismo, el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT en su curso Liquidación Inmuebles (2011), da a conocer que los impuestos municipales sobre los bienes inmuebles tienen como origen la Constitución Política del Estado CPE que genera el marco constitucional para la creación de tributos Artículo 323 párrafo III, el Código Tributario Ley 1340 y Ley 2492 que regulan el sistema tributario nacional, departamental y municipal.

La ley de municipalidades que establece las competencias tributarias de los municipios, la Ley 843 texto ordenado vigente que crea los impuestos municipales.

El Decreto Supremo 24204 que reglamenta el impuesto a la propiedad de bienes. Resoluciones Supremas que emiten las disposiciones anuales para el cobro del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles IMPBI.

### **2.2.6. LAS ORDENANZAS O LEYES MUNICIPALES**

El Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT, en su curso Liquidación Inmuebles, (2011), expone que las Ordenanzas o Leyes Municipales que aprueban las tablas para edificaciones y otros factores a ser aplicados en la

liquidación las cuales son homologadas en la Resolución Suprema anual, Resoluciones Municipales que normalmente regulan los plazos de vencimiento y las Resoluciones Administrativas emitidas para el cobro y administración del IMPBI y normas administrativas que regulan el proceso y administración del cobro de este impuesto.

### **2.3. MARCO REFERENCIAL**

En este acápite se expone qué tanto se escribió sobre el municipio desde los tiempos antiguos hasta la actualidad.

#### **2.3.1. EL NACIMIENTO DEL MUNICIPIO**

Dermizaky, P. (2004), indica que los orígenes del municipio se remontan a las épocas primitivas de la familia humana. Viene de épocas muy remotas y tiene su fundamento sociológico en las relaciones que engendra la vecindad. La diferencia entre la tribu y la sociedad constituida está en que en la primera la autoridad residía en el poder de la comunidad, que es como decir municipal; mientras que en la segunda hay un poder central.

Posteriormente Aliendre, F. (2016). Menciona que el origen del régimen municipal se encuentra durante la expansión del imperio romano al interior de la propia península itálica, este fue conquistando y asimilando pueblos e incorporándolos como parte de su territorio. En esta etapa surgió ya un concepto intrínseco al Régimen Municipal, él de cierta Autonomía para administrar justicia, organizar el aprovisionamiento, los juegos y otros elementos.

Ardaya, R. (s.f.). Explica que el concepto de municipio está relacionado con la exigencia de pago de contribuciones exigibles a los ciudadanos que habitan una unidad menor para alimentar una unidad mayor. La particularidad entonces se centra en que el municipio hace parte de una unidad mayor. Por esta razón a los habitantes de los poblados los denominaban munícipes que quería decir habitantes de territorios conquistados que contribuyen con impuestos al sostenimiento del

imperio romano, posteriormente municipio se denominó al poblado donde habitaban los contribuyentes.

### **2.3.2. MUNICIPIO EN LA EDAD MEDIA**

Orduña, E. (s.f.) nos dice que el origen del municipio en la edad media se encuentra en el proceso repoblador iniciado por los monarcas asturiano-leoneses, hasta llegar al valle del Duero durante los siglos IX y X. Esta acción repobladora supuso la aparición de numerosos núcleos de población que serían los futuros municipios. A estas entidades, eminentemente rurales los reyes de Austrias y Aragon les otorgaron determinados privilegios de inmunidad, y en virtud de los mismos quedo prohibida la entrada en ellos a los funcionarios reales.

### **2.3.3. EL MUNICIPIO EN LA AMÉRICA LATINA COLONIZADA**

En la web <http://www.escueladigital.com.uy/historia/colonizacion/instituciones.htm>, se menciona que el proceso del descubrimiento y colonización española en el continente americano, fue realizado en una época en que no se había desarrollado el moderno concepto de los Estados o países nacionales; sino que existía el sistema de absolutismo monárquico, conforme al cual el Rey era el que ejercía el gobierno sobre un territorio y una población, y se consideraba que lo hacía por emanación de un derecho de origen religioso.

Aliendre, F. (2016). Describe las instituciones que gobernaban y administraban el reino de indias con residencia en las propias colonias, fueron: Los Virreyes; delegados directos del Rey, Las Reales Audiencias; Supremo Tribunal de Justicia, Los Consulados; Tribunales de Justicia relativas al comercio, Los Gobernadores; autoridad ejecutiva que surgió en las colonias elegido por los propios colonos y los Cabildos; corporaciones municipales originadas en el Medioevo español y trasplantadas a América por los conquistadores que constituyeron un eficaz mecanismo de representación de las elites locales frente a la burocracia real.

Los cabildos funcionaron en la colonia como los Concejos Municipales, es decir como una asamblea donde los ciudadanos libres y ricos tomaban las decisiones normativas y ejecutivas (administrativas) de la ciudad.

#### **2.3.4. HISTORIA DEL MUNICIPALISMO EN BOLIVIA**

Los nuevos gobernantes del país, alarmados por la heterogeneidad social y regional, optaron por conformar legalmente un país unitario, concentrado, general y uno.

Según la Constitución Política del Estado del 19 de noviembre de 1826, los presidentes designaban a las autoridades de todo tipo. Los dos primeros presidentes extranjeros (Bolívar y Sucre) ignoraron al municipio. Lo mismo ocurrió con Andrés de Santa Cruz, quien creó la figura de los síndicos para promover el bien común, a lado de los patricios que tomaban las decisiones públicas.

Aliendre, F. (2016). Menciona que para no repetir errores y superar los factores adversos de la eliminación de los Cabildos, que generó un vacío institucional se creyó conveniente crear y organizar un verdadero poder municipal. Esta institución apareció por primera vez en la historia republicana mediante la Constitución de 1839 durante el Gobierno de José Miguel de Velasco se ratificó la figura del Alcalde, pero lo relevante es que se reconoció explícitamente a los Municipios.

En 1845 Alivian dejó sin efecto los municipios y repuso a los intendentes dependientes de las Prefecturas, nominadas por el Presidente. En un segundo momento, sin prescindir de los intendentes, creó las “Juntas de Propietarios” (mediante Decreto de 1845) conformado por “vecinos notables”. Más tarde en 1846 el Senado Nacional permitió el funcionamiento de Alcaldes de barrio como auxiliares de los Intendentes y las Juntas Inspectoras.

El 24 de mayo de 1858 por decreto presidencial se restableció las Municipalidades. Tras quedar sancionada su “Ley de Organización” se les delegó casi idénticas funciones a las que gozaron en anteriores oportunidades.

La Constitución de 1861 (José María Achá) aprobó la “Ley Reglamentaria de Municipalidades”: la separación de esferas de acción entre los políticos y los concejos Municipales, a fin de garantizar la autonomía de éstos últimos y eludir las sobre posiciones y trabas burocráticas. Melgarejo en 1865 determino la clausura de los mismos.

La Constitución política aprobada en 1868, estableció en la sección 13<sup>o</sup> de manera muy breve, sin nombrar competencias específicas, el régimen de la municipalidad señalando que los intereses locales serán representados por las municipalidades (artículo 83). La convención de 1871 delegó a las entidades edilicias, en una suerte de compromiso con los poderes locales que mantenía la unidad política del Estado, prácticamente las mismas atribuciones consignadas por su predecesora de una década atrás (1861).

La primera Ley Orgánica de Municipalidades, del 21 de noviembre de 1887, disponía que los miembros de los Consejos y Juntas Municipales se eligiesen por voto directo y secreto. Los agentes cantónales eran nombrados por las municipalidades.

Los Concejales municipales no eran rentados, sino Adhonorem, hasta que el Decreto Supremo de 14 agosto de 1936 (gobierno de Toro) instituyó las Alcaldías municipales unipersonales y rentadas. Divide las funciones municipales en un departamento ejecutivo, a cargo de los Alcaldes, y en otro consultivo, representantes de las Cámara de Comercio e Industria, de la Federación Obrera, de la Asociación de Abogados, Cuerpo de Ingenieros, Médicos, Juntas Vecinales, etc.

La Constitución de 1938 reconoce que el Gobierno Comunal es autónomo confirmo la existencia de Alcaldes rentados, asistidos por un Concejo Deliberante, en reemplazo del Consultivo. Los primeros eran designados por el Presidente y los segundos por el voto popular.

La Constitución Política del Estado de 1945 ratificó que el gobierno comunal es autónomo. Hizo la diferenciación entre capitales de departamento y las provincias señalando que en las capitales de departamento habrá un concejo municipal y un alcalde, y en las provincias, en sus secciones y en los puertos, habrá Juntas Municipales. Se estableció que el Concejo deliberante fuera elegido por sufragio popular y los alcaldes por los respectivos Concejos o Juntas Municipales.

La Constitución Política del Estado de 1961, representó un retroceso en la autonomía municipal por cuanto estableció nuevamente que “los Alcaldes Municipales serían elegidos por el presidente de la República de entre los miembros de los respectivos Concejos”. En cuanto a los aspectos fiscales, a partir de las Constituciones de los años 40, se reconoció la existencia de un Dominio Tributario Exclusivo Municipal.

La Constitución Política de 1967, ratificó en su artículo 1º su naturaleza de Estado unitario, reconoció la existencia de la autonomía de los gobiernos municipales así:

Artículo 200. El gobierno comunal es autónomo. En las capitales de Departamento habrá un Concejo Municipal y un Alcalde. En las provincias, en sus secciones y en los puertos habrá juntas municipales. Los alcaldes serán rentados. En los Cantones habrá Agentes Municipales.

Artículo 201. Son atribuciones de los Concejos Municipales: Dictar ordenanzas para el buen servicio de las poblaciones; aprobar anualmente el presupuesto municipal por programas a iniciativa del Alcalde, considerar la ordenanzas municipales de patentes e impuestos, previo dictamen técnico del Ministerio de Hacienda, establecer y suprimir impuestos municipales, previa aprobación del Senado, proponer ternas ante los Alcaldes para la designación de empleados de su municipio, conocer en grado de apelación, de las resoluciones del Alcalde, considerar el informe anual del Alcalde y aceptar legados y donaciones.

Según Ardaya, R. (1995). Bolivia después de la transición democrática se encontró con innumerables problemas acumulados en décadas de dictaduras. Estos problemas provocaron la peor crisis económica, política y social de Bolivia en la segunda parte del siglo XX, sin embargo, será la fase de transición, de emergencia del municipalismo.

De igual manera Aliendre, F. (2016). Manifiesta que recuperada la democracia, se abrió un espacio político de gran expectativa para la ciudadanía, para no solo recuperar sus derechos democráticos, sino también para participar de manera más directa en la gestión pública, así los Comités Cívicos regionales y Junta Vecinales presionaron fuertemente para conseguir la aplicación de la constitución en cuanto se haga efectiva la conformación de los Gobiernos Municipales, es así que en enero de 1985 el parlamento aprobó la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual reconoció las facultades normativas, ejecutivas, judiciales y de contraloría de los municipios, convirtiéndolos en gobiernos locales autónomos, así se logró concretar el mandato constitucional de la autonomía municipal.

La Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) aprobada mediante Ley N° 696 de 10 de enero de 1985 en el Gobierno de Hernán Siles Suazo se elaboró conforme el enfoque y los límites señalados en el texto constitucional de 1967, el diseño de gobierno municipal reproducía en pequeña escala las características del modelo de gobierno central (excepto la capacidad judicial), no se ampliaron competencias y más bien definió la estructura, procesos legales, técnicos y sistemas administrativos para su funcionamiento conforme la naturaleza de una ley orgánica.

La naturaleza de la Municipalidad, según la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 696 (artículo 1º), se define como gobierno local y autónomo es la entidad de derecho público, con personalidad jurídica reconocida y patrimonio propio, que representa al conjunto de vecinos asentados en una jurisdicción territorial determinada, cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades de la vida en comunidad.

En diciembre de 1987 se realizó la primera elección de concejales bajo los preceptos de esta ley, y la autonomía municipal empezó un largo camino para su consolidación aun no lograda.

Las reformas más importantes a la Constitución en 1994 fueron las relativas al régimen municipal, se definió que la administración de los municipios está a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos e iguales jerárquicamente, dejando de lado la diferenciación que existía de los municipios de capital de departamento y los rurales, también uniformó la conformación del Gobierno Municipal mediante el Concejo Municipal y Alcalde Municipal eliminando las “Juntas Municipales” anteriormente definidas para los Gobiernos Municipales de provincias.

Las competencias de Alcalde y Concejales se determinan por ley (artículo 205 de la CPE). Se estableció que la elección del Alcalde es directa y por mayoría absoluta (ya no indirecta como señalaba la CPE de 1967) y en su caso “es el Concejo que elige de entre los dos primeros más votados”, también se amplía el periodo de gobierno de dos a cinco años y establece que la ley determine el número de concejales. Así también señala que “para ser elegido Alcalde se requiere tener al menos 21 años y ser vecino del Municipio” (artículo 204). Un otro cambio relevante es el de su jurisdicción la sección de provincia.

La Ley de Participación Popular (LPP N° 1551), promulgada el 20 de abril de 1994, modificada con la Ley N° 1702 de 17 de julio de 1996, probablemente representa una de las transformaciones más profundas del estado boliviano del siglo XX, comparable a la revolución de 1952. Se la ha calificado de manera justa como el instrumento de una revolución silenciosa multidimensional: de naturaleza Política porque redistribuye el poder político; Económica porque redistribuye los recursos nacionales entre todos los habitantes de todas las comunidades (municipios); Social porque reconoce y privilegia las estructuras sociales originarias del país y Administrativa, porque establece un nuevo modelo de gestión pública participativo.

Por un periodo estuvieron vigentes de manera simultánea la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Participación Popular. Desde el punto de vista jurídico

y político había contradicciones y no compatibilidades, es por ello que se buscó la fusión de ambas leyes en una tercera, que al mismo tiempo privilegiara los cambios producidos por la Ley de Participación Popular. Las discusiones fueron largas sobre si correspondía o no la abrogación de la Ley de Participación Popular dado el nuevo cuerpo jurídico que se elaboraba.

La solución política fue que la Ley de Participación Popular estuviera vigente, pero al mismo tiempo la Ley de Municipalidades (Nº 2028 de 28 de octubre de 1999) que en su artículo 3, define y diferencia Municipio, Municipalidad y Gobierno Municipal así:

### **2.3.5. MUNICIPIO**

Municipio es la unidad territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano. En este se expresa la diversidad étnica y cultural.

### **2.3.6. LA MUNICIPALIDAD**

La Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

### **2.3.7. EL GOBIERNO MUNICIPAL**

El Artículo 3 de la Ley 2028 Ley de Municipalidades del 28 de octubre de 1999, establece que el gobierno y la administración del municipio se ejercen por el Gobierno Municipal, está conformado por el concejo municipal y el alcalde.

El actual Régimen Municipal de la Constitución Política del Estado. (2009). Establece lo siguiente:

El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus

competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde (artículo 283).

### **2.3.8. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES TRIBUTARIOS**

Las Constituciones generalmente establecen normas para determinar los límites e indicar los principios a los cuales deben atenerse los órganos legislativos para el desempeño de su actividad, incluida la tributaria.

El artículo 323 de la Constitución Política de Estado de 2009 dispone que: “La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”.

#### **2.3.8.1. PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA O CONTRIBUTIVA.**

La Autoridad General de Impugnación Tributaria, (2010), en sus III Jornadas Bolivianas de Derecho, difunde que la capacidad contributiva radica en que todos debemos contribuir, es necesario encontrar un criterio de distribución de los tributos. Tal criterio debe ser coincidente desde la perspectiva de la idea de justicia, en particular de la justicia distributiva y susceptible de aplicación a través de la técnica tributaria. Debe tratarse de una regla justa y efectiva. Hace ya mucho tiempo que la doctrina y los ordenamientos jurídicos consideran que tales exigencias son satisfactoriamente cumplidas por el principio de capacidad económica o contributiva, según la terminología italiana, cuyo contenido esencial puede expresarse de manera sencilla: cada uno debe pagar conforme a su riqueza, en razón de los medios que dispone.

Al principio de capacidad económica o contributiva debemos considerar como la regla básica en el reparto o distribución de la carga tributaria, así lo consideran los criterios o principios materiales contenido en el artículo 108 numeral 7 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), donde se encuentra plasmado dicho principio. La redacción del precepto constitucional, configura a la tributación según la capacidad económica como un objetivo al cual sirven de manera

instrumental los restantes principios o criterios de justicia del sistema tributario nacional, hasta el punto que podría afirmarse que estos otros criterios o reglas constituyen otras tantas derivaciones del principio fundamental de la contribución según la capacidad económica.

#### **2.3.8.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD**

Uno de los imperativos categóricos contenidos en casi todas las leyes supremas de los Estados es la igualdad de derechos y deberes de los ciudadanos.

Este principio se impuso con mayor vigor, luego de la Revolución Francesa, sustentado en una motivación política y luego jurídica. El objetivo principal era abolir los privilegios de las clases o castas, que caracterizaba los sistemas de la época, afirmando la igualdad de todos ante la ley.

La igualdad de las cargas tributarias puede ser entendida en dos sentidos de acuerdo a la formulación del profesor italiano D'Albergo:

- a) En sentido jurídico, como paridad de posiciones, excluyendo los privilegios de clase, raza y religión, de manera que los contribuyentes se encuentren en iguales circunstancias y puestos ante un mismo régimen tributario.
- b) En sentido económico es la obligación de contribuir a las cargas públicas en igual medida, entendido en términos de sacrificio y como se verá seguidamente en relación con la capacidad contributiva de cada uno (citado en Uckmar, V., 2001, p. 59).

#### **2.3.8.3. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD**

Con el término universalidad en el ordenamiento constitucional boliviano, ha querido referirse no sólo a los ciudadanos bolivianos, sino también a los extranjeros, así como las personas jurídicas, bolivianas y extranjeras. Esto no es más que una consecuencia del principio de territorialidad en la eficacia de las normas.

La Constitución italiana, en lo que respecta a las relaciones económicas, y específicamente a los tributos, a diferencia del estatuto Albertino, no hace referencia

a los “ciudadanos”, sino a “todos” (Uckmar, V., 2001, p. 60). Ninguna ley sujeta la imposición a la nacionalidad, las únicas excepciones están previstas en los tratados para evitar la doble imposición, que por su aplicabilidad en vía residual hacen referencia a la nacionalidad.

Respecto a la Unión Europea el artículo 95 del Tratado de Roma, establece la prohibición de la discriminación entre los miembros de la comunidad, en particular en lo que se refiere a la aplicación de los tributos.

Por otro lado, Vergara, R. (2010), en las III Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario de la Autoridad General de Impugnación Tributaria, ilustra que:

El principio de universalidad constituye un requerimiento directamente dirigido al legislador para que cumpla con una exigencia: tipificar como hecho imponible todo acto, hecho o negocio jurídico que sea indicativo de capacidad económica. El principio de universalidad pugna así contra la concesión de exenciones tributarias que carezcan de razón de ser. Este constituye uno de los campos en el que más fecundo se manifiesta dicho principio. Desde este punto de vista, dos son los significados que hoy cabe atribuir al mismo.

El referido principio debe informar, con carácter general, el ordenamiento tributario, exigiendo que el mismo no trate de forma distinta situaciones que son idénticas y, en definitiva, prohibiendo que se establezcan discriminaciones carentes de fundamento en el tratamiento tributario de los ciudadanos.

Ello no quiere decir que toda desigualdad en el tratamiento tributario sea contraria al principio de generalidad. Sólo lo será aquella desigualdad que carece de fundamento (p. 63).

#### **2.3.8.4. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD**

Vergara, R. (2010), en las III Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario de la Autoridad General de Impugnación Tributaria, diserta que:

La progresividad del sistema tributario, es una manera de ser del sistema, que articula técnicamente de forma que pueda responder a la consecución de unos fines que no son estrictamente recaudatorios; sino que, trascienden dicho plano para permitir la consecución de unos fines distintos, como pueden ser la distribución de la renta. La progresividad, por imperativo constitucional, tiene un límite infranqueable en la no confiscatoriedad.

El principio de no confiscatoriedad supone un límite extremo que dimana del reconocimiento del derecho de propiedad, cuya finalidad es impedir una radical aplicación de la progresividad que atentara contra la capacidad económica que la sustenta.

Tenemos que entender por progresividad aquella característica de un sistema tributario según la cual a medida que aumenta la riqueza de cada sujeto, aumenta la contribución en proporción superior al incremento de riqueza. Los que tienen más contribuyen en proporción superior a los que tienen menos.

La expresa alusión al criterio de la progresividad constituye una de las innovaciones características del texto constitucional, que se ha inspirado en constituciones europeas como la española y la italiana. Se trata de una circunstancia lógica, puesto que la progresividad es un fenómeno ligado al desarrollo de los sistemas tributarios contemporáneos, que asignan a la Hacienda Pública una función redistributiva (p. 64).

#### **2.3.8.5. PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

El principio de legalidad tributaria, aparece como la clave de bóveda del edificio de fuentes del Derecho en este ámbito. Según dicho principio, es necesaria una ley formal para el establecimiento de tributos. Se habla en este sentido, de reserva de ley, aunque a nuestro criterio preferimos la denominación del principio de legalidad, que consideramos más ajustada que la indicada de reserva de ley, originada históricamente en un ambiente político-constitucional distinto del actualmente

vigente y en el resto de los sistemas constitucionales modernos. No obstante, en el lenguaje actual ambas expresiones se utilizan como sinónimos.

El principio de legalidad tributaria se encuentra establecido en el artículo 158-I numeral 23 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), cuando establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional que:

“A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir al órgano ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación” (p. 60).

## **CAPÍTULO III**

### **ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS**

Balestrini. (2000), señala que el marco metodológico “es el conjunto de procedimientos a seguir con la finalidad de lograr los objetivos de la información de forma valida y con una alta precisión”. (p. 44)

En otras palabras, es la estructura sistemática para la recolección, ordenamiento y análisis de la información, que permite la interpretación de los resultados en función del problema que se investiga.

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Cespedes, J., (2008), describe que “la investigación científica, como una forma de investigación, es la expresión superior de la eficacia del acto de investigar. Esta forma de realización humana busca establecer las relaciones de los hechos, sus explicaciones y la determinación de sus causas. Es decir, existe una orientación a la solución de problemas científicos.”

De acuerdo al propósito de la investigación, la cual se centra en resolver la problemática concerniente a la deficiente cultura tributaria que incide en el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles, que repercute en la disponibilidad y sucesivamente en la inversión pública en el Distrito N°6 del municipio de El Alto. Esta tipología se adecua a la investigación aplicada.

##### **3.1.1. INVESTIGACIÓN APLICADA**

La investigación es aplicada, porque busca el conocimiento para su aplicación, razón por la cual su fin ulterior reside en ofrecer soluciones para construir, modificar o eliminar los elementos que causan el fenómeno investigado e identificado en una investigación básica. (Daniels, 2009)

Para la determinación de una relación significativa entre la cultura tributaria y el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles de los

contribuyentes del Distrito N°6 del municipio de El Alto, nos basamos en los hallazgos de la investigación pura; teorías establecidas como la de Tributación, Disuasión y la de Eheberg, asimismo nos referimos a la normativa legal vigente para el efecto.

### **3.2. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN**

La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplica al estudio de un fenómeno que es precisa respecto de su enfoque metodológico, es decir, la perspectiva adoptada en la búsqueda del conocimiento depende de la selección de técnicas de investigación y procedimientos para la recolección de datos.

#### **3.2.1. ENFOQUE CUANTITATIVO**

Según explica Sampieri (1991), “usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías”. (p.5)

En la presente investigación se ha utilizado el enfoque cuantitativo, el cual usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014)

El estudio cuantitativo se caracterizó por ser secuencial y probatorio; se inició con el establecimiento de una idea que fue acotándose y delimitándose, derivando en objetivos y preguntas de investigación. Se estableció la hipótesis y se determinaron las variables, se desarrolló un plan para probar la hipótesis, midiendo las variables en un determinado contexto, las mediciones fueron analizados estadísticamente mediante el sistema informático SPSS, se recopiló la información concerniente y se estableció la relación significativa entre las variables; cultura tributaria y cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles de los contribuyentes del distrito N° 6 de la ciudad de El Alto, para finalmente establecerse una serie de conclusiones respecto a la hipótesis planteada.

### **3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño de investigación se refiere al plan o estrategia para responder a las preguntas de investigación. (Hernandez, et al, 2010, p.108)

#### **3.3.1. DISEÑO NO EXPERIMENTAL**

No experimental, es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables, lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Tintaya, G., 2016, p.79)

Durante el proceso de investigación y levantamiento de la información para la comprobación de la hipótesis sobre la relación significativa entre las variables; cultura tributaria (Variable Independiente) y el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles (Variable Dependiente), no se construyó ninguna situación discrecional, es decir solo se observaron y recopilaron las situaciones ya existentes. La variable independiente, nivel de recaudación por el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles en las gestiones correspondientes 2014 – 2018, ya han ocurrido y estas no pueden ser manipuladas, por lo cual estas están consolidadas y registradas respectivamente, no pudiendo ser controladas al igual que sus efectos.

### **3.4. NIVEL DE ESTUDIO CORRELACIONAL**

Hernández, Fernández y Baptista, (2014). Mencionan que en los estudios de alcance correlacional se asocian variables mediante un patrón predecible para un grupo o población. Es decir que este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. (p.93)

Tintaya, (2016), desarrolla que el estudio correlacional intenta establecer relaciones funcionales (cuantificadas) entre los diferentes parámetros de objeto de estudio, son

las que tienen como propósito medir el grado de relación existente entre dos o más conceptos o variables. (p.77)

De acuerdo al objetivo general de la investigación en la cual se presentó la relación de las variables: cultura tributaria (Variable Independiente) y el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles (Variable Dependiente) de los contribuyentes del distrito N° 6 de la ciudad de El Alto, se define que el tipo de investigación corresponde al tipo correlacional. En este sentido una mejora en la cultura tributaria de los contribuyentes del distrito N° 6 del municipio de El Alto, permitirá incrementar el cumplimiento a sus impuestos municipales de bienes inmuebles correspondientes.

### **3.5. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Calduch, R. (2014), define que el método de investigación “es el conjunto de tareas o procedimientos y de técnicas que deben emplearse, de una manera coordinada, para poder desarrollar correctamente y en su totalidad las etapas del proceso de investigación.”

Zegarra, (2006), describe que los métodos teóricos de investigación son los procedimientos que orientan el sentido en que se maneja la información obtenida en la investigación y permiten arribar a conclusiones que admiten elaborar y proponer respuestas (relación esencial) a los hechos no explicados por los conocimientos existentes en cada momento.

Para determinar la relación existente entre las variables: cultura tributaria y cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles de los contribuyentes del Distrito N° 6 del Municipio de El Alto, se recurrió a los métodos del conocimiento teórico de entre los cuales, son el Deductivo, Analítico – Sintético.

#### **3.5.1. MÉTODO DEDUCTIVO**

Céspedes, J., (2008) ilustra que el método deductivo es un proceso en el que, a partir de una ley universal, se obtienen conclusiones particulares. Una de sus

cualidades es el de extender el conocimiento de un fenómeno en particular a otro de su misma categoría. Va de lo general a lo particular (p.7).

Hernández, Fernández y Baptista, (2014), manifiesta que el razonamiento deductivo, comienza con la teoría y de ésta se derivan expresiones lógicas denominadas hipótesis que el investigador somete a prueba (p.6).

La temática de Impuestos Municipales sobre los bienes inmuebles tienen como origen, la Constitución Política del Estado que genera el marco constitucional para la creación de tributos y establece la política fiscal, el código tributario Ley N° 1340 y Ley N° 2492 que regula el sistema tributario, la Ley N° 1606 del 22/12/1994 que modifica la Ley N° 843 texto ordenado vigente que crea los impuestos municipales, el Decreto Supremo N° 24204 que reglamenta el impuesto a la propiedad de bienes y demás normativa que configuran las disposiciones legales generales, asimismo entre las teorías generales encontramos a la de Tributación, Disuasión y la de Eheberg que representan las bases para el estudio que relacionan a la cultura tributaria y los impuestos municipales de bienes inmuebles.

### **3.5.2. MÉTODO ANALÍTICO**

El método analítico o de análisis es "... la separación material o mental del objetivo de investigación en sus partes integrantes con el propósito de descubrir los elementos esenciales que lo conforman" (Rodriguez et al., 1994)

Se diseminó la cultura tributaria, en sus aspectos inherentes como la información, conocimientos, percepciones, criterios, hábitos y actitudes tributarias que manifestaron los contribuyentes del Distrito N°6 del municipio de El Alto. Así también de acuerdo a la revisión documental; memorias del RUAT de las gestiones 2014 – 2028, se obtuvo información general de la recaudación municipal por el rubro de inmuebles de las gestiones 2014 – 2018, de los cuales se logró descomponer la información correspondiente al Distrito N°6 del municipio de El Alto, lográndose exponer la recaudación, determinar la cantidad de bienes inmuebles registrados y determinar la cuantificación de la mora tributaria correspondiente en este distrito municipal.

### **3.5.3. MÉTODO SINTÉTICO**

El método sintético “consiste en la integración material o mental de los elementos o nexos esenciales de los objetos, con el objetivo de fijar las cualidades y rasgos principales inherentes al objeto” (Rodríguez et al., 1994)

La relación significativa entre la cultura tributaria y cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles de los contribuyentes del Distrito N° 6 del Municipio de El Alto, fue determinada mediante la recolección de datos y la prueba Chi Cuadrado con SPSS, en el proceso se integraron las dimensiones de la cultura tributaria de los contribuyentes y su comportamiento hacia el cumplimiento del pago de sus impuestos municipales de bienes inmuebles, posibilitando demostrar la relación existente entre estas dos variables. De manera inversa al análisis y de acuerdo a reportes generales obtenidos del portal del RUAT, dimensionados desde zonificaciones/urbanizaciones, se integró la información tributaria permitiendo alcanzar los objetivos específicos planteados.

### **3.6. TÉCNICAS**

Tamayo y Tamayo (1995), indican que una técnica es un conjunto de medios e instrumentos que conforman un determinado método de investigación científica. Describe que las técnicas se refieren desde sus orígenes a la producción de cosas, a hacer algo, a la habilidad de hacer cosas, que implica un conocimiento empírico de cómo hacerlas.

La técnica es la forma de hacer las cosas se refiere al conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectúa el método. Si el método es el camino, la técnica proporciona herramientas para recorrer el camino hasta alcanzar el objetivo. (Tintaya, G., 2016)

Para la presente investigación se aplicaron las técnicas de la Encuesta, investigación y el Análisis Documental.

### **3.6.1. LA ENCUESTA**

La Encuesta, es una técnica destinada a obtener datos de varias personas; para ello se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que contesten igualmente por escrito. (Huaman, 2005, p.28)

Para la obtención de información primaria, se utilizó la técnica de la encuesta, en esta pesquisa, se utilizó como herramienta al cuestionario, la misma que fue aplicada a una muestra de 194 contribuyentes, en ella se plantearon preguntas de tipo Likert referentes a la cultura tributaria y el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles de los contribuyentes del Distrito N°6 del Municipio de El Alto.

### **3.6.2. ANÁLISIS DE DOCUMENTOS**

Para la recopilación de la información concerniente a la recaudación municipal del rubro de inmuebles, la cantidad de bienes inmuebles registrados y la cuantificación de la mora tributaria por inmuebles, se utilizó la técnica del análisis documental; memorias institucionales y reportes generales correspondientes a las gestiones 2014 – 2018.

## **3.7. INSTRUMENTOS**

Para la recolección de datos de la investigación, se utilizaron los siguientes instrumentos.

### **3.7.1. CUESTIONARIO**

Céspedes, J., (2008), describe al cuestionario como el instrumento de recolección de datos de mayor uso para medir variables y comprobar o disprobar hipótesis de trabajo. Usa un formulario de preguntas como herramienta (p. 63); para el presente estudio se diseñaron preguntas, sobre la cultura tributaria de los contribuyentes/propietarios de bienes inmuebles del Distrito N°6 del Municipio de El Alto, de tipo Likert (Nunca, Casi nunca, A veces, Casi siempre y Siempre).

### **3.7.2. REVISIÓN DOCUMENTAL**

En la revisión documental, se consultó las memorias institucionales del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT, referidos a la cantidad de inmuebles registrados y la cuantificación de la recaudación por impuestos municipales de bienes inmuebles del Municipio de El Alto 2014 – 2018.

### **3.7.3. ANÁLISIS DE REPORTES**

Para la obtención de datos e información respecto al nivel de recaudación y la determinación del universo de bienes inmuebles por municipios, se realizó el análisis de los reportes generales del RUAT, información registrada en su base de datos; acceso temporal mediante el enlace: <https://soportegerencial.ruat.net.bo/BOE/BI>

## **3.8. POBLACIÓN**

La población es el conjunto de personas sobre los que se desea obtener información cuantitativa y cualitativa (Aveldaño y Choque, 2005)

Considerando la información de las memorias institucionales del RUAT, para el municipio de El Alto, la cantidad de inmuebles registrados hasta la gestión 2018 alcanza a 361.297 inmuebles entre unidades habitacionales y lotes de terreno, ubicados dentro la jurisdicción de los 14 Distritos del Municipio de El Alto, asimismo de acuerdo a información procesada de los reportes generales RUAT a diciembre de 2018, el Distrito N°6 de este Municipio cuenta con 20.619 inmuebles registrados (objetos de estudio), se aclara que la titularidad de estos inmuebles recaen en los propietarios (sujetos de estudio) registrados en Derechos Reales, por lo cual estos representan nuestro universo total.

En este entendido, para nuestro estudio la población está conformada por 20.619 contribuyentes propietarios de bienes inmuebles del Distrito N° 6 del municipio de El Alto, que realizan contribuciones mediante el sistema de cobro del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT.

### 3.9. MUESTRA

Muestra es el subconjunto o parte del universo o población que realmente se estudiara y es resultado del uso del muestreo. (Copa y otros, 2012)

La muestra poblacional es un conjunto de elementos que representan al universo total, es decir, son una fracción de la totalidad de 20.619 contribuyentes – propietarios de bienes inmuebles del Distrito N° 6 del municipio de El Alto, estableciéndose nuestro universo como finito, por lo que se puede aplicar la siguiente fórmula propuesta por Murray y Larry (2005):

$$n = \frac{N \sigma^2 Z^2}{(N - 1) e^2 + \sigma^2 Z^2}$$

Dónde:

$n$  = es el tamaño de la muestra poblacional a obtener.

$N$  = es el tamaño de la población total; 20.619 contribuyentes – propietarios de bienes inmuebles del Distrito N°6 del municipio de El Alto.

$\sigma$  = representa la desviación estándar de la población. En caso de desconocer este dato es común utilizar un valor constate que equivale a 0,5 porque por precisión, este dato es aceptado como error máximo en términos de proporción.

$Z$  = Son intervalos aleatorios que se usan para acotar un valor con una determinada probabilidad alta. Tintaya (2016), lo describe como un punteo de la distribución a un nivel de significancia; 1,96 (si la seguridad es del 95%), es decir que los resultados de una acción probablemente cubrirán las expectativas el 95% de las veces.

$e$  = representa el límite aceptable de error muestral, generalmente va del 1% (0,01) al 9% (0,09), siendo 7% (0,07) el valor usado en la presente investigación.

Datos:

$$N = 20619$$

$$\sigma = 0,5$$

$$Z = 1,96$$

$$e = 0,07$$

Entonces a un nivel de confianza de 95% y un margen de error del 7%, reemplazando los valores tenemos:

$$n = \frac{20619 (0,25)^2 (1,96)^2}{(20619-1)(0,07)^2 + (0,5^2) (1,96)^2} = 194,16$$

$n \cong 194$  Contribuyentes/propietarios de bienes inmuebles del Distrito N° 6 del municipio de El Alto.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. CUESTIONARIO

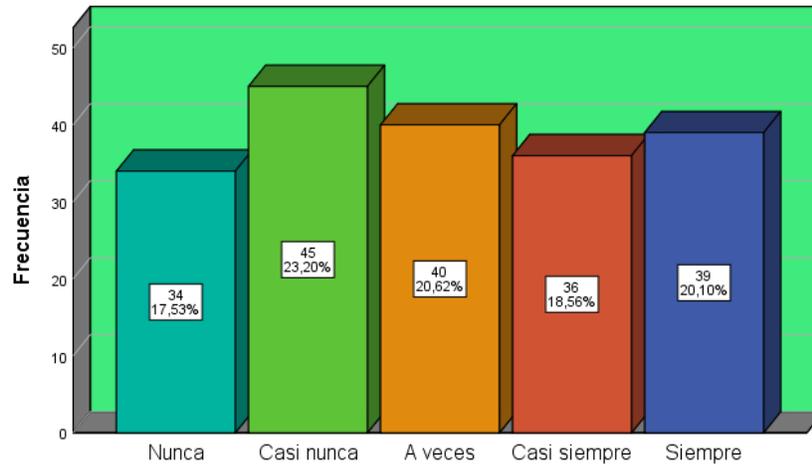
Como instrumento de recolección de datos primarios se elaboró el cuestionario con preguntas opcionales considerando las variables y subvariables del tema de investigación, tal como se puede observar en anexos.

#### 4.2. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO: TABLAS, GRÁFICAS E INTERPRETACIÓN

1. Conocimiento del trámite que tiene que realizar para regularizar la propiedad de su bien inmueble.

**CUADRO Nº 4.1 CONOCIMIENTO DE TRÁMITES DE PROPIEDAD BIEN INMUEBLE**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	34	17,5	17,5	17,5
	Casi nunca	45	23,2	23,2	40,7
	A veces	40	20,6	20,6	61,3
	Casi siempre	36	18,6	18,6	79,9
	Siempre	39	20,1	20,1	100,0
	Total	194	100,0	100,0	

**GRÁFICA N° 4.1 CONOCIMIENTO DE TRÁMITES DE PROPIEDAD BIEN INMUEBLE**

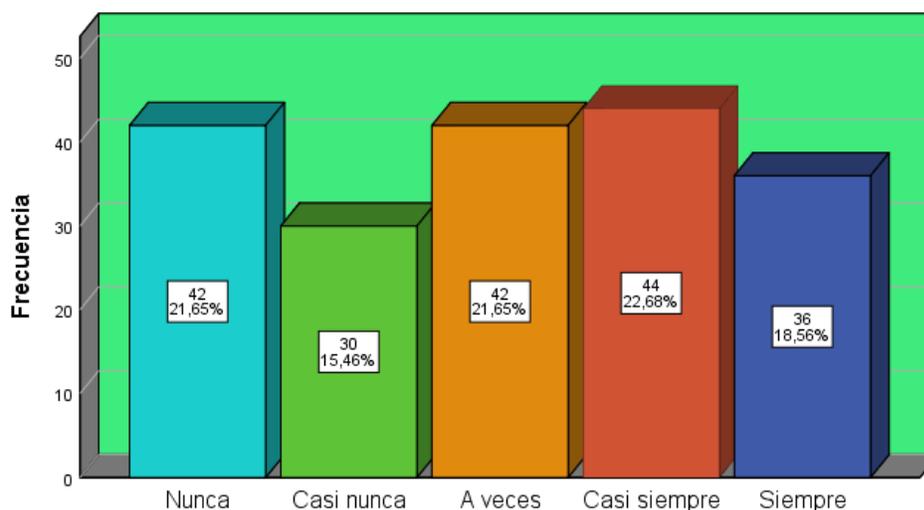
Los resultados nos indican que el 23,20% de los encuestados casi nunca conocen los procedimientos de los trámites para regularizar la propiedad de su bien inmueble, en el Distrito N° 6 del municipio de El Alto.

2. En caso de no pagar sus impuestos municipales por bienes inmuebles, usted conoce las sanciones en las que puede incurrir.

**CUADRO Nº 4.2 CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	42	21,6	21,6
	Casi nunca	30	15,5	37,1
	A veces	42	21,6	58,8
	Casi siempre	44	22,7	81,4
	Siempre	36	18,6	100,0
	Total	194	100,0	100,0

**GRÁFICA Nº 4.2 CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES**



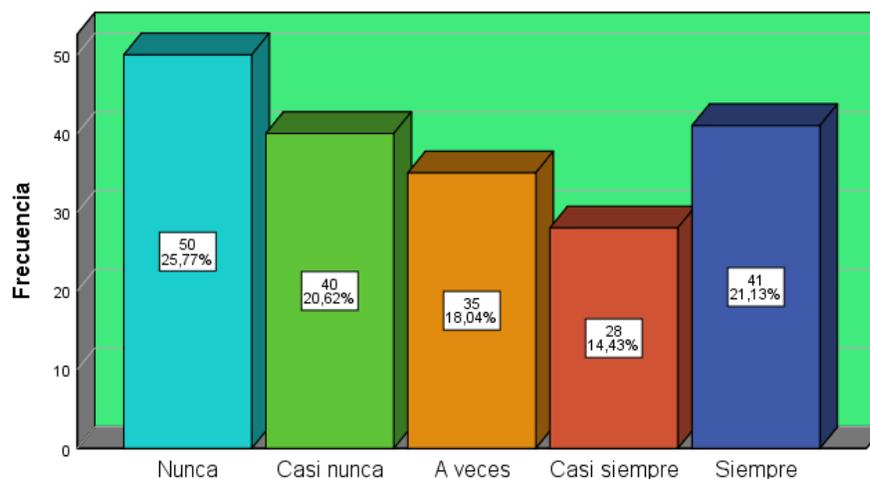
Según la información obtenida sólo 18,56% de los propietarios de bienes inmuebles en caso de no pagar sus impuestos municipales por bienes inmuebles, conocen las sanciones en las que puede incurrir y resto desconocen en mayor y menor grado.

3. Declaraciones al municipio por sus nuevas construcciones/ampliaciones y/o la mejora del entorno de su inmueble.

**CUADRO Nº 4.3 DECLARACIÓN DE NUEVAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS DEL BIEN INMUEBLE**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	50	25,8	25,8
	Casi nunca	40	20,6	46,4
	A veces	35	18,0	64,4
	Casi siempre	28	14,4	78,9
	Siempre	41	21,1	100,0
	Total	194	100,0	100,0

**GRÁFICA Nº 4.3 DECLARACIÓN DE NUEVAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS DEL BIEN INMUEBLE**



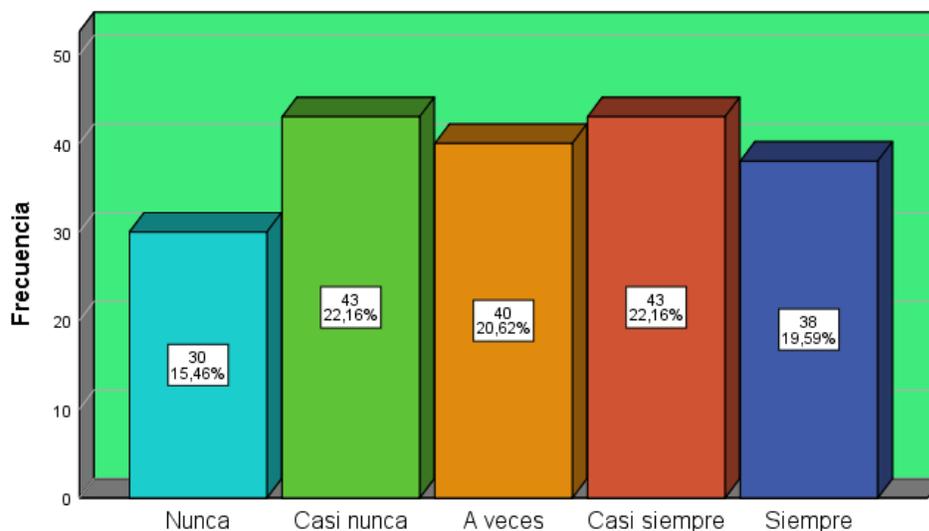
La información nos indica que el 64, 4% de los propietarios no realiza de manera oportuna las declaraciones al municipio por sus nuevas construcciones/ampliaciones y/o la mejora del entorno de su inmueble.

4. Utilización de cronograma de descuentos para el pago de su Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

**CUADRO Nº 4.4 PAGO DE IMPUESTOS CON DESCUENTOS**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	30	15,5	15,5	15,5
	Casi nunca	43	22,2	22,2	37,6
	A veces	40	20,6	20,6	58,2
	Casi siempre	43	22,2	22,2	80,4
	Siempre	38	19,6	19,6	100,0
	Total	194	100,0	100,0	

**GRÁFICA Nº 4.4 PAGO DE IMPUESTOS CON DESCUENTOS**



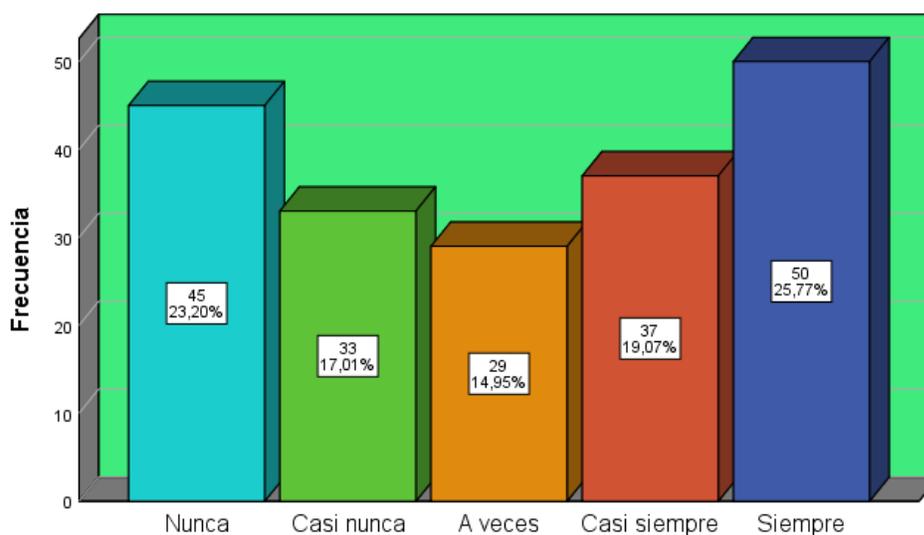
El 41,75% de los propietarios utilizan el cronograma de descuentos para el pago de su Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, casi siempre y siempre.

5. Considera usted que la educación cívica tributaria puede generar una buena cultura tributaria

**CUADRO Nº 4.5 EDUCACIÓN CÍVICA DE CULTURA TRIBUTARIA**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	45	23,2	23,2
	Casi nunca	33	17,0	40,2
	A veces	29	14,9	55,2
	Casi siempre	37	19,1	74,2
	Siempre	50	25,8	100,0
	Total	194	100,0	100,0

**GRÁFICA Nº 4.5 EDUCACIÓN CÍVICA DE CULTURA TRIBUTARIA**



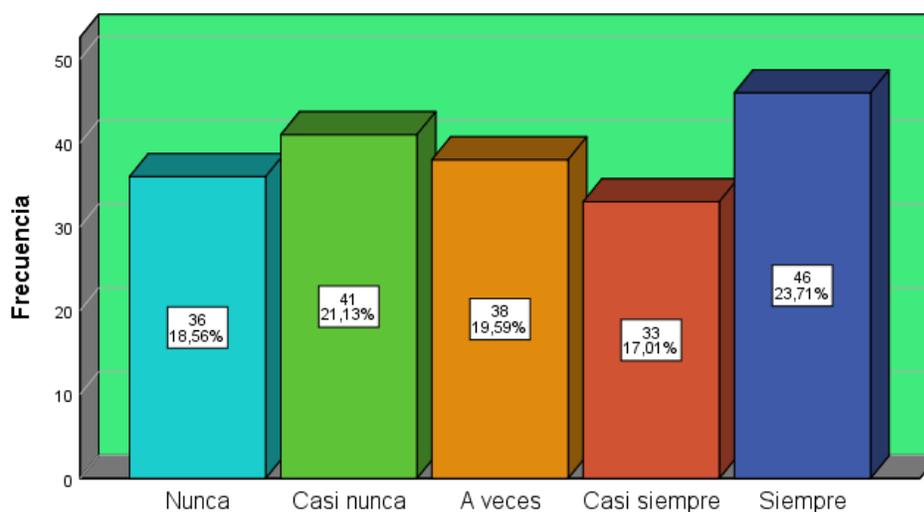
Del total de los propietarios sólo el 44,84% están completamente seguros de que la educación cívica tributaria puede generar una buena cultura tributaria, en el municipio de El Alto.

6. Considera, que la Municipalidad atiende de manera precisa y oportuna los trámites para el pago de los Impuestos Municipales de Bienes Inmuebles

**CUADRO Nº 4.6 ATENCIÓN EFICIENTE EN LOS TRÁMITES DE PAGO DE IMPUESTOS**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	36	18,6	18,6
	Casi nunca	41	21,1	39,7
	A veces	38	19,6	59,3
	Casi siempre	33	17,0	76,3
	Siempre	46	23,7	100,0
	Total	194	100,0	100,0

**GRÁFICA Nº 4.6 ATENCIÓN EFICIENTE EN LOS TRÁMITES DE PAGO DE IMPUESTOS**



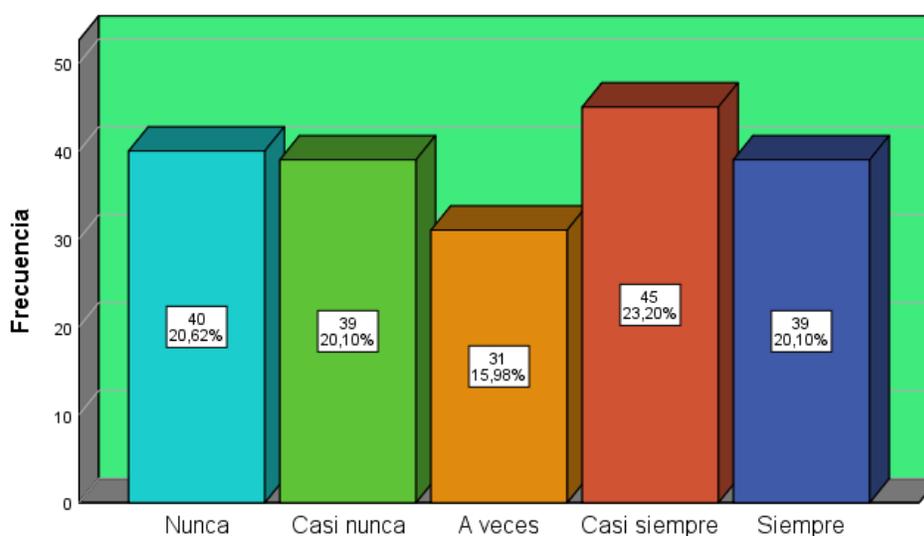
El 59,3% de los propietarios consideran que la Municipalidad nunca, casi nunca y a veces atiende de manera precisa y oportuna los trámites para el pago de los Impuestos Municipales de Bienes Inmuebles.

7. Si observa que su vecino evade impuestos sobre bienes inmuebles, usted también trataría de hacerlo

**CUADRO Nº 4.7 CONOCIMIENTO DE QUE SU VECINO EVADE IMPUESTOS MUNICIPALES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	40	20,6	20,6
	Casi nunca	39	20,1	40,7
	A veces	31	16,0	56,7
	Casi siempre	45	23,2	79,9
	Siempre	39	20,1	100,0
	Total	194	100,0	100,0

**GRÁFICA Nº 4.7 CONOCIMIENTO DE QUE SU VECINO EVADE IMPUESTOS MUNICIPALES**



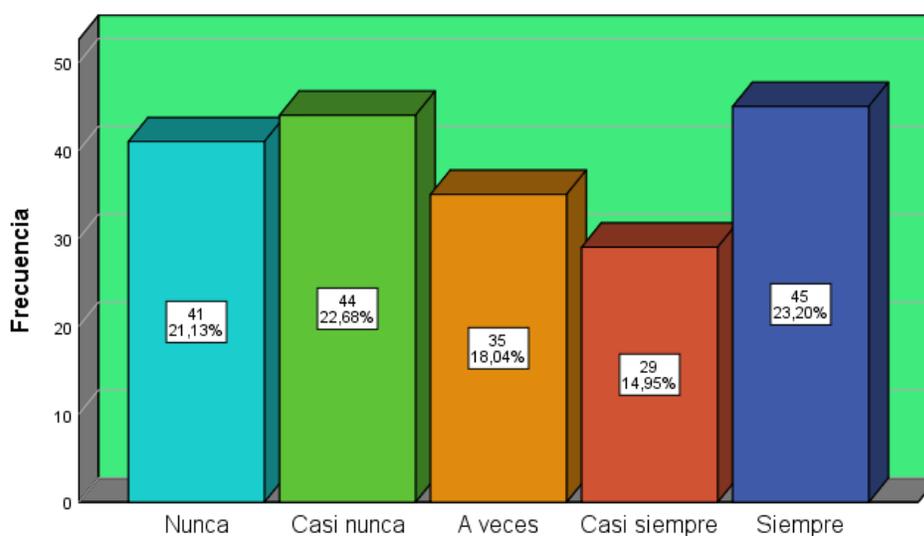
Del total de los propietarios, el 43,3% indican que si observa que su vecino evade impuestos sobre bienes inmuebles, también trataría de hacerlo.

8. Motivación para cumplir con el pago de sus impuestos municipales de bienes inmuebles.

**CUADRO Nº 4.8 MOTIVACIÓN PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE IMPUESTOS**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	41	21,1	21,1
	Casi nunca	44	22,7	43,8
	A veces	35	18,0	61,9
	Casi siempre	29	14,9	76,8
	Siempre	45	23,2	100,0
	Total	194	100,0	100,0

**GRÁFICA Nº 4.8 MOTIVACIÓN PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE IMPUESTOS**



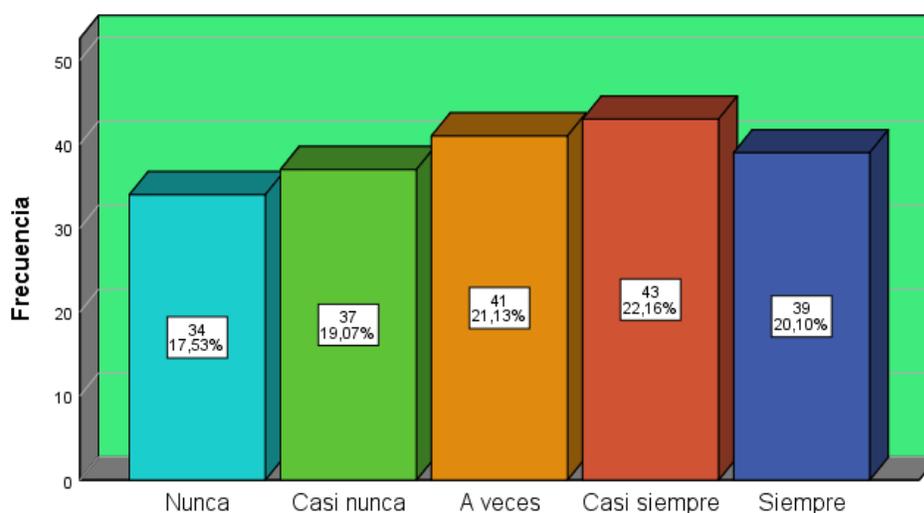
Respecto a la pregunta si usted se siente motivado para cumplir con el pago de sus impuestos municipales de bienes inmuebles, la respuesta fue, que sólo 38,15% están motivados el resto no lo están.

9. Usted cree que, pagando los impuestos municipales de bienes inmuebles, ayuda a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de El Alto.

**CUADRO N° 4.9 PAGO DE IMPUESTOS Y MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	34	17,5	17,5	17,5
Casi nunca	37	19,1	19,1	36,6
A veces	41	21,1	21,1	57,7
Casi siempre	43	22,2	22,2	79,9
Siempre	39	20,1	20,1	100,0
Total	194	100,0	100,0	

**GRÁFICA N° 4.9 PAGO DE IMPUESTOS Y MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA**



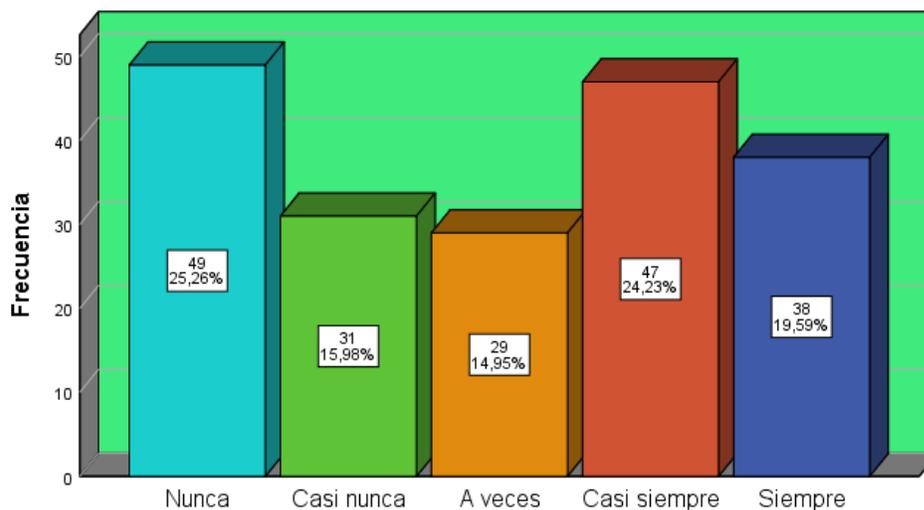
El 42.26% de los encuestados creen que, pagando los impuestos municipales de bienes inmuebles, ayudará a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de El Alto.

10. El gobierno municipal hace buen uso de los impuestos municipales de bienes inmuebles recaudados

**CUADRO Nº 4.10 USO RACIONAL DE IMPUESTOS MUNICIPALES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	49	25,3	25,3
	Casi nunca	31	16,0	41,2
	A veces	29	14,9	56,2
	Casi siempre	47	24,2	80,4
	Siempre	38	19,6	100,0
	Total	194	100,0	100,0

**GRÁFICA Nº 4.10 USO RACIONAL DE IMPUESTOS MUNICIPALES**



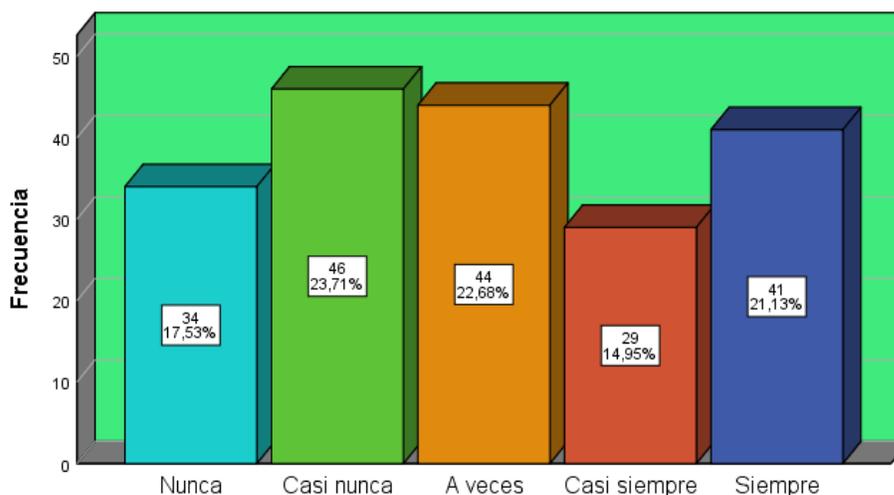
EL 56.2% de los encuestados señalan que no creen que el gobierno municipal hace buen uso de los impuestos municipales de bienes inmuebles recaudados.

11. Obligación de declarar sobre sus nuevas construcciones o mejoras del entorno de su inmueble para el pago del impuesto municipal de bienes inmuebles.

**CUADRO Nº 4.11 OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO A REALIZAR DECLARACIONES DE SU BIEN INMUEBLE**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	34	17,5	17,5
	Casi nunca	46	23,7	41,2
	A veces	44	22,7	63,9
	Casi siempre	29	14,9	78,9
	Siempre	41	21,1	100,0
Total	194	100,0	100,0	

**GRÁFICA Nº 4.11 OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO A REALIZAR DECLARACIONES DE SU BIEN INMUEBLE**



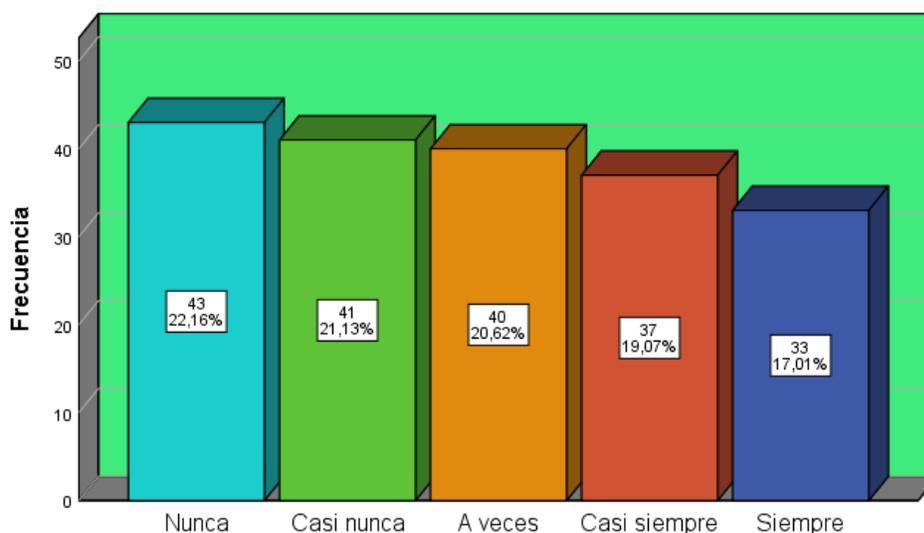
Sólo el 36, 08% de los propietarios saben que está en la obligación de declarar sobre sus nuevas construcciones o mejoras del entorno de su inmueble para el pago del impuesto municipal de bienes inmuebles.

12. Alguna vez ha asistido a seminarios o talleres respecto a los tributos municipales de bienes inmuebles.

**CUADRO Nº 4.12 CAPACITACIÓN SOBRE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	43	22,2	22,2
	Casi nunca	41	21,1	43,3
	A veces	40	20,6	63,9
	Casi siempre	37	19,1	83,0
	Siempre	33	17,0	100,0
	Total	194	100,0	100,0

**GRÁFICA Nº 4.12 CAPACITACIÓN SOBRE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**



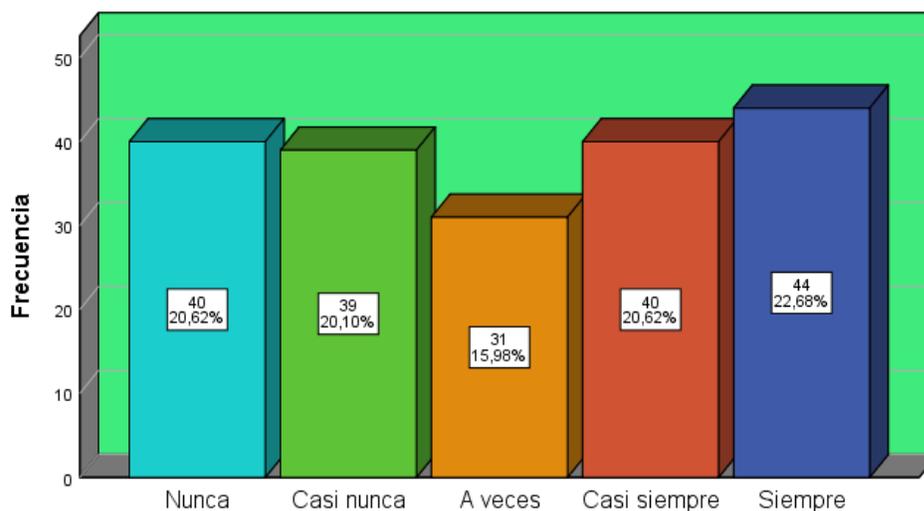
EL 63.9% de los propietarios (nunca, casi nunca y a veces), no han asistido a los seminarios o talleres respecto a los tributos municipales de bienes inmuebles.

13.Utilización de los descuentos escalonados para beneficiarse por el pago anticipado del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

**CUADRO Nº 4.13 DESCUENTOS ESCALONADOS DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	40	20,6	20,6
	Casi nunca	39	20,1	40,7
	A veces	31	16,0	56,7
	Casi siempre	40	20,6	77,3
	Siempre	44	22,7	100,0
	Total	194	100,0	100,0

**GRÁFICA Nº 4.13 DESCUENTOS ESCALONADOS DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**



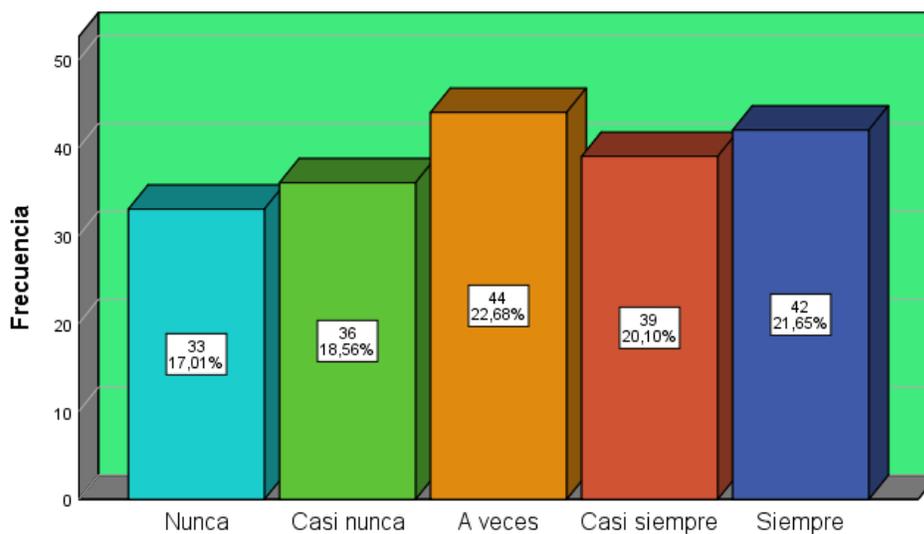
Respecto si utiliza los descuentos escalonados para beneficiarse por el pago anticipado del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el 43,28% si utilizan.

14. Cumplimiento con sus obligaciones tributarias municipales por bienes inmuebles.

**CUADRO N° 4.14 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	33	17,0	17,0
	Casi nunca	36	18,6	35,6
	A veces	44	22,7	58,2
	Casi siempre	39	20,1	78,4
	Siempre	42	21,6	100,0
	Total	194	100,0	100,0

**GRÁFICA N° 4.14 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**



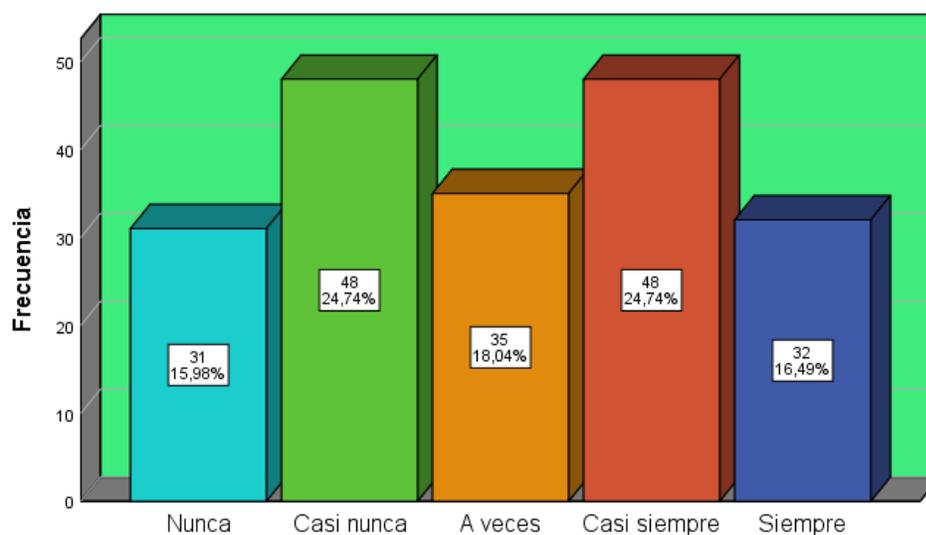
Según la gráfica anterior el 35,57% no cumple con sus obligaciones tributarias municipales por bienes inmuebles en el Distrito N° 6 del municipio de El Alto.

15. Usted conoce el destino de los impuestos municipales de bienes inmuebles recaudados por el municipio.

**CUADRO Nº 4.15 CONOCIMIENTO DE LOS DESTINOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	31	16,0	16,0
	Casi nunca	48	24,7	40,7
	A veces	35	18,0	58,8
	Casi siempre	48	24,7	83,5
	Siempre	32	16,5	100,0
	Total	194	100,0	100,0

**GRÁFICA Nº 4.15 CONOCIMIENTO DE LOS DESTINOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES**



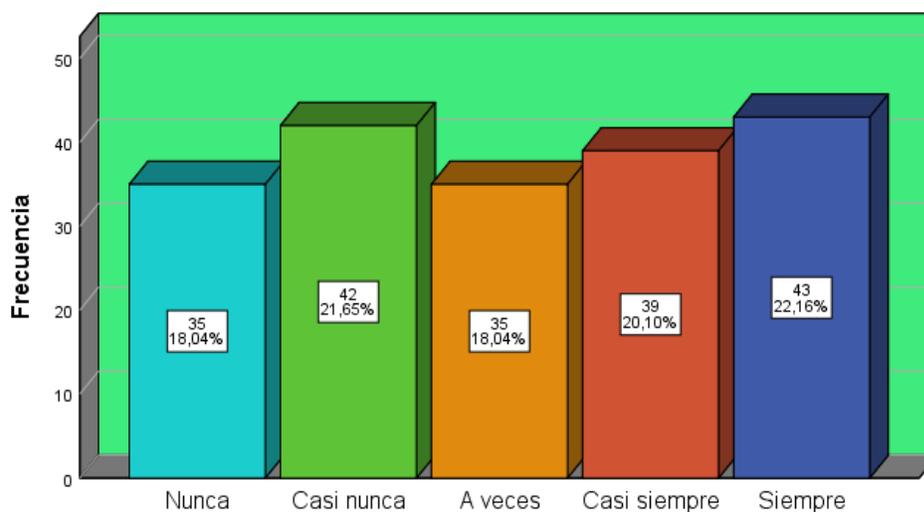
EL 40.72% de los propietarios, no conocen el destino de los impuestos municipales de bienes inmuebles recaudados por el municipio.

16. Usted observa que el gobierno municipal realiza publicidad para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

**CUADRO Nº 4.16 PUBLICIDAD SOBRE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	35	18,0	18,0
	Casi nunca	42	21,6	39,7
	A veces	35	18,0	57,7
	Casi siempre	39	20,1	77,8
	Siempre	43	22,2	100,0
	Total	194	100,0	100,0

**GRÁFICA Nº 4.16 PUBLICIDAD SOBRE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES**



El 39.69% indican que el gobierno municipal no realiza publicidad para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

### **4.3. ANÁLISIS INFERENCIAL**

Comprende los métodos y procedimientos que por medio de la inducción determina propiedades de una población estadística, a partir de una muestra.

#### **4.3.1. PRUEBA DE HIPOTESIS**

Formulamos las hipótesis estadísticas:

H1: Existe una relación significativa entre el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles y la cultura tributaria de los contribuyentes del Distrito N° 6 del municipio de El Alto.

H0: No existe una relación significativa entre el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles y la cultura tributaria de los contribuyentes del Distrito N° 6 del municipio de El Alto.

**CUADRO N° 4.17 TABLA CRUZADA****IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES\*CULTURA TRIBUTARIA**

		CULTURA TRIBUTARIA			Total	
		Casi nunca	A veces	Casi siempre		
CUMPLIMIENTO A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES	Nunca	Recuento	1	0	0	1
		Recuento esperado	,1	,7	,2	1,0
		% del total	0,5%	0,0%	0,0%	0,5%
	Casi nunca	Recuento	1	24	7	32
		Recuento esperado	3,0	22,8	6,3	32,0
		% del total	0,5%	12,4%	3,6%	16,5%
	A veces	Recuento	10	75	23	108
		Recuento esperado	10,0	76,8	21,2	108,0
		% del total	5,2%	38,7%	11,9%	55,7%
	Casi siempre	Recuento	5	39	8	52
		Recuento esperado	4,8	37,0	10,2	52,0
		% del total	2,6%	20,1%	4,1%	26,8%
	Siempre	Recuento	1	0	0	1
		Recuento esperado	,1	,7	,2	1,0
		% del total	0,5%	0,0%	0,0%	0,5%
Total	Recuento	18	138	38	194	
	Recuento esperado	18,0	138,0	38,0	194,0	
	% del total	9,3%	71,1%	19,6%	100,0%	

**CUADRO N° 4.18 PRUEBAS DE CHI-CUADRADO**

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	21,803 <sup>a</sup>	8	,005
Razón de verosimilitud	12,240	8	,141
Asociación lineal por lineal	1,019	1	,313
N de casos válidos	194		

a. 8 casillas (53,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,09.

Como el valor de significancia (valor crítico observado)  $0,005 < 0,05$  rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir que existe una relación significativa entre la cultura tributaria y el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles de los contribuyentes del Distrito N° 6 del municipio de El Alto.

#### 4.4. RESULTADOS DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

En la gestión 2018, la recaudación total por los Impuestos Municipales de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto alcanzo una cifra de Bs165.483.370 presentando una disminución de un 11,21% con relación a la gestión 2017. Este efecto es producto principalmente de la amnistía tributaria, o también llamado “perdonazo”, mediante el cual los contribuyentes pudieron pagar sus impuestos por bienes inmuebles pendientes de pago. Asimismo, en la gestión 2017 se exigió a los contribuyentes documentación de gestiones anteriores para el pago.

##### CUADRO Nº 4.19 RECAUDACION INMUEBLES

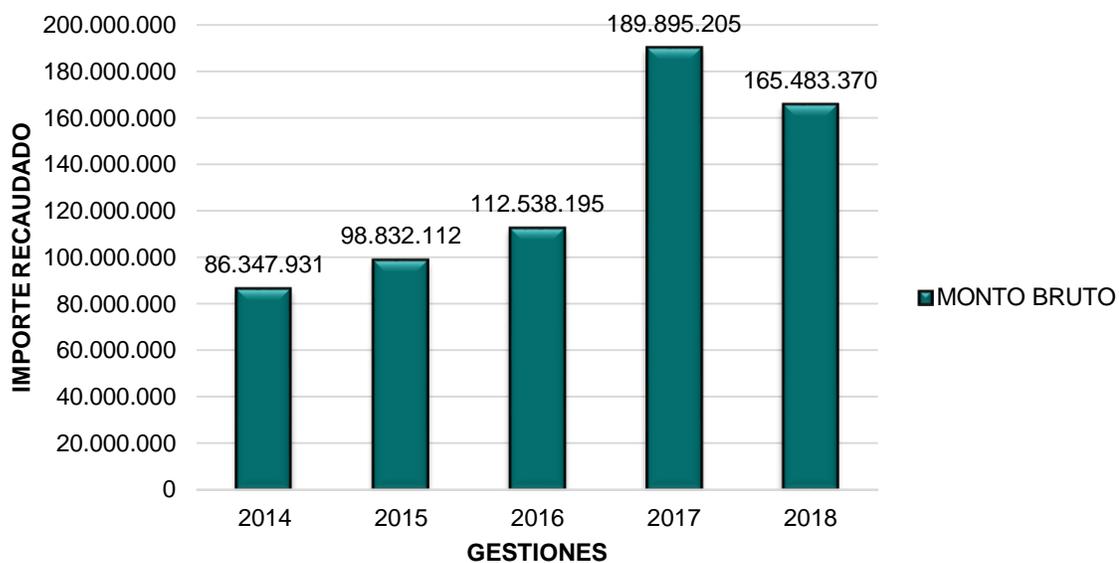
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

**GESTIONES 2014 AL 2018**

**(EXPRESADO EN Bs.)**

GESTIONES	MONTO BRUTO	COMISION BANCO	COMISION RUAT	MONTO NETO
2014	86.347.931	742.524	621.754	84.983.653
2015	98.832.112	849.883	711.647	97.270.582
2016	112.538.195	967.760	810.332	110.760.103
2017	189.895.205	1.633.043	1.367.299	186.894.864
2018	165.483.370	1.358.400	1.191.528	162.933.442

**FUENTE: REPORTES RUAT - ELABORACION PROPIA**

**GRÁFICA N° 4.17 RECAUDACION POR BIENES INMUEBLES****GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO***(Expresado en Bolivianos)***FUENTE: REPORTES RUAT**

En los últimos cinco años las recaudaciones tributarias por bienes inmuebles en el Distrito N°6 del Municipio de El Alto, mostraron un incremento, el 2017 se llegó a recaudar Bs17.269.861 mientras que el 2018 se alcanzó la cifra de Bs21.345.333 presentando un incremento en un 23,60% con relación a la gestión anterior.

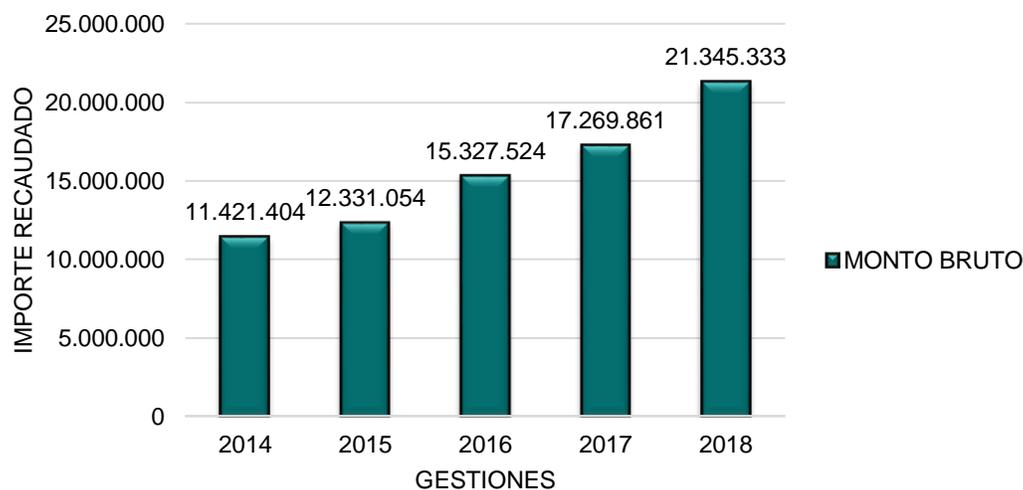
**CUADRO N° 4.20 RECAUDACION RUBRO INMUEBLES DISTRITO N°6**

**DEL MUNICIPIO DE EL ALTO**  
**POR GESTIONES DEL 2014 AL 2018**  
*(Expresado en Bolivianos)*

GESTION	MONTO BRUTO
2014	11.421.404
2015	12.331.054
2016	15.327.524
2017	17.269.861
2018	21.345.333

**FUENTE: REPORTES RUAT**

**GRÁFICA N° 4.18 RECAUDACION POR BIENES INMUEBLES DISTRITO N°6  
DEL MUNICIPIO DE EL ALTO  
(Expresado en Bolivianos)**



**FUENTE: REPORTES RUAT**

Sobre la determinación de la cantidad de bienes inmuebles registrados en el Distrito N° 6 del municipio de El Alto en las gestiones 2014 a 2018 se presenta los resultados a continuación.

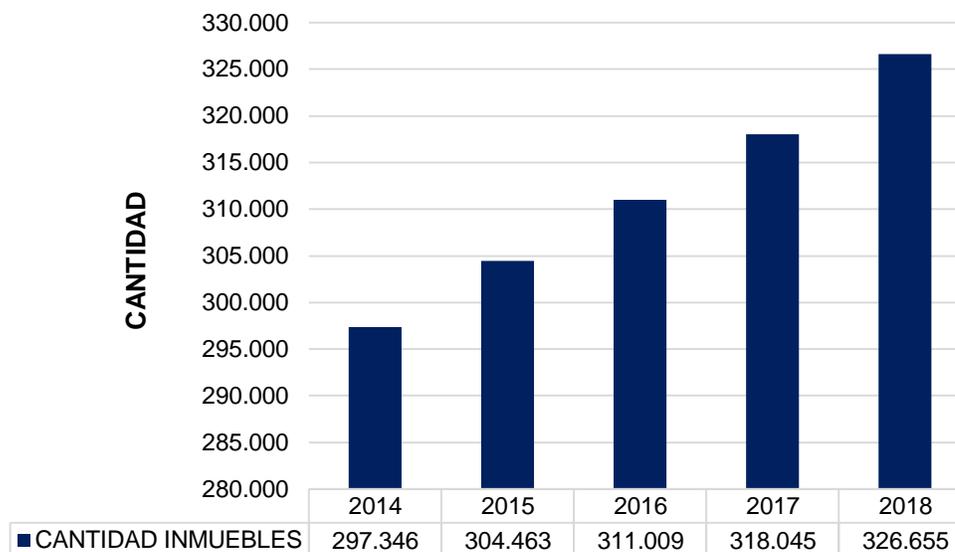
De acuerdo a la base de datos del RUAT, los bienes inmuebles registrados en el Municipio de El Alto a diciembre de 2018 alcanzan a 326.655 unidades entre habitacionales y lotes de terrenos con un crecimiento del 2,71% respecto a la anterior gestión 2017.

**CUADRO N° 4.21 UNIVERSO INMUEBLES  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO  
GESTIONES DEL 2014 AL 2018**

GESTION	CANTIDAD INMUEBLES
2014	297.346
2015	304.463
2016	311.009
2017	318.045
2018	326.655

**FUENTE: REPORTES RUAT**

**GRÁFICA N° 4.19 CANTIDAD INMUEBLES**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
**GESTIONES DEL 2014 AL 2018**



**FUENTE: MEMORIA RUAT - ELABORACION PROPIA**

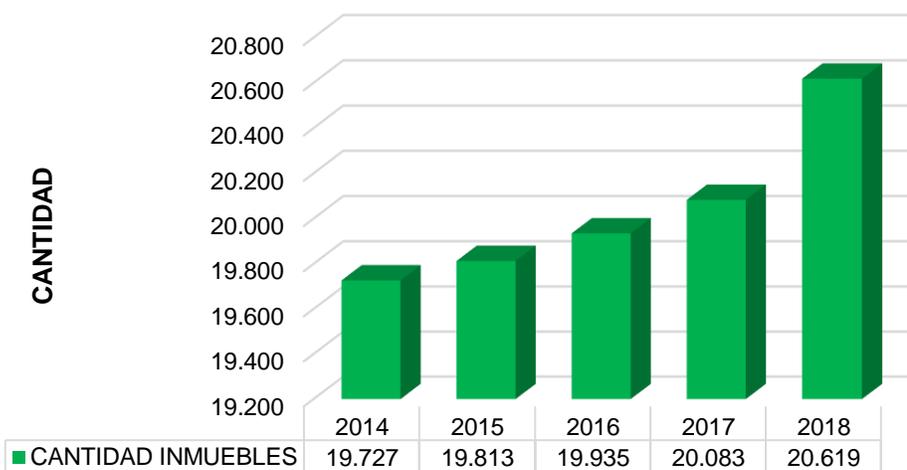
La cantidad de inmuebles registrados en el Distrito N° 6 del Municipio de El Alto, tuvo un crecimiento casi constante alcanzando en la gestión 2018 a registrar un total de 20.619 unidades entre habitacionales y terrenos con un crecimiento de 2,67% respecto a la anterior gestión.

**CUADRO N° 4.22 UNIVERSO INMUEBLES DISTRITO N° 6**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
**GESTIONES DEL 2014 AL 2018**

GESTION	CANTIDAD INMUEBLES
2014	19.727
2015	19.813
2016	19.935
2017	20.083
2018	20.619

**FUENTE: REPORTES RUAT**

**GRAFICO N° 4.20 CANTIDAD INMUEBLES DISTRITO N° 6  
DEL MUNICIPIO DE EL ALTO  
GESTIONES DEL 2014 AL 2018**



**FUENTE: REPORTES RUAT**

De acuerdo a información del RUAT, en las últimas gestiones la mora tributaria del Distrito N°6 del Municipio de El Alto fue creciendo hasta la gestión 2017 alcanzando a Bs62.911.136, por la exigencia de la Administración Tributaria Municipal de los formularios de las gestiones 1995 y 1996, para el pago de los impuestos Municipales de Bienes Inmuebles de la gestión 2018, esta mora descendió a Bs34.885.260 reduciéndose en un 55,45% aproximadamente.

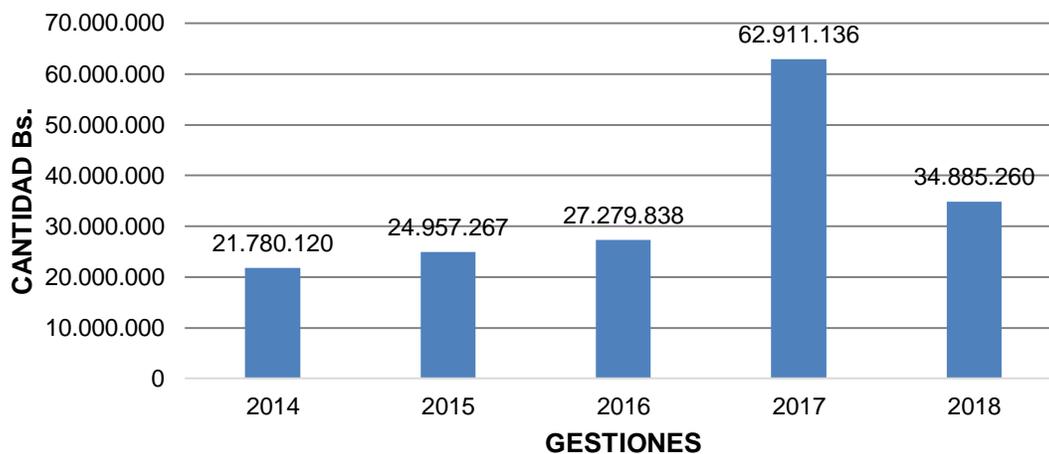
**CUADRO N° 4.23 MORA INMUEBLES  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO  
DISTRITO MUNICIPAL N° 6  
GESTIONES 2014 AL 2018  
(EXPRESADO EN Bs.)**

GESTIONES	MONTO TOTAL (Bs)
2014	21.780.120
2015	24.957.267
2016	27.279.838
2017	62.911.136
2018	34.885.260

**FUENTE: REPORTES RUAT**

**GRÁFICO Nº 4.21 MORA INMUEBLES**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
**DISTRITO MUNICIPAL Nº 6**  
**GESTIONES 2014 AL 2018**  
**(EXPRESADO EN Bs.)**



**FUENTE: REPORTES RUAT**

La mora tributaria del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), puede traducirse en una deficiente cultura tributaria de los contribuyentes del Distrito Nº 6 del Municipio de El Alto, lo cual va generando menos ingresos propios para el municipio.

## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA**

#### **5.1. INTRODUCCIÓN**

Cultura tributaria es un tema de gran interés, ya que de ella se desglosan todos los tributos que son de beneficio de nuestro país y cada uno de los integrantes que la conforman.

Entonces cultura tributaria, es una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respecto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de todo.

Para que el municipio pueda cumplir con su obligación de contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio; es necesario elaborar una propuesta técnica en la educación de la cultura tributaria de la población del Municipio de El Alto.

#### **5.2. SEMINARIO DE CAPACITACIÓN SOBRE LA CULTURA TRIBUTARIA MUNICIPAL A ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE Y SU DIFUSIÓN MEDIANTE MEDIOS DIGITALES**

##### **5.2.1. DENOMINACIÓN DEL SEMINARIO**

Seminario de Capacitación: La Cultura Tributaria Municipal a Organizaciones Territoriales de Base y su difusión mediante medios digitales.

##### **5.2.2. INSTITUCIÓN EJECUTORA**

Subalcaldía del Distrito N° 6 del Municipio de El Alto.

Coordinador del Seminario: Responsable de recaudaciones.

### **5.2.3. NORMA LEGAL**

El Subalcade, inscrito en el Programa Operativo Anual del Distrito N° 6, de la gestión correspondiente, aprobado por el Concejo Municipal de GAMEA.

### **5.2.4. ANTECEDENTES**

Los resultados de la investigación indican claramente que existe una relación directa entre pago de impuestos municipales de bienes inmuebles y la cultura tributaria de los propietarios del Distrito N° 6 del Municipio de El Alto.

El problema principal que tiene la Subalcaldía del Distrito N° 6, es el incumplimiento de pago de los impuestos municipales de bienes inmuebles, y uno de los factores principales que se ha evidenciado está referido a la educación tributaria de cada propietario del bien inmueble. Esta situación genera consecuencias, negativas para el Municipio en cuanto a los recursos públicos. Por lo que es importante programar eventos de capacitación destinados informar sobre la temática de la cultura tributaria municipal a Organizaciones Territoriales de Base de diferentes zonas del Distrito N° 6 y su difusión mediante medios digitales.

### **5.2.5. OBJETIVO DEL SEMINARIO**

El seminario de capacitación y concientización, estará enmarcado a lograr los siguientes objetivos.

#### **5.2.5.1. OBJETIVO GENERAL**

Capacitar y concientizar a las personas que viven en las diferentes zonas del Distrito N° 6 sobre el tema de impuestos municipales.

#### **5.2.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Facilitar conjunto de conocimientos conceptuales, referenciales y normativos sobre el cumplimiento de pago de impuestos municipales.

Explicar el destino de los pagos de impuestos municipales, en beneficio de la población alteña, para mejorar el nivel de vida de cada familia.

Describir las consecuencias por el incumplimiento de pago de impuestos municipales, de acuerdo al cronograma establecido durante la gestión tributaria del Municipio.

Difundir las temáticas para la cultura tributaria municipal, mediante medios digitales (páginas web, material en CD y otros) para su réplica masiva.

### **5.2.6. CONTENIDO TEMÁTICO**

El contenido temático a abordarse en el seminario de capacitación es el siguiente:

- Política tributaria
- Normativa tributario municipal
- Clasificación de impuestos municipales
- Administración tributaria municipal
- Sistema tributario municipal
- Procesos y procedimientos tributario municipal
- Destino de los recursos de pago de impuestos municipales
- Fiscalización y control tributario municipal
- Ética y civismo tributario

### **5.2.7. TIEMPO DE DURACIÓN**

Carga Horaria: 5 horas académicas de Seminario de Capacitación.

El seminario de capacitación será con una carga horaria de 8 horas académicas (de 45 minutos).

Las actividades que se deben considerar son básicamente los siguientes:

- Inscripción de los participantes.
- Inicio del seminario, después de conocer el número de inscritos.

- Duración del seminario, de acuerdo a la carga horaria programada.
- Finalización del seminario, de acuerdo al cronograma de actividades.

La realización del seminario estará sujeta al cronograma de convocatorias publicadas por la Subalcaldía del Distrito N° 6 del municipio de El Alto.

#### **5.2.8. METODOLOGÍA**

- La modalidad del seminario es presencial, controlado con la lista del facilitador.
- Presentación y exposición magistral de cada una de los temas programados.
- Participación de los asistentes con preguntas, opiniones y sugerencias sobre el tema de gestión tributaria municipal.
- Discusión de casos específicos sobre el tema de impuestos municipales.
- Evaluación conjunta del seminario, para emitir recomendaciones respectivas.

#### **5.2.9. MEDIOS Y MATERIAL PEDAGÓGICOS**

- Pizarrón Acrílico
- Marcadores a colores
- Material impreso sobre los temas
- Computadora
- Data Show
- Hojas papel bond tamaño carta
- Folder tamaño carta
- Bolígrafos
- Certificados
- Otros según requerimiento del facilitador y los participantes

#### **5.2.10. LUGAR Y AMBIENTE**

El seminario se realizará en los ambientes de la sede social de cada zona, del Distrito N° 6 del municipio de El Alto.

### **5.2.11. PARTICIPANTES**

El seminario está dirigido a los propietarios y vecinos que viven en las zonas del Distrito N° 6 del municipio de El Alto. La programación y organización del seminario se coordinará con el directorio de juntas de vecinos de cada zona.

### **5.2.12. FACILITADORES**

Los facilitadores para seminario de capacitación son funcionarios o profesionales con experiencia en área de administración tributaria y será designados bajo la responsabilidad del Subalcalde del Distrito N° 6 del municipio de el Alto.

### **5.2.13. COSTO DEL SEMINARIO**

La inversión para el seminario de capacitación estará sujeta al importe establecido por carga horaria. Por lo tanto, se debe considerar la carga horaria de horas académicas distribuidas por número de participantes. Incluyendo el material de escritorio, refrigerio y otros gastos del seminario.

### **5.2.14. EVALUACIÓN DEL SEMINARIO**

La evaluación para fines del presente seminario, se entiende como el proceso de medición del entendimiento, receptividad y aplicación de los conocimientos impartidos.

Para ser considerado en la evaluación, se debe tener asistencia del 80%, como mínimo.

### **5.2.15. CERTIFICACIÓN**

La certificación será otorgada por la Subalcaldía del Distrito N° 6 del municipio de El Alto. Se otorgará a cada uno de los participantes que hayan cumplido con los requisitos de asistencia y la valoración mínima de evaluaciones.

## CONCLUSIONES

Principalmente, se ha determinado la relación significativa que existe entre la cultura tributaria y el cumplimiento a los impuestos municipales de bienes inmuebles de los contribuyentes del Distrito N° 6 del Municipio de El Alto, es por ello que se tiene que incentivar, capacitar, conocer y difundir los temas tributarios hacia la sociedad para el fortalecimiento de la cultura tributaria y de esta forma se incremente la recaudación municipal de los recursos propios correspondientes para la atención de las necesidades públicas.

Actualmente, la cultura tributaria en el municipio de El Alto, es un tema al que no se le ha dado la importancia necesaria. No se concientiza al contribuyente, sobre la importancia de contribuir con el municipio, pero eso no es todo, la sociedad Alteaña cree que no recibe nada a cambio de contribuir con el municipio, y es por ello necesario que se comience a socializar y concientizar el tema impuestos municipales.

Con relación a los objetivos específicos de la investigación se arriba a las siguientes conclusiones:

- Se ha descrito la cultura tributaria de los contribuyentes, propietarios de bienes inmuebles, del Distrito N° 6 del municipio de El Alto.
- En el capítulo del marco teórico se ha expuesto los impuestos municipales, tanto de autores nacionales y extranjeros; así mismo la normativa que regula los impuestos municipales y el marco referencial del municipalismo en Bolivia.
- Se determinó la cantidad de bienes inmuebles registrados en el Distrito N° 6 del municipio de El Alto, desde las gestiones 2014 al 2018.
- De la misma manera se determinó la mora tributaria del rubro de inmuebles, correspondiente al Distrito N° 6 del municipio de El Alto.

- Como propuesta se ha descrito un programa de seminario de capacitación a las OTBs del Distrito N° 6 del municipio de El Alto y la difusión de la información mediante medios digitales, sobre la cultura tributaria municipal de bienes inmuebles.

Por último, en el caso de las autoridades municipales, estas no solo tienen que velar por cobrar el impuesto predial (entre otros impuestos), además deben administrar de forma correcta los fondos que reciben, sin dejar de mencionar que, para la repartición de dicho caudal, no debe influir el factor político, en la distribución de los fondos, lo cual, genera retraso en el desarrollo del municipio y, por ende, la falta de interés de los ciudadanos para cumplir con sus obligaciones.

La cultura tributaria es un mecanismo importante que ayudaría a fortalecer el sistema tributario, para ello es necesario tener principios y valores claros del sistema tributario y su administración.

## RECOMENDACIONES

Es necesario contar con estudios del comportamiento de los propietarios de bienes inmuebles del todo el municipio de El Alto. Por lo que la Universidad y otros centros de formación profesional deben tomar en cuenta en las líneas de investigación la temática de impuestos municipales.

Anualmente se debe tener el registro de la cantidad de bienes inmuebles para tener datos actualizados por parte del Municipio. Esta información es tan importante para la toma de decisiones.

De la misma manera se debe determinar la cantidad de bienes inmuebles, con mora tributaria en todo el Municipio de El Alto.

Finalmente se recomienda que se programe cada año en el POA eventos de capacitación y difusión por medios digitales sobre temáticas de concientización y cultura tributaria para los propietarios y vecinos de las OTBs del Municipio de El Alto.

## BIBLIOGRAFÍA

INE. (2019). El Alto en cifras 2019. julio 15, 2020, de Instituto Nacional de Estadística Sitio web: <https://www.ine.gob.bo/index.php/publicaciones/el-alto-en-cifras-2019/>

INE. (2019, marzo 06). *El Alto de pie.... El Alto en cifras 2019*, 1, p.1.

INE. (2018, marzo). *Historia El Alto. La Ciudad más joven 33 años*, 1, p.1.

Wikipedia. (s.f.). *El Alto*. julio, 2020, de Wikipedia La enciclopedia libre Sitio web: [https://es.wikipedia.org/wiki/El\\_Alto](https://es.wikipedia.org/wiki/El_Alto)

Villegas Aldazosa, A. (2014). *Cultura Contributiva en América Latina*. México: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

OECD/The International and Ibero-American Foundation for Administration and Public Policies (FIIAPP). (2015). *Fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía, Guía sobre educación tributaria en el mundo*. París: OECD Publishing.

Cuba, L. P. (2013). *Los impuestos permiten el desarrollo de las regiones*. julio 22, 2020, de Opinión Diario de Circulación Nacional Sitio web: <https://www.opinion.com.bo/articulo/informe-especial/impuestos-permiten-desarrollo-regiones/20130922005600664194.html>

Villalba, J. (2015). *Rebaja del 20% en impuestos está aún vigente por 30 días*. julio 23, 2020, de La Razon Sitio web: [https://www.hoybolivia.com/Noticia.php?IdNoticia=141902&tit=rebaja\\_del\\_20%\\_en\\_impuestos\\_esta\\_aun\\_vigente\\_por\\_30\\_dias](https://www.hoybolivia.com/Noticia.php?IdNoticia=141902&tit=rebaja_del_20%_en_impuestos_esta_aun_vigente_por_30_dias)

Antequera, G. (2004). *Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial Un Esquema Estructural*.

BID (Banco Interamericano de Desarrollo). (2009). *Programa de mejora de la Gestión Municipal (BOL1063)*

BM (Banco Mundial). (2011). *Sistema de Información de Gestión Financiera 25 años de experiencia del Banco Mundial en que funciona y en que no.*

Chumacera, J. (2011). *Una Experiencia de Elaboración de la Planificación de Desarrollo en plena Guerra del Gas, Bolivia.*

Compendio Histórico (2011). *Ciudad de El Alto.*

Registro Único para la Administración Tributaria Municipal, RUAT. (2016). *Memoria Institucional.*

Aliendre España, Freddy E. (2018). *Gestión Municipal en Bolivia.* Bolivia.

Instituto Nacional de Estadística. (marzo 2018). *Folleto El Alto.*

Crandall, W.(mayo 2011). *Desarrollo de un Instrumento para la Evaluación del Desempeño de la Administración Tributaria.*

Impuestos Nacionales, *Historia de los Tributos en Bolivia.*

Guerrero Olvera, M. (2018). *La Nueva Gestión Pública.*

Chiavenato, Idalberto. (2014). *Introducción a la Teoría General de la Administración Octava Edición.* México: Edit. McGraw-Hill/Interamericana.

Registro Único para la Administración Tributaria Municipal, RUAT. (2014). *Compendio Normativo Tributario Municipal.*

Tintaya Hilari, G. (2016). *Investigación Científica y Tecnológica en Ciencias Empresariales y de la Organización.* Bolivia. Edit. System Graf.

Ortega Mariño, M. (2001). *Administración de Sistemas Gerenciales.* Bolivia. Edit. Publicistas.

Palenque Reyes, H. (2009). *Tópicos de Investigación para elaborar la Tesis de Grado.* Bolivia. Edit. Graficolor.

Koontz, H.y Wehrich, H. (1994). *Administración Una Perspectiva Global*. México. Edit. McGraw-Hill.

Registro Único para la Administración Tributaria Municipal, RUAT. (2012). *Memoria Institucional*. Edit. Print Artes Gráficas.

Registro Único para la Administración Tributaria Municipal, RUAT. (2014). *Memoria Institucional*. Edit. Master SRL.

Registro Único para la Administración Tributaria Municipal, RUAT.(2015). *Memoria Institucional*. Edit. Print Artes Gráficas.

Registro Único para la Administración Tributaria Municipal, RUAT.(2016). *Memoria Institucional*. Edit. Master SRL.

García Novoa, César, *El Concepto de Tributo*, Lima, Tax Editor, 2009

Servicio de Impuestos Nacionales, *Impuestos Nacionales. Memoria 2013*, Bolivia, SIN, 2013

United States Agency for International Development (USAID), 2005: *“Estudio Sobre el Catastro en Bolivia: Factibilidad Política y Social”*.

Amasifuen Reátegui, Manuel (2015) *Importancia de la cultura tributaria en el Perú*

Roca, Carolina. *Estrategias para la formación de la cultura tributaria – Asamblea General del CIAT N° 42*, Guatemala, 2008- Serie Temática Tributaria N°15 Setiembre 2011 Asistencia al Contribuyente p. 66

Velkley, Richard (2002). *«The Tension in the Beautiful: On Culture and Civilization in Rousseau and German Philosophy»*. *Being after Rousseau: Philosophy and Culture in Question*. The University of Chicago Press. pp. 11-30

Cuche, Denys, *La Noción de cultura en las ciencias sociales*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2002, p. 10

*Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas* (UNESCO) (2006). [Documento en Línea]. Disponible: <http://www.unesco.org>. [Consulta 2006, Mayo 23].

UNESCO. 2001 *Declaración Universal sobre Diversidad Cultural. Una visión, una plataforma conceptual, un semillero de ideas, un paradigma nuevo*. p. 4.

*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, Vigésima Segunda Edición 2001. p. 483

*Diccionario de la Real Academia Española*. Vigésima primera Edición. Editorial Espasa Calpe SA. Madrid 2001

García, Oscar y Vargas, Gonzalo, (2008), *Manual Tributario Boliviano*, Editorial La Razón, 1ra. Ed., La Paz - Bolivia, pág. 26.

Curso RUAT Elearning, *Conceptual Tributario*, 2016

ATALIBA, Gerardo. “*Hipótesis de Incidencia Tributaria*”. Lima: Instituto Peruano de Derecho Tributario. 1987. p. 37

JARACH, Dino. “*El hecho imponible. Teoría general del Derecho Tributario sustantivo*”. Buenos Aires: Abeledo Perrot. 1982. p. 9

GIULIANI FONROUGE, Carlos. “*Derecho Financiero*”. Volumen I. Quinta edición. Buenos Aires: Ediciones Palma. 1993. p. 283

VALDÉS COSTA, Ramón. “*Curso de Derecho Tributario*”. Nueva Versión. Buenos Aires. Depalma – Santa Fé de Bogotá: Temis – Madrid: Marcial Pons. 1996. pp. 76-77.

VILLEGAS, Héctor. “*Curso de Finanzas. Derecho Financiero y Tributario*”. Tomo Único. Sexta edición ampliada y actualizada. Buenos Aires: Desalma. 1997. p. 67

ATALIBA, Gerardo. *Aciertos y Desaciertos del Tribunal Constitucional en Torno al Concepto de Tributo*. 2006. Perú. Op. cit. Loc. cit.

Autoridad General de Impugnación Tributaria, 2010, *III Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario*, Sucre – Bolivia, Editora PRESENCIA

UCKMAR, Víctor. *Principios Comunes del Derecho Constitucional Tributario*, 3.ª Ed. Temis, Bogotá, 2001, pág. 59.

García, Oscar y Vargas, Gonzalo, (2008), *Manual Tributario Boliviano*, Editorial La Razón, 1ra. Ed., La Paz - Bolivia, pág. 31

**ANEXOS:****INFORME FINAL**

A: Lic. Adm. Paolo Campero Lazarte  
DIRECTOR DE CARRERA  
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS  
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO

DE: MBA. Guzman Tintaya Hilari

ASUNTO: Informe final de tesis de grado

POSTULANTES: Univ. Benedicto Rodolfo Marín Lazo  
Univ. Maic Fernando Morales Tola (†)

FECHA: La Paz, 30 de noviembre de 2020

---

**1. ANTECEDENTES**

Según el Reglamento de Tesis de Grado en el art. 14 referido al tutor señala, que debe: 3. "Presentar a la Dirección de Carrera informes periódicos por cada Módulo concluido". 4. "Presentar el informe de culminación del trabajo de tesis de grado, para la presentación y sustentación con fijación de fecha y hora, conforme al cronograma establecido por el Honorable Consejo de Carrera".

**2. DESARROLLO**

Se ha cumplido con las funciones de orientar y guiar a los postulantes en todo el proceso de elaboración de tesis de grado. En la fecha 31 de agosto de 2018 se efectivizó la defensa del Módulo I y en la fecha 11 de septiembre de 2020 la defensa del Módulo II.

Así mismo se ha revisado la redacción y estilo del documento para la autorización del empaste por parte de la Dirección de la Carrera, la misma tiene visto bueno.

**3. CONCLUSIÓN**

Por lo tanto, la tesis de grado titulado: LA CULTURA TRIBUTARIA Y LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO Nº 6 DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2014 – 2018, de los postulantes: Univ. Benedicto Rodolfo Marín Lazo con CI. 6095679 LP y Univ. Maic Fernando Morales Tola con CI. 5477723 LP, está terminado y el postulante puede solicitar la sustentación y defensa final de la tesis ante un tribunal designado por el HCC de acuerdo a las normas del Reglamento de Tesis de Grado de la Carrera y normas universitarias.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.

Atentamente:

MBA. Guzman Tintaya Hilari  
DOCENTE TUTOR

## CUESTIONARIO

**Nro.**

Estimado señor (a):

Le agradecemos anticipadamente por su colaboración. El siguiente cuestionario es realizado con la finalidad de recabar información para la investigación "LA CULTURA TRIBUTARIA Y EL CUMPLIMIENTO A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO N°6 DEL MUNICIPIO DE EL ALTO".

Responda las alternativas de respuesta según corresponda. Marque con una "X" los incisos de respuesta que se adecue a su criterio:

### 1. DATOS GENERALES

#### 1.1. Genero

a) Femenino ( )

b) Masculino ( )

#### 1.2. Edad:

a) De 18 a 25 años ( )

b) De 26 a 35 años ( )

c) De 36 a 45 años ( )

d) De 46 a mas ( )

#### 1.3. Usted qué nivel de estudio ha alcanzado

a) Primaria ( )

b) Secundaria ( )

c) Instituto Tecnológico ( )

d) Universidad ( )

**Para evaluar las variables, marque con una (X) en el casillero de su preferencia del ítem correspondiente, utilice la siguiente escala:**

1	2	3
<b>NUNCA / NO</b>	<b>A VECES / POCO</b>	<b>SIEMPRE / SI</b>

N°	ÍTEMS O PREGUNTAS	1	2	3
	VARIABLE: CULTURA TRIBUTARIA			
<b>INFORMACIÓN</b>		NUNCA / NO	A VECES / POCO	SIEMPRE / SI
1	¿Usted está informado sobre las fechas de vencimiento para el pago anual del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles?			
2	¿Usted está informado sobre los porcentajes del 20%, 15% y 10% de descuentos que se aplican anualmente, por el pronto pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles?			

3	¿Para realizar el pago anual del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, requirió de una proforma o información emitida por la Administración Tributaria Municipal?			
<b>CONOCIMIENTO</b>		NUNCA / NO	A VECES / POCO	SIEMPRE / SI
4	¿Usted conoce el trámite para inscribir un inmueble como propiedad única en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto?			
5	¿Usted sabe que los Impuesto Municipales a los Bienes Inmuebles son obligaciones legales?			
6	¿Usted conoce la Ley que establece que el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles es de Dominio Tributario Municipal?			
<b>PERCEPCIONES</b>		NUNCA / NO	A VECES / POCO	SIEMPRE / SI
7	¿Considera usted que una educación cívica tributaria desde primaria, ayudaría a mejorar la cultura tributaria de los individuos?			
8	¿Usted percibe que la tributación es un deber de los contribuyentes ante la sociedad?			
9	¿Usted cree que el gobierno municipal hace buen uso de los impuestos municipales de bienes inmuebles recaudados?			
<b>CRITERIOS</b>		NUNCA / NO	A VECES / POCO	SIEMPRE / SI
10	¿Para usted, el manejo y destino de los recursos públicos, es un estímulo para cumplir con el pago anual del impuesto municipal de bienes inmuebles?			
11	¿Usted considera que pagando los impuestos municipales, ayuda a mejorar la inversión pública en el municipio de El Alto?			
<b>HÁBITOS</b>		NUNCA / NO	A VECES / POCO	SIEMPRE / SI
12	¿Usted realiza sus declaraciones a la Administración tributaria Municipal por las mejoras del entorno de su inmueble; acceso a servicios básicos y mejoramiento de la vía?			
13	¿Usted realiza sus declaraciones a la Administración tributaria Municipal por sus nuevas construcciones y/o ampliaciones dentro de su inmueble?			
<b>ACTITUDES</b>		NUNCA / NO	A VECES / POCO	SIEMPRE / SI
14	¿Si observa que su vecino evade impuestos en la declaración de su inmueble ¿usted también trataría de hacerlo?			
15	¿Usted tiene la autoridad moral, necesaria para exigir al Gobierno Municipal que haga un uso correcto y transparente de los recursos públicos?			
<b>VARIABLE: CUMPLIMIENTO A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES</b>				
<b>CUMPLIMIENTO</b>		NUNCA / NO	A VECES / POCO	SIEMPRE / SI
16	¿Cumple usted regularmente con el pago anual del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles?			

17	¿Considera usted que el fortalecimiento de la cultura tributaria, entendida esta como el conjunto de valores, creencias y actitudes compartido por una sociedad respecto a la tributación y las leyes que la rigen, conducirían al cumplimiento permanente de los deberes fiscales?			
18	¿Considera usted, que cumplir con su responsabilidad en el pago de los impuestos municipales, le confiere la autoridad moral necesaria para exigir al Gobierno Municipal que haga un uso correcto y transparente de los recursos públicos?			
<b>IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES</b>		NUNCA / NO	A VECES / POCO	SIEMPRE / SI
19	¿En las últimas cinco gestiones (2014-2018), usted ha asistido a seminarios o talleres respecto al fortalecimiento tributario, para el pago de los impuestos municipales?			
20	¿Considera usted que la educación fiscal, puede hacer conciencia de que la tributación no solo es una obligación legal, sino un deber de cada persona ante la sociedad?			
21	¿Usted, comprende la importancia de su responsabilidad de pagar sus impuestos municipales a los bienes inmuebles?			
22	¿Usted observa que el Gobierno Municipal realiza al difusión del pago anual del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles?			

Gracias por su colaboración...

## INMUEBLES

## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

## RECAUDACION GENERAL POR RESUMENES

DESDE 01/01/2013 HASTA 31/12/2013

CONCEPTO	MONTO BRUTO	COMISION BANCO	COMISION RUAT	MONTO NETO	CANTIDAD FOLIOS
IMPUESTO A LA PROPIEDAD	56737888	487922.7584	408530.3768	55841434.86	319616
IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA	16752927	144076.2374	120620.1648	16488230.6	17948
MULTAS	230906	1985.7762	1662.4924	227257.7314	838
	<b>73721721</b>	<b>633984.772</b>	<b>530813.034</b>	<b>72556923.19</b>	<b>338402</b>

## INMUEBLES

## GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

## RECAUDACION GENERAL POR RESUMENES

DESDE 01/01/2014 HASTA 31/12/2014

CONCEPTO	MONTO BRUTO	COMISION BANCO	COMISION RUAT	MONTO NETO	CANTIDAD FOLIOS
IMPUESTO A LA PROPIEDAD	63813421	548720.45	459508.72	62805191.83	346722
IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA	21909366	188426.98	157744.31	21563194.71	18974
MULTAS	625144	5376.2	4501.09	615266.71	657
	<b>86347931</b>	<b>742523.63</b>	<b>621754.12</b>	<b>84983653.25</b>	<b>366353</b>

## INMUEBLES

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

RECAUDACION GENERAL POR RESUMENES

DESDE 01/01/2015 HASTA 31/12/2015

CONCEPTO	MONTO BRUTO	COMISION BANCO	COMISION RUAT	MONTO NETO	CANTIDAD FOLIOS
IMPUESTO A LA PROPIEDAD	74653015	641939.11	537559.78	73473516.11	354982
IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA	23412363	201349.89	168566.68	23042446.43	15771
MULTAS	766734	6593.94	5520.51	754619.55	1310
	<b>98832112</b>	<b>849882.94</b>	<b>711646.97</b>	<b>97270582.09</b>	<b>372063</b>

## INMUEBLES

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

RECAUDACION GENERAL POR RESUMENES

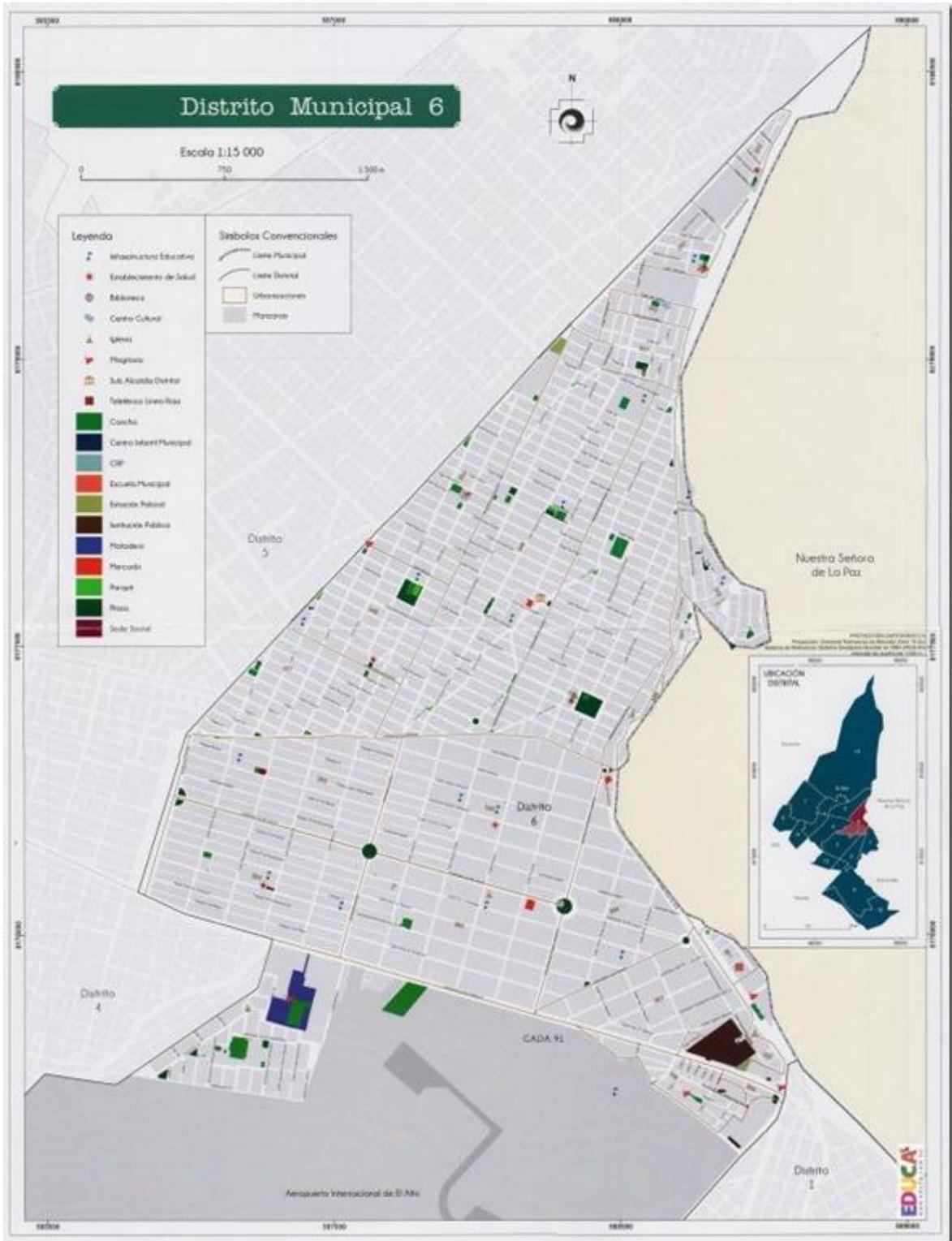
DESDE 01/01/2016 HASTA 25/02/2016

CONCEPTO	MONTO BRUTO	COMISION BANCO	COMISION RUAT	MONTO NETO	CANTIDAD FOLIOS
IMPUESTO A LA PROPIEDAD	7332577	63051.41	52801.44	7216724.15	33594
IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA	3023571	26003.18	21769.67	2975798.15	2165
MULTAS	209223	1799.27	1506.39	205917.34	223
	<b>10565371</b>	<b>90853.86</b>	<b>76077.5</b>	<b>10398439.64</b>	<b>35982</b>

**INMUEBLES**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**  
**RECAUDACION GENERAL POR RESUMENES**  
**DESDE 26/02/2016 HASTA 31/12/2016**

ENTIDAD RECAUDADORA	CONCEPTO	MONTO BRUTO	COMISION BANCO	COMISION RUAT	MONTO NETO	CANTIDAD FOLIOS
BANCO DE LA UNION	IMPUESTO A LA PROPIEDAD	76502882	657860.58	550872.44	75294148.98	320362
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>76502882</b>	<b>657860.58</b>	<b>550872.44</b>	<b>75294148.98</b>	<b>320362</b>
	IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA	24503721	210735.54	176425.42	24116560.04	12289
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>24503721</b>	<b>210735.54</b>	<b>176425.42</b>	<b>24116560.04</b>	<b>12289</b>
	MULTAS	966221	8309.56	6956.88	950954.56	1051
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>966221</b>	<b>8309.56</b>	<b>6956.88</b>	<b>950954.56</b>	<b>1051</b>
<b>SUB TOTAL</b>		<b>101972824</b>	<b>876905.68</b>	<b>734254.74</b>	<b>100361663.6</b>	<b>333702</b>
<b>TOTAL</b>		<b>101972824</b>	<b>876905.68</b>	<b>734254.74</b>	<b>100361663.6</b>	<b>333702</b>





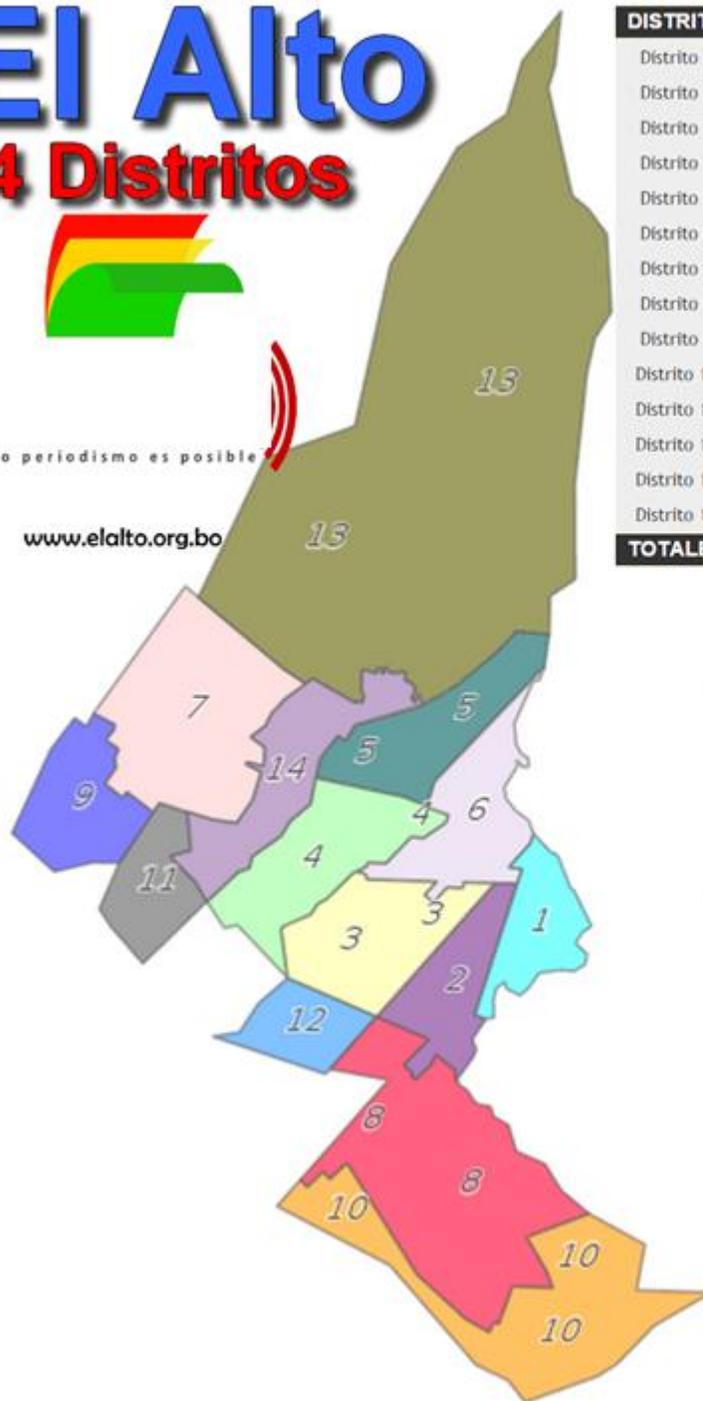
# El Alto

## 14 Distritos



Otro periodismo es posible

[www.elalto.org.bo](http://www.elalto.org.bo)



DISTRITO	Nro DE HABITANTES
Dístrito 1	87.997
Dístrito 2	73.939
Dístrito 3	144.828
Dístrito 4	107.147
Dístrito 5	104.226
Dístrito 6	90.538
Dístrito 7	44.535
Dístrito 8	121.843
Dístrito 9	1.720
Dístrito 10	785
Dístrito 11	1.081
Dístrito 12	19.816
Dístrito 13	2.085
Dístrito 14	47.912
<b>TOTALES</b>	<b>848.452</b>

